



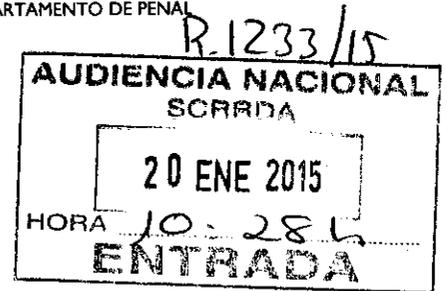
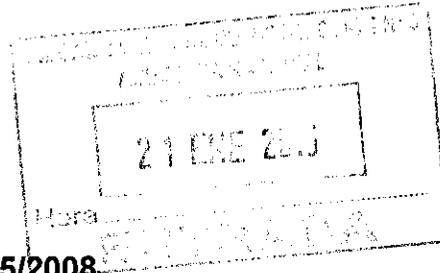
MINISTERIO
DE JUSTICIA

000043

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO -
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS CONTENCIOSOS

DEPARTAMENTO DE PENAL



NAE 13/2009.
Diligencias Previas 275/2008.
Pieza Separada DP 275/08 -ÉPOCA I: 1999-2005-.

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

EL ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que legalmente ostenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por virtud de lo que disponen el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, **COMPARECE** en las Diligencias Previas referenciadas más arriba, que se siguen contra **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y otros** por la presunta comisión de varios delitos contra la Hacienda Pública, falsedad documental, estafa procesal intentada y otros y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que, de conformidad con el artículo 781 en relación con el 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando cumplimiento al plazo conferido por el Juzgado de Instrucción en Auto de 26 de noviembre de 2014, procede a **FORMULAR ESCRITO DE ACUSACIÓN, SOLICITANDO LA APERTURA DE JUICIO ORAL CONTRA LAS PERSONAS QUE SE DIRÁN**, con base en los siguientes:

I

HECHOS

Previo.- Alcance de la acusación formulada por la Abogacía del Estado en relación con la legitimación que ostenta en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se hace preciso realizar esta introducción por los numerosos delitos, de la

CORREO ELECTRÓNICO:

aepenal@mjusticia.es

C/ PRIM, 12, 6º p.
28004 MADRID
TEL.: 91 397 33 75

más variada índole, que se imputan a un elevado número de personas, en distintas posiciones jurídicas respecto a su participación en ellos como autores, cooperadores necesarios, cómplices, responsables civiles directos y subsidiarios y partícipes a título lucrativo de los que resultan también diversos perjudicados.

Con base en el auto de continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado de 26 de noviembre de 2014, los delitos en virtud de los cuales se abre el trámite son los siguientes:

- Delito de asociación ilícita, especificándose para las conductas presuntamente delictivas imputables en el ámbito de la contratación pública. Artículos 515 y 517 del Código Penal.
- Delito de blanqueo de capitales. Artículo 301 del Código Penal.
- Delito de tráfico de influencias. Artículo 428 del Código Penal.
- Delito de falsedad en documento mercantil. Artículos 390 y 392 del Código Penal.
- Delito contra la Hacienda Pública. Artículo 305 del Código Penal.
- Delito de prevaricación. Artículo 404 del Código Penal.
- Delito de fraude a las administraciones públicas. Artículo 436 del Código Penal.
- Delito de malversación de caudales públicos. Artículo 432 del Código Penal.
- Delito de cohecho. Artículos 419, 420, 423 y 426 del Código Penal.
- Delito de apropiación indebida. Artículo 252 en relación con el artículo 250.1.6º del Código Penal.
- Delito de estafa procesal en grado de tentativa. Artículos 248 y 250 del Código Penal.

Pues bien, la Abogacía del Estado a la que el firmante se honra en representar se ha personado en la presente causa en nombre de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en nombre y representación, en la pieza principal, de AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) por una conducta concreta y determinada que afecta a dicha entidad como víctima.



No comprendiéndose en las presentes actuaciones, tras la formación de la pieza separada a que hace referencia el encabezamiento mediante auto de 29 de julio de 2014, la instrucción y enjuiciamiento de las conductas de las que AENA resulta perjudicada, podemos decir que en la presente pieza separada y respecto al ámbito y extensión del presente escrito de acusación tan sólo nuestra representación alcanza a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y nuestra intervención en el juicio oral lo será sólo a los efectos de perseguir y tratar de obtener reparación de los delitos respecto de los que se encuentran comprometidas sus competencias administrativas.

El acusador particular en sentido estricto –dado que la Ley de Enjuiciamiento Criminal también denomina así al acusador popular–, como víctima del delito, aparece referido, sobre todo, en el Título IV del Libro Primero de nuestra Ley Procesal, a partir de su artículo 100, bajo la rúbrica “*de las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas*”, donde se establecen las reglas procesales relativas al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito. Respecto al acusador particular, a partir del artículo 108.

La doctrina pone de manifiesto que el acusador particular debe ser titular o propietario del bien jurídico protegido por el delito cuya persecución y resarcimiento pretende. Es decir, cuando se trata de proteger bienes jurídicos “nacionales”, que pertenecen a toda la comunidad, que protegen intereses “difusos”, de tal manera que no posible individualizar a una persona física o jurídica, privada o pública, como víctima del delito, la postulación, la legitimación para su persecución y resarcimiento, corresponde en exclusiva al Ministerio Público.

La Abogacía del Estado, por lo tanto, únicamente, mediante presente escrito, pretenderá la condena penal y el resarcimiento patrimonial respecto a los delitos contra la Hacienda Pública, persiguiendo también, por conexidad, los delitos de falsedad documental que hayan servido de medio o instrumento para la perpetración de los primeros, así como la tentativa de estafa procesal que afecta a un delito fiscal. Respecto al resto de los delitos, únicamente se harán referencias a aquellos cuya condena pudiera influir en los delitos contra la Hacienda Pública.

En este sentido, salvo este último matiz, debemos señalar que los delitos de asociación ilícita, de tráfico de influencias, prevaricación, fraude a las administraciones públicas, malversación de caudales públicos, cohecho y apropiación indebida afectan a procedimientos administrativos de contratación, actos administrativos y caudales públicos de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Madrid y de diversos Ayuntamientos de esta misma comunidad, por lo que habrá de ser su propia representación y defensa, si a su derecho conviene,

quien los persiga.

Respecto al delito de blanqueo de capitales el bien jurídico protegido por ese delito es la confianza que la comunidad en el origen lícito de los activos en circulación por el territorio nacional. La persecución del delito, por lo tanto, corresponde al Ministerio Fiscal sin perjuicio de las consecuencias que la condena pueda llevar aparejada respecto a la responsabilidad civil derivada de los delitos fiscales.

Primero.- Antecedentes generales.

A continuación, nos referiremos al escenario general donde los hechos que se enjuiciarán en el plenario se han desarrollado.

El acusado Francisco CORREA SÁNCHEZ creó una trama organizada, contando con la ayuda de otros imputados, sobre todo, a partir del año 2002, del también acusado Pablo CRESPO SABARÍS. Esta organización se apoyó en un amplio entramado societario, cuya finalidad era la obtención irregular de adjudicaciones públicas –sobre todo, contratos regidos por la Ley de Contratos del Sector Público, en sus diferentes especies– de diferentes Administraciones (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos de su ámbito territorial y, fuera de esta pieza separada, la entidad AENA), consiguiendo estos fines bien directamente para las empresas del denominado a efectos descriptivos, no técnicos, “Grupo Correa”, bien “prestando este servicio” ilícito para empresas terceras, siempre mediante la entrega de dádivas a empleados públicos, funcionarios y autoridades con competencia o influencia en esas contrataciones y, además, cobrando un porcentaje en el caso de prestar el servicio a otras empresas.

Las actividades de la organización se llevaron a cabo en colaboración con otros imputados, caracterizándose por la extensa relación de personas con cargos o responsabilidades públicas que participaron en la estrategia diseñada inicialmente por Francisco CORREA a cambio de la percepción de las correspondientes comisiones, así como por las diversas entidades públicas afectadas por las conductas investigadas.

En particular, y por lo que se refiere a los hechos objeto de la esta Pieza Separada, Francisco CORREA SÁNCHEZ desarrolló tal actividad prevaliéndose de la relación que le unía con cargos públicos vinculados fundamentalmente a la Comunidad de Castilla y León, a la Comunidad de Madrid y a algunos Ayuntamientos de esta última o que, por razón de su cargo, podían influir en aquéllos.

En este esquema operativo general es donde se fueron realizando a lo

largo de los años las numerosas conductas que van a ser enjuiciadas en el juicio oral, constitutivas de los delitos señalados más arriba.

A continuación, se exponen dichas conductas más concretas por referencia a cada uno de los principales protagonistas de la trama, siempre teniendo como centro los delitos contra la Hacienda Pública pero aceptándose, para la debida contextualización y más amplia comprensión, los hechos que consigne en su escrito de acusación el Ministerio Fiscal, habida cuenta que el ámbito de su acusación será más amplio.

Segundo.- La organización de Francisco Correa Sánchez.

1.- Francisco Correa Sánchez crea, como hemos dicho, una estructura empresarial, con entidades en España y en el extranjero, dirigida a prestar servicios en materia, principalmente, de publicidad, organización de eventos y turismo mediante la cual realiza tanto su actividad mercantil lícita como la ilícita que aquí examinamos. Interesa referirse a esta compleja organización brevemente.

A partir de 1991 se empiezan a desarrollar estas actividades primeramente mediante la sociedad FCS FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS S.A.

En julio de 1994, se constituye la sociedad PASADENA VIAJES S.L., mayorista y minorista de turismo. Dirigirá esta empresa FRANCISCO JURADO, quién desarrolla programas de incentivos empresariales, dando servicio la mercantil como agencia de viajes para los clientes para los también se realizaban eventos.

En septiembre de 1994 se crea la entidad SPECIAL EVENTS S.L., dedicada a la organización de ferias, exhibiciones y congresos y consultoría de publicidad. A partir de 2000 fija su domicilio en la calle Serrano, 40 de Madrid.

En febrero de 1999 se constituye la entidad TECHNOLOGY CONSULTING MANagements S.L. (TCM), quedando definitivamente bajo el control de Francisco CORREA a principios de 2001, estando dedicada a la prestación de servicios técnicos de ingeniería, informática y arquitectura, así como a la organización de eventos.

Con estas sociedades, Francisco CORREA desarrollará una actividad empresarial lícita e ilícita dirigida a la organización de eventos relacionados con partidos políticos y con la contratación con las administraciones públicas, fuentes de ingresos todas ellas que ulteriormente permanecerán ocultos en una gran parte a la Hacienda pública.

Al frente de las empresas coloca como responsable inicial en calidad de gerente a RAFAEL DE LEÓN. Las tareas financieras son realizadas por JOSÉ LUIS DÍEZ y por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Además de esta inicial estructura empresarial con este objeto determinado, Francisco CORREA constituye sociedades patrimoniales dedicadas a ser titulares de bienes inmuebles o muebles, y a realizar operaciones de compraventa de este tipo de activos, intentando mantener este patrimonio opaco, oculto al Fisco español. Son la entidad INVERSIONES KINTAMANI S.L., constituida en julio de 1996, siendo sus socios fundadores dos entidades holandesas que actúan para este acto otorgando poderes a ANTONIO CUNCHILLOS ABADÍA Y SU ESPOSA; y CAROKI S.L., creada en octubre de 2000. El objeto social de ambas es la compraventa y alquiler de inmuebles.

Con la finalidad de ocultar su presencia al frente de las sociedades, Francisco CORREA no figura, como pauta general, como presidente, administrador o consejero de las mercantiles, no apareciendo tampoco como titular de cuentas bancarias o bienes patrimoniales, sino que actúa a través de terceras personas, si bien es él quien las dirige y administra de hecho, tomando todas las decisiones y siendo el beneficiario económico, último o real de las sociedades.

Asimismo recurre al auxilio de personas de su confianza para la gestión de su patrimonio, de forma que para lograr la opacidad sobre la titularidad real de sus bienes y de los fondos económicos derivados de su actividad empresarial hará uso de estructuras societarias complejas con entidades ubicadas en distintos países, situando como administradores formales, entre otros, a Luis DE MIGUEL PÉREZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARIS y su esposa Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, todo ello con el objetivo de garantizarse una gestión profesional de su patrimonio, ocultando la identidad del titular de este.

Se configura, en este sentido, una estructura societaria empresarial en España que desarrolla la actividad y otra en el exterior, con numerosos activos. Estas últimas ponen a disposición de la persona física y de su actividad empresarial todo un conjunto de elementos (vehículos corporativos, cuentas bancarias y contratos de fideicomiso para su gestión) propicios para la ocultación y ulterior transformación patrimonial a que más adelante nos referiremos.

2.- Este conjunto de empresas a que nos referimos de las que es máximo responsable Francisco CORREA se caracteriza por las siguientes notas:

a) Unidad de actuación marcada desde la sede central de la calle Serrano, 40, 4º izquierda de Madrid, y posteriormente, a partir de 2005, centralizándose la

gestión de las sociedades de eventos de la organización desde Pozuelo de Alarcón.

b) Dirección única de Francisco CORREA, ejercida de forma directa o a través de Pablo CRESPO SABARIS, destacando las funciones ya señaladas de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ en la gestión de la tesorería del grupo, así como el papel ejercido por Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Javier NOMBELA OLMO y Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, en los términos que posteriormente se expondrán.

c) Especialización funcional de las entidades:

- sociedades captadoras de negocio, dedicadas a la organización de eventos: TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT S.L., SPECIAL EVENTS S.L., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L., GOOD & BETTER S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO, SERVIMADRID INTEGRAL S.L., ORANGE MARKET, ORANGE FACTORY S.L., RIALGREEN S.L., BOOMERANGDRIVE S.L., FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS S.L., PASADENA VIAJES S.L., FOR EVER TRAVEL GROUP S.L.

- sociedades de inversión especulativa, con la finalidad de realizar operaciones inmobiliarias o de tenencia de participaciones de otras sociedades: HATOR CONSULTING S.A., PROYECTO TWAIN JONES S.L., SPINAKEK 2000 S.L., CASTAÑO CORPORATE S.L., PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO S.L., PROYEDICON S.L., NAPA CORPORATE S.L., REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO S.L.

- sociedades patrimoniales, de mera tenencia y administración del patrimonio personal: INVERSIONES KINTAMANI S.L., CAROKI S.L., OSIRIS PATRIMONIAL S.A.

d) Estrategia coordinada entre ellas, existiendo una actuación concertada para la captación de negocio.

e) Jerarquía. Francisco CORREA SÁNCHEZ aparece como el jefe o responsable máximo de la organización o entramado empresarial, actuando bajo sus órdenes Pablo CRESPO SABARÍS. A un nivel inferior, con tareas diferenciadas, se encuentran los imputados Álvaro PÉREZ ALONSO, empleado de Special Events S.L. y Presidente de Orange Market S.L.; Pablo COLLADO SERRA (Consejero de Good and Better S.L., Easy Concept Comunicación S.L., Servimadrid Integral S.L., Special Events S.L.); María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, mujer de Francisco CORREA; Felisa Isabel JORDÁN GONCET, empleada de las sociedades de organización de eventos; José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, quien desarrollaba su trabajo en las oficinas de la Calle Serrano 40, 4º izquierda, con participación en las empresas Pasadena Viajes S.L., y T.C.M.



000050

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

Technology Consulting Management S.L., Cándido HERRERO MARTÍNEZ, en Orange Market S.L. y Orange Factory S.R.L.; y Alicia MÍNGUEZ CHACÓN y Javier NOMBELA OLMO, con funciones de gestión de las sociedades.

f) Control financiero único del grupo de empresas.

g) Facturación interna ad hoc, con el fin de justificar formalmente partidas de ingresos y gastos que no se corresponden con transacciones reales.

Esta estructura societaria cuenta con centros de operaciones radicados en Madrid y Valencia, si bien con actuación en otros territorios, como la Comunidad de Castilla y León o el Ayuntamiento de Estepona. En Madrid el negocio se desarrolla principalmente por las mercantiles SPECIAL EVENTS S.L. e EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L., mientras que en Valencia se hace a través de ORANGE MARKET S.L.

3.- Este grupo empresarial, desde el primer momento, lleva una detallada contabilidad paralela a la legal, donde se registran las operaciones de entrada y salida de dinero con origen en operaciones económicas ocultas (Caja B).

La llevanza de este sistema es responsabilidad del empleado de CORREA y persona de su máxima confianza, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, quién continuará ejerciendo estas funciones hasta el mes de febrero de 2009, cuando se descubre este entramado.

Esta "Caja B" se caracteriza por las siguientes notas:

- inicialmente aparece basado en un conjunto de anotaciones manuscritas en folios con el detalle del concepto entrada (debe), salida (haber), saldo, observaciones, transformándose posteriormente en un conjunto de archivos informáticos en formato de hoja de cálculo Excel.

- los apuntes presentan un alto grado de exhaustividad siendo lo usual usar acrónimos, abreviaturas o apodos para referirse a las personas que ingresan el dinero y a quienes se destinan los pagos, así como quién da la instrucción para el movimiento de fondos.

- Esta "Caja B" se corresponde en su mayor parte con una bolsa de dinero en efectivo que se custodia inicialmente en una caja fuerte en la propia sede de la calle Serrano, 40, 4º izquierda de Madrid (que se llama internamente "caja madre"), siendo posteriormente contratadas cajas de seguridad en diversas instituciones financieras.

- como herramienta de control financiero de los fondos se elabora un

documento denominado "Disposiciones de Pago", donde se recoge a modo de recibí la entrega o recepción de cantidades de dinero en efectivo, cheque, etc., la cuantía, el destinatario, la fecha y firma del receptor, así como el visto bueno de la persona responsable.

Por otra parte, con el objeto de generar fondos opacos a la Hacienda Pública se organiza un sistema de facturación falsa dirigida por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS del que es su principal ejecutor José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Esta facturación se lleva a cabo con empresas del grupo Correa y con terceros. En concreto, las sociedades del grupo Correa utilizadas básicamente hasta mediados de 2005 fueron Special Events S.L., Technology Consulting Management S.L., Pasadena Viajes S.L., Orange Market S.L. y Down Town Consulting S.L.

A partir de 2005, el grupo Correa se constituye, esencialmente, por esta última entidad, cuya denominación social se sustituye por Easy Concept Comunicación S.L. y por Good & Better S.L., Servimadrid Integral S.L. y Diseño Asimétrico S.L.; sociedades que se dirigen como una única entidad por Felisa Isabel JORDÁN GONCET hasta finales de 2007 y por Pau COLLADO SERRA a partir de ese momento —sin perjuicio de su supervisión por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS— y en cuya gestión intervienen, desde su constitución, Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA.

La constitución de distintas sociedades tiene por finalidad permitir la facturación irreal entre ellas, ocultar las comisiones cobradas por Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar la concesión irregular de contratos públicos al aparecer como sociedades formalmente independientes y ocultar el pago de gastos personales de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Isabel JORDÁN GONCET y algunos cargos públicos. A tales efectos se usan igualmente las sociedades Special Events S.L. y Pasadena Viajes S.L. hasta febrero de 2009.

4.- Además, la organización crea toda una compleja estructura empresarial en el extranjero con el único ánimo de ocultar a la Hacienda Pública todo tipo de fondos y patrimonio, así como tratar de repatriar a España, cuando fuera necesario, dichos fondos a la estructura empresarial nacional introduciéndolos en el circuito legal del dinero.

En el auto de 29 de julio de 2014, donde se ordena la formación de esta Pieza separada, ya se señala cómo Francisco CORREA SÁNCHEZ pone en marcha un entramado de sociedades ubicadas en el extranjero, al objeto de ocultar a la Hacienda Pública su verdadero patrimonio y el origen del mismo.

La constitución de la referida estructura o entramado societario y financiero y su gestión se llevaron a cabo a través de los servicios ofrecidos por el abogado Luis DE MIGUEL PÉREZ, especializado en el asesoramiento fiscal de empresas – y ya condenado por delito contra la Hacienda Pública tanto por los Juzgados de lo Penal como por la Audiencia Nacional por hechos semejantes–, sustituido después por Ramón BLANCO BALÍN. Francisco CORREA cuenta en estas operaciones con la colaboración de Pablo CRESPO SABARÍS, como apoderado de determinadas sociedades y beneficiario de dos mercantiles ubicadas en la Isla de Nevis (WALKING TALL LTD y MIDCOURT LIMITED), y también de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. La Isla Nieves, Nevis, o Federación de San Cristóbal y Nieves es una isla del Caribe de las que denominamos “territorio no cooperante” en materia de información fiscal o “paraíso fiscal”.

Las sociedades utilizadas a tal fin durante la etapa en que la gestión del entramado extranjero correspondía a Luis DE MIGUEL PÉREZ fueron las patrimoniales españolas INVERSIONES KINTAMANI S.L. y CAROKI S.L., que se constituyeron siguiendo el esquema Nevis → Reino Unido → España como dependientes de PACSA Limited, como matriz, a su vez, de la británica RUSTFIELD TRADING LIMITED.

Las cuentas bancarias principales de esta etapa, que sirvieron de instrumento al flujo financiero, se abrieron en Mónaco y Suiza a nombre de las entidades AWBERRY LICENSE NV y PACSA LTD; si bien se mantuvieron otras en Estados Unidos –gestionadas por Guillermo Martínez Lluch y Randall Lew Caruso– desde las que se sufragaban inversiones en ese país.

Asimismo, en esta etapa, en la expatriación de los fondos de Francisco CORREA SÁNCHEZ participaron Santiago LAGO BORNSTEIN, Eduardo ERASO CAMPUZANO y Antonio VILLAVERDE LANDA. También colaboraron en la estrategia de ocultación de los fondos de Francisco CORREA otros imputados como Jesús CALVO SORIA.

Posteriormente, Ramón BLANCO BALÍN continuó gestionando las entidades patrimoniales de la etapa de Luis DE MIGUEL, constituyendo una nueva sociedad, OSIRIS PATRIMONIAL S.A., dependiente de una sociedad holandesa (CLANDON BV), filial de otra ubicada en Curaçao, llamada LUBAG. De nuevo, nos encontramos bien con territorios en general, bien con formas societarias respecto de las los Estados donde se constituyen no contestan a los requerimientos de información que se pudieran hacer por las autoridades fiscales españolas.

A partir del segundo semestre de 2008 y como consecuencia de la entrada y registro practicada en el despacho de Ramón BLANCO BALÍN, Manuel DELGADO SOLÍS y José Antonio LÓPEZ RUBAL, en colaboración con Ramón

Blanco Balín, trataron de ocultar el propietario y origen de las rentas de Francisco CORREA SÁNCHEZ, llevando a cabo gestiones tales como la obtención retroactiva de su residencia en el extranjero y la interposición del primo de Francisco Correa Sánchez, Antoine SÁNCHEZ, quien lo aceptó a sabiendas de su finalidad.

Las acciones desarrolladas por el despacho profesional de Luis de MIGUEL PÉREZ van más allá de la función propia de una actividad de asesoramiento empresarial, concretándose, por lo que se refiere a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, en los siguientes aspectos:

i.- Creación de una estructura societaria y financiera con arreglo a las siguientes características:

a. Constitución de un holding empresarial con compañías en España, cuyos accionistas propietarios están ubicados en el Reino Unido (sociedad agente), y cuya matriz se encuentra en Nevis (sociedad principal).

b. Estructura de dominio piramidal: sociedad principal (matriz) – sociedad agente (filial) - sociedad española. Los titulares reales de las acciones de las sociedades domiciliadas en España son sociedades ubicadas en territorios extranjeros que no cooperan con la Hacienda Pública española, si bien se interponen distintas entidades instrumentales ubicadas en países de la Unión Europea, filiales de las sociedades matrices, al objeto de dar apariencia de legalidad.

c. Las acciones de las sociedades principales, propietarias, son al portador. Ello anonimiza la propiedad real de las empresas y dificulta enormemente conocer quién es el dueño real.

d. Participación directa en la constitución de sociedades como ORANGE MARKET S.L., SPINAKEK 2000 S.L.

e. Participación en el capital de alguna de las mercantiles como por ejemplo INVERSIONES KINTAMANI.

f. Centralización de las sociedades en el domicilio social del despacho profesional de Luis DE MIGUEL, sito en el Paseo de la Castellana, 151, 11º-A, de Madrid, el cual figura o ha figurado como domicilio social de las sociedades RIALGREEN S.L., CAROKI S.L., KINTAMANI S.L., SPINAKEK 2000 S.L., SUNDRY ADVICES S.L. y WELLDONE 2002 S.L.

g. Ocultación del verdadero beneficiario de las sociedades y de las operaciones a través de contratos de fiducia o de la interposición de terceras

personas o sociedades instrumentales.

ii.- Actuación de Luis DE MIGUEL como administrador único, consejero o secretario de sociedades de la organización o grupo Correa, como son CAROKI S.L., KINTAMANI S.L., PASADENA VIAJES S.L., ORANGE MARKET S.L., REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO S.L., SPECIAL EVENTS S.L., SUNDRY ADVICES S.L. y TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT S.L., encargándose, entre otras funciones, de la elaboración de las actas de las Juntas de accionistas.

iii.- Actúa como interlocutor ante las entidades financieras, aparece como apoderado de Francisco CORREA para la apertura de cuentas bancarias, da órdenes para la realización de operaciones con los fondos depositados en aquéllas; lleva el control de las operaciones realizadas; ordena el cierre de cuentas y el traspaso de los fondos.

iv.- Participa activamente en la realización de operaciones de transferencias internacionales de fondos, ya sea desde las compañías domiciliadas en el exterior hacia las sociedades patrimoniales en España actuando como apoderado, o bien siendo el ordenante de las salidas de fondos hacia territorios en el exterior (Portugal, Reino Unido y Suiza), para lo cual da las órdenes a las entidades financieras donde existen cuentas bancarias de las que son titulares las sociedades o bien a las gestoras de las sociedades en el exterior.

v.- Utilización de corresponsales en el exterior para la configuración de la estructura y la gestión de la misma, encargándose el despacho de Luis De MIGUEL del control, y reportando posteriormente a la organización los estados financieros de las compañías y las operaciones realizadas.

vi.- Elaboración de documentos aptos para el tráfico jurídico y mercantil, como por ejemplo escrituras de fideicomiso de las sociedades de Nevis, certificados de las juntas de accionistas de las sociedades donde se acuerda el aumento de capital social o el cambio de administradores, contratos de alquiler, escrituras de apoderamiento, cesión de acciones, etc.

vii.- Asume Luis DE MIGUEL en la tarjeta de crédito de la que es titular el cargo de los gastos generados por la instalación y el mantenimiento de las sociedades de la Isla de Nevis a favor de su corresponsal en dicho territorio.

viii.- Actúa en representación de diferentes sociedades patrimoniales ubicadas en España en la realización de inversiones de carácter inmobiliario, como compraventas de inmuebles o rescisión de relaciones jurídicas; o inversiones financieras como la compra venta de acciones por parte de KINTAMANI.

ix.- Diseña operaciones societarias entre empresas del grupo, como compraventas de acciones entre las sociedades.

x.- Reporta a personas de la organización como Pablo CRESPO SABARÍS o José Javier NOMBELA OLMO información de las compañías, como el envío de documentos originales de las mismas.

xi.- Asume la confidencialidad de las operaciones que realiza para la organización.

xii.- Remite documentación con la calificación de confidencial, como por ejemplo información relativa a las inversiones de las sociedades patrimoniales de Francisco CORREA, o carta de Jacobo GORDON a través de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

xiii.- Informa a la corresponsal en Nevis de la situación de las compañías españolas, como por ejemplo la cifra de negocios, con el fin de acreditar una actividad lícita como origen de los fondos y de esta manera transmitir la idea que tiene un conocimiento de las actividades de su cliente.

xiv.- Reporta directamente a Francisco CORREA sobre el estado de las inversiones con sus sociedades patrimoniales.

xv.- Ofrece asesoramiento sobre operaciones de inversión financiera en sociedades que cotizan en mercados oficiales.

Si bien la anterior estructura diseñada por Luis de MIGUEL PÉREZ para Francisco CORREA constituye la génesis de la construcción de esquemas corporativos para la ocultación de los fondos obtenidos por su organización de forma ilícita, tales actuaciones se hacen posteriormente extensivas a cargos públicos con los que trabajaba Francisco CORREA para la intermediación en operaciones inmobiliarias o para la consecución de contratos públicos de prestación de servicios, siendo éste el caso de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Guillermo ORTEGA ALONSO, Arturo GONZÁLEZ PANERO, así como a otras personas de confianza que han participado en operaciones con CORREA, como Jesús CALVO SORIA.

De esta forma, Francisco CORREA puso a disposición de determinados cargos públicos su propio entramado societario con el fin de ocultar la titularidad y origen de sus fondos. Sin perjuicio de ello, algunos de los cargos públicos procedieron a constituir sus propias estructuras societarias por sí solos o con la colaboración de, entre otros y principalmente, Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Tercero.- La actividad empresarial ilícita desarrollada por este grupo de empresas, por lo que se refiere a la adjudicación irregular de contratos públicos.

Insistimos en la legitimación parcial con que cuenta la Abogacía del Estado en persecución y reparación únicamente de los delitos contra la Hacienda Pública que concurren en los hechos que se describen. De este modo, vaya por delante que se sostendrán las liquidaciones realizadas por los funcionarios de la AEAT que a lo largo de todo este procedimiento han colaborado ejemplarmente en la averiguación y esclarecimiento de estos hechos. Por ello, en cuanto al origen de la riqueza que puede constituir los hechos imponibles cuyas cuotas han sido presuntamente defraudadas hemos de ser necesariamente sucintos, pues no planteamos acusación, ya se ha dicho, por tráfico de influencias, prevaricación, fraude a las administraciones públicas, malversación de caudales públicos, cohecho ni apropiación indebida.

El grupo Correa, a partir de los años 90, empieza a prestar servicios para la organización nacional del Partido Popular, tanto en la realización de actos de carácter político como mediante la prestación de servicios a través de su agencia de viajes. Participa, por ejemplo, en la preparación y ejecución de actos de campaña de las elecciones autonómicas gallegas de 1999, cuando Pablo CRESPO SABARIS ocupa el cargo de secretario de organización del Partido Popular en Galicia. Posteriormente, a través sobre todo de SPECIAL EVENTS, trabaja para la organización nacional del Partido Popular, tomando contacto con las personas físicas responsables de las distintas áreas del Partido, como el gerente nacional de la formación, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, así como con Jesús SEPÚLVEDA RECIO y con Jesús MERINO DELGADO. Francisco CORREA acude a menudo a la sede de este partido en la calle Génova de Madrid.

Sin embargo, a partir de 2004 la organización a nivel nacional se desvincula de las empresas de Francisco CORREA y por ello se crea una nueva sociedad, ORANGE MARKET, que se traslada a Valencia, bajo la dirección de Álvaro PÉREZ ALONSO, con buenas relaciones con las personas que ocupan cargos de responsabilidad en el partido y en los órganos de gobierno de la Generalitat Valenciana.

En los años 2002 y 2003, respecto a la Comunidad de Castilla y León, Francisco CORREA SÁNCHEZ intermedió junto con Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO en la adjudicación de obra pública a las entidades Tecnología de la Construcción S.A. (TECONSA) y SUFI S.A.; así como Constructora Hispánica S.A.

En cuanto a la Comunidad de Madrid, Francisco CORREA SÁNCHEZ

desarrolló su actividad ilícita en el mismo sentido en distintos municipios –Madrid, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón, por lo que se refieren a las conductas enjuiciadas en esta pieza separada, así como Boadilla del Monte, Arganda del Rey y Alcalá de Henares hechos éstos que siguen instruyéndose en la causa principal– así como en relación con determinadas consejerías de la propia Comunidad Autónoma de Madrid.

En el Ayuntamiento de Madrid, Francisco CORREA intermedia para la adjudicación irregular de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid. Ello por cuanto, al menos el correspondiente a la zona 3, se adjudicó el 3 de septiembre de 2002 a la entidad SUFI S.A. a cambio de la correspondiente comisión a Alberto LÓPEZ VIEJO –en esa fecha, Concejal de Limpieza y Desarrollo Medioambiental de Madrid– y a Francisco CORREA, quien actuó como intermediario entre éste y el también imputado Rafael NARANJO ANEGÓN, entonces Presidente y administrador de la entidad adjudicataria.

En el Ayuntamiento de Majadahonda, Francisco CORREA SÁNCHEZ obtuvo la confianza del alcalde Guillermo ORTEGA ALONSO y de los concejales Juan José MORENO ALONSO, responsable del área de Hacienda, y José Luis PEÑAS DOMINGO, responsable del área de Urbanismo; llegando a situar a su propia mujer María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO como cargo de confianza del alcalde. De esta manera Francisco CORREA no solo gestionó la obtención de adjudicaciones públicas para determinadas empresas, sino que puso a disposición de su alcalde, Guillermo ORTEGA, y de los también imputados Juan José MORENO ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO sus sociedades –fundamentalmente Special Events S.L.– para, mediante la simulación de operaciones con el Ayuntamiento y entidades públicas de esa localidad, detraer fondos del mismo.

En el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón accede a la alcaldía en el año 2003 Jesús SEPÚLVEDA RECIO, persona de la confianza de Francisco CORREA. De esta forma, durante los años 2003 a 2005 el grupo Correa actuará de común acuerdo con Jesús SEPÚLVEDA, obteniendo adjudicaciones irregulares, a cambio de la correspondiente comisión, tanto para sus empresas como para CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A., administrada por Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, participando en estos hechos otras personas con responsabilidades municipales, como Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, su vinculación con el grupo de Francisco CORREA comenzará con motivo de la incorporación de Alberto LÓPEZ VIEJO como Viceconsejero de Presidencia (posteriormente sería nombrado Consejero de Deportes) de la Comunidad de Madrid y de la que obtendrá durante

al menos los años 2004 a 2008 numerosas adjudicaciones para la realización de actos institucionales en contraprestación a las gratificaciones eventualmente entregadas a aquél y, en el año 2006, al Viceconsejero de Inmigración y Cooperación Carlos CLEMENTE AGUADO, siendo también destacada la participación de Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS.

Igualmente, Francisco CORREA SÁNCHEZ también obtuvo adjudicaciones públicas irregulares para sus sociedades respecto a la actividad pública de la sociedad Turismo y Actividades Recreativas de Estepona S.L.U., apareciendo aquí implicado Ricardo GALEOTE QUECEDO.

Francisco CORREA, además de esta actividad relacionada con la contratación pública, aprovechando la expansión urbanística de los anteriores municipios, participará en operaciones inmobiliarias de estos Ayuntamientos, encargándose a tal efecto de gestionar la búsqueda de empresas capaces de ejecutar los proyectos municipales, pactando comisiones a repartir entre los participantes en la operación, con inclusión de los responsables políticos con competencia o influencia en la adjudicación pública.

A partir de las anotaciones relativas a la recepción o entrada de dinero y posterior distribución del mismo, que figuran en las distintas evidencias materiales intervenidas en los registros practicados en la causa, y su ulterior confirmación a través de la información recibida de entidades bancarias de diferentes países, se constata el circuito de los fondos. Las comisiones pagadas por las empresas adjudicatarias son entregadas al propio Francisco CORREA quién decide la distribución entre los partícipes en el negocio. La parte que corresponde a la organización se distribuye en distintos conceptos incluyendo las aportaciones a las cajas de seguridad, desde donde se nutre la caja B existente en las oficinas de la calle Serrano, que se utiliza para hacer frente a todo tipo de gastos y pagos de dinero a distintas personas que ostentan cargos públicos. Las dádivas percibidas por los distintos cargos públicos consistían en dinero en efectivo o en prestaciones de servicios -fundamentalmente viajes organizados por la empresa de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pasadena Viajes S.L.- que eran sufragadas bien por el Sr. CORREA SÁNCHEZ, bien por las entidades públicas gestionadas por los propios cargos públicos bajo la apariencia, formalmente reflejada en las facturadas elaboradas a ese solo efecto, de pagos de servicios prestados a las referidas entidades públicas por parte de las sociedades vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ. Incluso, en algún caso como el de la Comunidad de Madrid, las comisiones entregadas a los funcionarios se computaban como coste de los contratos públicos a los que afectaban generando un sobreprecio de los mismos.

Cuarto.- Participación en otros proyectos con cargos públicos, con los que existía relación como consecuencia de la actividad ilícita



000059

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

anteriormente descrita.

Aprovechando la estructura empresarial descrita en el hecho primero, creada con la finalidad de eludir el pago de tributos por, en un primer momento, Luis DE MIGUEL –quien asimismo la gestionaba a través de su despacho–, Francisco CORREA SÁNCHEZ participa en distintas sociedades y proyectos con algunos de los cargos públicos a que nos venimos refiriendo, ocultando a través de dicho entramado empresarial a los verdaderos titulares de las inversiones y el origen de sus bienes.

Entre tales proyectos u operaciones, y por lo que respecta a los hechos objeto de la presente Pieza Separada, destacan fundamentalmente dos: (i) los negocios llevados a cabo con la sociedad SPINAKER 2000 S.L., y (ii) el denominado Proyecto TWAIN JONES SL, cuyas principales características, a tenor del análisis de la documentación intervenida en las actuaciones, son las que a continuación se exponen.

1.- SPINAKER 2000 S.L. Esta sociedad se constituye por Luis DE MIGUEL PÉREZ para su utilización, entre otros, por Francisco CORREA SÁNCHEZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO, y tuvo por objeto la canalización de los ingresos procedentes de la organización de las campañas electorales municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo de 2003 y 2004 del Partido Popular, así como el cobro de comisiones referidas a la intermediación a favor de los intereses del grupo Ros Roca.

Luis DE MIGUEL, con el conocimiento y anuencia de todos los socios, constituye la sociedad SPINAKER 2000 S.L. con fondos de Francisco CORREA; fondos que sirven igualmente, previo acuerdo de todos los partícipes de la sociedad, en una ampliación de capital de 25 de octubre de 2001. En ambos casos la aportación de esos recursos se enmascara simulando operaciones comerciales ficticias con entidades gestionadas por el mismo Luis DE MIGUEL que se reflejan en las correspondientes facturas falsas emitidas al solo efecto de dotar a dichas operaciones de una apariencia de realidad.

La organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ facilita a los responsables políticos citados la circulación de los fondos a través de estos esquemas societarios constituidos y gestionados por su asesor Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Así, por ejemplo, en el documento resumen de la situación financiera a fecha 26 de junio de 2004 intervenido en las actuaciones se reseña la liquidación de la inversión que corresponde a cada uno de los partícipes y posteriormente el total de dividendos a repartir y repartidos por SPINAKER de los beneficios

generados por RIALGREEN.

En otro documento denominado "Junta General de SPINAKE" se informa confidencialmente a los partícipes de las actuaciones que se están llevando a cabo, en concreto, de las acciones a realizar a favor de los intereses del Grupo empresarial ROS ROCA por lo que se refiere a las adjudicaciones de plantas de purines y a la concesión de créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (en adelante FAD) con los que financiar sus proyectos en el exterior, de la situación de los proyectos en los que están inmersos en España y se define el porcentaje de participación en la sociedad que va a desarrollar uno de estos proyectos – LANGA DE DUERO ENERCORR XXI S.L.– que alcanza el 10% del capital.

Pablo CRESPO SABARIS asume la gestión y es quien tiene el contacto directo con los responsables del grupo ROS ROCA, en cuyas reuniones se definen las estrategias a desarrollar para alcanzar los objetivos de adjudicación de concursos y ayudas públicas. Transmite las indicaciones concretas a los responsables políticos Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVEDA, para que hagan las gestiones concretas para favorecer los intereses de ROS ROCA. Negocia el porcentaje de la comisión a cobrar y el sistema de cobro, no sólo en efectivo, sino también como participación de capital en la sociedad que va a desarrollar el proyecto.

Una de las fórmulas empleadas para el pago de las comisiones es mediante la simulación de operaciones comerciales ficticias con el fin de mover fondos entre distintos territorios empleando sociedades filiales del grupo ROS ROCA (EUROVOIRE en Francia) y del entramado societario (FREETOWN Comercio y Servicios Ltd en Madeira) a través de la emisión de facturas ficticias.

En concreto, la organización de Francisco CORREA y los acusados Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVEDA han utilizado la sociedad SPINAKE 2000 S.L., al objeto de enmascarar sus acciones, sus bienes y sus beneficios en estas actividades de intermediación, entre otras, para las siguientes actividades:

a.- Elecciones municipales, autonómicas, nacionales y al Parlamento Europeo 2003-2004.

La entidad SPINAKE 2000 S.L. fue empleada por los acusados citados para ocultar la participación de sus socios en el 50% del capital de la sociedad RIALGREEN S.L., la cual tenía como actividad económica principal la gestión de la organización de las campañas electorales del Partido Popular.

Del conjunto de lo actuado se constata cómo Luis BÁRCENAS en nombre del Partido Popular realiza el contrato de prestación de servicios publicitarios con

la sociedad RIALGREEN representada por Pablo CRESPO SABARIS, en mérito al cual ésta realiza las campañas electorales subcontratando el desarrollo de las mismas a la empresa Mc Cann –importante empresa de publicidad que podría haber gestionado ella sola cualquier campaña publicitaria– a través de un convenio de colaboración empresarial, y a la sociedad Asian de Luxe Group.

El beneficio generado por estos servicios se reparte al 50% entre Mc Cann y RIALGREEN. La parte de RIALGREEN se distribuye una parte a José Luis ROIS GALLEGO que distribuye entre él mismo y otros, y otra parte se paga a la sociedad SPINAKEK 2000 S.L. que la distribuye, una vez deducido el porcentaje correspondiente a Luis DE MIGUEL como gestor, en sextas partes entre Luis BÁRCENAS (LB), Jesús MERINO (JM), Jesús SEPÚLVEDA (JS), Francisco CORREA (PC) y otros, generándose de esta forma en el año 2003 unos beneficios de 13.927 euros para cada uno de los socios ocultos. Tales beneficios fueron distribuidos por Luis DE MIGUEL enmascarándolos mediante facturas mendaces emitidas por sociedades cuya gestión tenía atribuida.

Por tanto los fondos públicos recibidos para la financiación electoral y que se destinan a pagar los gastos electorales que realiza la formación política, actos de la campaña electoral contratados con RIALGREEN, revierten a los gestores del Partido Popular encargados del control de los ingresos y gastos electorales, distrayendo estos recursos de forma indirecta para su lucro personal, a través de una facturación ficticia con empresas de Luis DE MIGUEL.

b.- Favorecimiento para la adjudicación de plantas industriales de tratamiento de purines, y obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

Uno de los sectores donde el Grupo empresarial ROS ROCA ha desarrollado su actividad es el de construcción y gestión de este tipo de plantas de generación de energía mediante purines merced a adjudicaciones de las Administraciones Públicas.

Julio VILAGRASA y Ramón ROCA, por parte del grupo ROS ROCA, mantienen reuniones con Pablo CRESPO en donde se define la situación en la que se encuentran los diferentes concursos públicos a los que concurre dicho grupo señalando las gestiones concretas que habría que realizar y ante quién con el fin de impulsar las adjudicaciones o resolver los contratiempos surgidos. Asimismo se define el porcentaje de comisión a cobrar en función del conjunto de gestiones a realizar al que se hacía mención como postura 3 o postura 4, en referencia al porcentaje.

Pablo CRESPO posteriormente transmite las indicaciones a Luis

BÁRCENAS o Jesús MERINO especificando las gestiones a realizar ante los responsables políticos de las Comunidades Autónomas para que ROS ROCA sea adjudicatario de concursos y/o ayudas públicas. Se define también el mecanismo empleado para el pago de las comisiones optando por la emisión de facturas entre las filiales de ambos grupos con el fin de favorecer el control de las distintas operaciones.

ROS ROCA, a través de su filial ENERCORR XXI S.A. procede a la instalación de una planta de tratamiento de purines en la localidad soriana de Langa de Duero. Pablo CRESPO encomienda gestiones a Luis BÁRCENAS ante el consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el director de la Agencia de Desarrollo Económico así como a Jesús MERINO para la obtención de ayudas y subvenciones.

Para desarrollar este proyecto se constituyó la sociedad LANGA DE DUERO ENERCORR XXI S.L. Dicha compañía es participada en un 10% de su capital social por SPINAKER 2000 S.L. durante los años 2003 y 2004 y al 0,0076% desde la ampliación de capital acordada en Junta de 14 de diciembre de 2005, acordándose en fecha 11 de diciembre de 2007 la venta de la referida participación social a la sociedad ROS ROCA GESTIÓN Y DIVERSIFICACIÓN S.L. declarando recibir por ella la cantidad de 3.000 euros.

También, a través de la referida entidad SPINAKER 2000 S.L., los acusados Jesús SEPÚLVEDA, Jesús MERINO y Luis BÁRCENAS, junto con Francisco CORREA, cobraron comisiones por sus labores de intermediación a favor del grupo empresarial ROS ROCA para la obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

De este modo, con el fin de obtener la adjudicación de fondos para financiar proyectos de ROS ROCA relativos al suministro de equipos de recogida y limpieza y tratamiento de residuos urbanos en la República Dominicana, Colombia y Mozambique, se definen las gestiones a realizar ante personas con responsabilidades directas en el proceso de adjudicación de los Fondos de Ayuda al Desarrollo, como Francisco UTRERA MORA (Secretario General de Comercio Exterior) o Enrique ALEJO (Director General de Comercio e Inversiones).

Se concreta la concesión del primer tramo de créditos FAD a la República Dominicana por un montante de 11.722.000 \$, y el cobro de la comisión correspondiente de un 1% adicional a través de entidades vinculadas a Francisco CORREA.

2.- PROYECTO TWAIN JONES S.L. Sociedad constituida el 24 de noviembre de 2003 para desarrollar un proyecto inmobiliario en Majadahonda con

la construcción de 16 viviendas de lujo en la Avenida Príncipe de Asturias c/v a la Avenida Mar Adriático en la zona conocida como Monte El Pinar de Majadahonda (letra A manzana 1 del Plan Parcial MONTE DEL PINAR). El promotor es la sociedad PROYECTO TWAIN JONES S.L. cuyo administrador es Jacobo GORDON LEVENFELD, y la empresa comercializadora de las viviendas es la sociedad CG INVESTMENT con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 128 de Madrid, que se corresponde con el de la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES S.L. también administrada por Jacobo GORDON.

En este proyecto intervienen como inversores SUNDRY ADVICES S.L. en un 8,33%, sociedad que en ese momento pertenece al imputado Guillermo ORTEGA ALONSO –hasta que en fecha 8 de febrero de 2005 Francisco CORREA SÁNCHEZ adquiere esa participación por 150.000 € con pleno conocimiento de la identidad de su verdadero propietario y del origen ilícito de los fondos invertidos y de su opacidad frente a la Hacienda Pública, con la anuencia de Jacobo GORDON LEVENFELD–; RUSTFIELD LTD –ya citada– en un 16,67%; INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES S.L. en un 25%; y GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE S.L. en un 50%.

El origen de los fondos que se aportan al proyecto se clasifica en dos categorías A y B, de modo que los fondos calificados como A se ingresan en Banco y los fondos calificados como B son pagados directamente al vendedor de los inmuebles, sin que quede reflejo o constancia de los mismos en las correspondientes escrituras públicas. Las aportaciones de cada sociedad de acuerdo a la catalogación de la procedencia de los fondos son las siguientes:

- SUNDRY ADVICES: en B, 150.000 €.
- RUSTFIELD LTD: en B, 300.000 €.
- INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES, S.L.: en A, 450.000 €, mediante un préstamo participativo.
- GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE: en A, 600.000 € y en B, 300.000 €, a través de un préstamo.

En conjunto el proyecto supone una inversión total de 1.800.000 €, que se financian de la siguiente forma: 1.050.000 € con fondos A y 750.000 € con fondos B.

Según el esquema planteado la inversión realizada por RUSTFIELD corresponde en realidad a dos personas físicas distintas, Francisco CORREA SÁNCHEZ y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, de manera que el primero pone a disposición del segundo la sociedad RUSTFIELD para ocultar la participación de

éste en el proyecto de inversión inmobiliaria en España. Los fondos empleados por RUSTFIELD para la inversión son capitales en B, procedentes del exterior, donde dicha compañía tiene sus activos y controlados por la matriz de esta sociedad PACSA, residente en el paraíso fiscal de Nevis, de la que Francisco CORREA es el beneficiario último o real.

De ello existe certeza por la documentación intervenida, al existir un contrato privado de reconocimiento de deuda donde interviene Luis DE MIGUEL en representación de RUSTFIELD, sociedad deudora, y Rosalía IGLESIAS VILLAR, mujer de Luis BÁRCENAS, como acreedora, por su aportación de 150.000 € al proyecto.

Quinto.- Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública objeto de acusación.

De las actividades anteriormente descritas, respecto a las adjudicaciones de contratos ante diversas administraciones públicas y las operaciones y negocios llevados a cabo por los integrantes de este entramado de sociedades tan sólo vamos a referirnos a aquéllas que guardan relación con los delitos contra la Hacienda Pública de los que los expertos de la AEAT han realizado liquidación por encima de 120.000 euros, sólo, por lo tanto, respecto de determinados acusados.

En este sentido, la Inspección de Hacienda ha determinado mediante informes definitivos que obran en la causa la concurrencia en esta pieza separada de delitos contra la Hacienda Pública en Alberto López Viejo, Guillermo Ortega Alonso, Luis Bárcenas Gutiérrez y su cónyuge Rosalía Iglesias Villar, en colaboración con otras personas que se irán citando. A cada uno de ellos nos referiremos a continuación.

1.- Alberto López Viejo.

Alberto LÓPEZ VIEJO, entre julio de 1999 y junio de 2003 ocupa el cargo de Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid.

Negocia con Francisco CORREA en el año 2002 la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de la zona 3 de Madrid – Moratalaz– a la empresa SUFI S.A. a cambio de una comisión. Francisco CORREA actuará al efecto como intermediario entre el administrador de la adjudicataria, Rafael NARANJO ANEGÓN, y el entonces Concejal de Limpieza percibiendo por ello también su comisión.



Rafael NARANJO, de acuerdo con lo igualmente convenido con Francisco CORREA y Alberto LÓPEZ VIEJO, recuperó parcialmente lo abonado en concepto de comisiones mediante la facturación y cobro al Ayuntamiento de Madrid de servicios que no fueron realmente prestados.

La comisión recibida por Francisco CORREA SÁNCHEZ se corresponde aproximadamente con un 3% del importe total de la adjudicación, ascendiendo a un total de 1.232.074,8 euros, ingresándose los fondos entre el 8 de noviembre de 2002 y el 14 de mayo de 2003 a través de las sociedades registradas en paraísos fiscales (Nevis-Antillas Holandesas), AWBERRY LICENSE y PACSA LIMITED, con cuenta en una entidad bancaria radicada en Suiza (Banque CIAL). Estas cuentas estaban gestionadas por Antonio VILLAVERDE LANDA, en virtud del poder que al efecto le había otorgado Francisco CORREA –titular y beneficiario real de las cuentas–, siendo aquél concededor del origen ilícito de los fondos. Recordemos que toda esta estructura fue diseñada, creada y gestionada por el despacho de Luis de MIGUEL PÉREZ. Por su parte José Luis IZQUIERDO, en el ejercicio de las labores que le habían sido encomendadas, efectuó un seguimiento y control de los pagos con conocimiento de su origen.

En el ejercicio del poder antes referido, y con la finalidad de ocultar el motivo de los pagos de Rafael NARANJO, Antonio VILLAVERDE justificó los ingresos en la cuenta de PACSA LTD, respecto de los que era concededor de su opacidad frente a la Hacienda Pública y su origen, como abonos efectuados desde el exterior relacionados con la actividad profesional de publicidad y marketing de Francisco CORREA SÁNCHEZ, sin que exista justificación de la realidad de ese origen.

Alberto LÓPEZ VIEJO era el responsable de la contratación en la referida adjudicación. Previamente concertado con los imputados Francisco CORREA y Rafael NARANJO intervino en las distintas fases del expediente de contratación facilitando la elección de la empresa SUFI S.A., a pesar de no ser la económicamente más rentable y posibilitando la detracción de fondos del Ayuntamiento en beneficio de Rafael NARANJO.

Alberto LÓPEZ VIEJO participa en la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación para que la adjudicación sea para SUFI, S.A. Con su intervención en la elaboración de ese Pliego el imputado logra establecer criterios de valoración notoriamente subjetivos que permiten la elección arbitraria y dirigida de SUFI SA y, en consecuencia, la adjudicación del contrato a esta sociedad el 26 de septiembre de 2002.

Además, Alberto LÓPEZ VIEJO incluye en ese Pliego cláusulas que imponían a la beneficiaria servicios ajenos, pretendidamente complementarios, al objeto del contrato licitado a sabiendas de que realmente no serían prestados

pero sí abonados por el Ayuntamiento de Madrid.

Por su participación en la referida adjudicación a la sociedad SUFI S.A., Alberto LÓPEZ VIEJO resultó perceptor de diversas cantidades de dinero en metálico, en distintos periodos de tiempo, ascendiendo sus comisiones, en este caso, a, como mínimo, 682.197,99 euros.

En concreto, Alberto LÓPEZ VIEJO recibe, por un lado, 452.197,99 € de la totalidad de la comisión cobrada por la adjudicación del contrato de limpieza a SUFI S.A. en diferentes divisas en fechas comprendidas entre el 23 de julio y el 29 de octubre de 2002 en las cuentas que había abierto a tal efecto el 31 de mayo de 2002, en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra, cuentas en las que figuraba como apoderada su cónyuge, Teresa GABARRA BALSELLS.

Con los fondos depositados en las referidas cuentas el matrimonio realizará distintas inversiones no declaradas a la Hacienda Pública.

Más en concreto, del análisis de la documentación remitida por Comisión Rogatoria Internacional se concluye cómo en fecha 31 de mayo de 2002 se procede en la ciudad de Ginebra a la apertura de la cuenta 407409-5352 en la entidad MIRABAUD & CIE.

En la documentación requerida para la apertura de esta cuenta, se hace una ficha del cliente en la que se expone que es abogado de profesión y que no se trata de una persona políticamente expuesta, a pesar de que en el momento de la apertura de la cuenta, Alberto LOPEZ VIEJO ya era Concejal Responsable de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Ambiental del Ayuntamiento de Madrid; y que sus fondos provienen de su actividad profesional y de la participación en los establecimientos de las sociedades "BARES DE BARRIOS", "CARNE Y HUESO", "EAT HOSTELERIA", "RESTAURANTES TEMATICOS" y "EAT TEMATICA SA", lo que es evidentemente falso.

La cuenta bancaria estaba compuesta por tres subcuentas, cada una en una moneda de referencia, una en euros, subcuenta principal que registra la mayor parte de los movimientos, otra en libras esterlinas y finalmente otra en francos suizos. Las tres subcuentas se alimentaban inicialmente de aportaciones que se realizan directamente en Caja, a partir de entregas llevadas a cabo directamente en efectivo a la entidad, de forma que en una misma visita, se alimentan varias subcuentas, con arreglo a los siguientes movimientos:

- En fecha 23 de julio de 2002 se realiza un ingreso, en la subcuenta en francos suizos, de 50.000 CHF, realizándose en la misma fecha otro ingreso con las mismas características, en este caso de 42.393,75 GBP, en la subcuenta en libras.

- En fecha 20 de septiembre de 2002 se realiza un ingreso directamente en la entidad bancaria de 99.000 CHF en la subcuenta correspondiente, y de 24.664,67 euros en la posición en dicha moneda.

- En fecha 14 de octubre de 2002 se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 74.200 CHF y de 22.116,96 euros en sus subcuentas respectivas.

De esta forma, el dinero se lleva hasta la entidad y se reparte de la forma que mejor convenga entre las subcuentas con motivo de las visitas realizadas, recibiendo la cuenta un total de 450.731,01 euros (teniendo en cuenta el tipo de cambio correspondiente a las monedas de referencia en el momento de los ingresos).

Subcuenta en CHF:

Analizada la dinámica general de la subcuenta en francos suizos, se observa que la misma se alimenta de dos formas. En primer lugar, mediante ingresos llevados a cabo directamente en la entidad, tal como se anota en los registros de la cuenta, alcanzándose un saldo inicial en la subcuenta de 495.450 CHF entre el 22 de julio y el 29 de octubre de 2002. En segundo lugar, mediante los traspasos realizados desde la posición en euros, cuya finalidad principal es compensar los saldos negativos que registra la subcuenta, principalmente como consecuencia del cobro de comisiones administrativas y derechos de custodia.

De entre los apuntes de la cuenta destacan los siguientes movimientos relevantes: el primero de ellos es un traspaso realizado en fecha 29 de octubre de 2002 desde la subcuenta en francos a la subcuenta en euros por importe de 495.000 CHF (336.665,99 euros) que tienen su origen en las ya comentadas aportaciones iniciales y cuya fin será la inversión financiera en el contrato del depósito número 900111970; el segundo de los movimientos es una retirada de fondos en la entidad por valor de 503.670 CHF. Esta cantidad llega a la subcuenta mediante dos traspasos por importes de 315.000 y 189.000 CHF desde la posición en Euros.

Subcuenta en GBP:

Esta posición es la que menor número de movimientos registra. Sus primeros movimientos datan de fecha 23 de julio de 2002 en la que se anota una aportación en caja de 42.393,75 GBP, siendo su principal actividad la contratación de depósitos con el fin de obtener las correspondientes plusvalías del cobro de los cupones asociados a los mismos. Los depósitos contratados tienen un plazo de tres meses, con excepción del formalizado en fecha 24 de octubre de 2003 cuya

duración es de 10 meses. Asimismo en esta subcuenta se registra una única inversión en acciones.

Desde esta subcuenta, se realizan traspasos hacia las otras posiciones existentes en la cuenta bancaria analizada. De esta forma, en fecha 13 de diciembre de 2004, se realiza un traspaso por importe de 1.232,31 GBP a la subcuenta en francos suizos, realizándose otro por importe de 44.300 GBP a la subcuenta en euros en fecha 15 de noviembre de 2005. Este será el último movimiento anotado en la subcuenta que refleja un saldo positivo de 60,99 GBP.

Subcuenta en euros:

Se trata de la posición más relevante de la cuenta de análisis, siendo la que mayor número de movimientos y actividad registra. Su actividad comienza el 20 de septiembre de 2002, momento en que se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 24.664,67 euros, alcanzando en apenas un mes la cantidad de 383.447,62 euros, mediante una nueva aportación en caja de 22.116,96 euros en fecha 14 de octubre de 2002 y un traspaso desde la subcuenta en CHF de 336.995,99 euros en fecha 29 de octubre de 2002.

La actividad principal de esta subcuenta se basa en la sucesiva y constante compraventa de acciones con el fin de obtener las correspondientes plusvalías de la inversión y de los dividendos vinculados a las mismas. También se invierte en dos contratos de depósitos con el fin de obtener los rendimientos oportunos, llegando a obtener una ganancia de 17.438,48 euros.

Será desde esta posición desde donde se lleven a cabo la mayor parte de los traspasos hacia la subcuenta en francos suizos con el fin de compensar los referidos saldos negativos existentes en dicha posición.

Los fondos depositados en la cuenta suiza se invirtieron en distintos valores y se retiraron el 22 de enero de 2008, 503.670 CHF (314.990,18€) en efectivo que el imputado Alberto LÓPEZ VIEJO justificará con la amortización de un préstamo hipotecario en España, anunciando al banco su intención de repatriar los fondos "de un modo discreto" (de acuerdo con la documentación bancaria, "el cliente había avisado su intención de repatriar una parte de sus fondos de un modo discreto"). Estas rentas se utilizarán por el matrimonio López Viejo-Gabarra Balsells para sufragar distintas inversiones.

Posteriormente, en febrero de 2008 se llevaron a cabo por parte del matrimonio diversas operaciones de compra y venta de inmuebles y obtención y cancelación de préstamos hipotecarios ingresándose para el pago de uno de ellos 91.500 € en efectivo y transfiriéndose desde una cuenta titularidad de Teresa GABARRA BALSELLS 503.849,45 € como parte del precio de la compra de un

inmueble en la calle Parma de Madrid.

Finalmente, el 7 de septiembre de 2012 se cancela la cuenta transfiriéndose su saldo de 149.639,56 € a una cuenta del Banco de Santander de Teresa GABARRA.

Por otro lado, el resto de la comisión abonada, 230.000 € le fue entregado a Alberto LÓPEZ VIEJO por Francisco CORREA SÁNCHEZ en distintas fechas entre el 24 de noviembre de 2004 y el 5 de octubre de 2006 en efectivo y de modo opaco para la Hacienda Pública.

Finalmente, por su parte, la entidad SUFI S.A. recuperará parte de los fondos entregados a los imputados partícipes en la operación antes descrita, a través de facturas que reflejaban servicios inexistentes emitidas por la entidad VERSUS COMUNICACIÓN S.L. y que se cobraron del Ayuntamiento de Madrid con la participación de Alberto LÓPEZ VIEJO. En particular, obtuvo indebidamente del Ayuntamiento de Madrid 116.586,46 € con base en parte en facturas que reflejaban servicios irreales a las que, no obstante, Alberto LÓPEZ VIEJO habría dado su visto bueno.

En un segundo momento, entre 2004 y 2009, Alberto LÓPEZ VIEJO deja el Ayuntamiento de Madrid y pasa a ocupar los cargos de Viceconsejero de Presidencia e Interior –entre el 25 de mayo de 2004 y el 20 de junio de 2007– y Consejero de Deportes –desde el 21 de junio de 2007 hasta el 10 de febrero de 2009– de la Comunidad de Madrid.

En estos nuevos cargos continúa su actividad delictiva, de perfiles semejantes a la desarrollada para la organización de Francisco CORREA en el Ayuntamiento de Madrid. Aparecen implicados en esta Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, asesor de LÓPEZ VIEJO y Carlos CLEMENTE AGUADO, Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008. Nuestras referencias a la participación de estos últimos sin embargo serán tangenciales sólo por lo que se refiere al delito contra la Hacienda Pública del primero.

Las empresas del denominado “grupo CORREA”, tales como BOOMERANGDRIVE, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L. (anteriormente llamada DOWN TOWN CONSULTING), GOOD & BETTER S.L., SERVIMADRID INTEGRAL S.L. y DISEÑO ASIMÉTRICO obtuvieron diversas adjudicaciones de diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid para la realización de eventos o actos públicos ofertados mediante procedimientos de contratación pública.

Existía un procedimiento de actuación preestablecido (“guión Cam”) para efectuar la contratación de las empresas del Grupo Correa con la Comunidad

Autónoma de Madrid (en adelante C.A.M.), en el cual se determinaba con quien contratar, si se solicitaba presupuesto previo o no, a qué Consejería había que facturar y por qué importes.

De esta manera, al objeto de ocultar la reiterada e incorrecta adjudicación de eventos a sociedades de Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar el fraccionamiento de los contratos y simular una concurrencia entre distintas sociedades realmente vinculadas con el mismo grupo, se utilizaron no solo mercantiles directamente relacionadas con Francisco CORREA SÁNCHEZ –en cuanto titularidad suya al menos parcialmente–, sino también otras ajenas con la connivencia de sus gestores –a cambio de una comisión fija o variable de entre el 5 y el 11,5%– y con conocimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO.

Entre tales mercantiles destacan el grupo de empresas ELBA GRUPO COMUNICACIÓN S.L. –en particular, las sociedades DECORACIONES CMR S.L. y SAGITOUR 2000 S.L.–, MARKETING QUALITY MANAGEMENT S.L. (MQM) y el denominado “GRUPO RAFAEL” conformado por las entidades FOTOMECÁNICA RAFAEL S.A., TECNIMAGEN RAFAEL S.L., FOTOMECÁNICA DOBLE M S.L. y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS S.L., quienes se prestaron a realizar a sabiendas una facturación no coincidente con la realidad de la prestación de sus servicios a la CAM.

En concreto, durante al menos los años 2004 a 2008, Alberto LÓPEZ VIEJO y, en menor medida, Carlos CLEMENTE AGUADO, prevaliéndose de los cargos que ocuparon en la C.A.M., adjudicaron directamente múltiples contratos a empresas vinculadas a Francisco CORREA a cambio de las correspondientes gratificaciones.

Estas comisiones se repercutían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados y abonados con el consiguiente perjuicio para aquéllas.

Así, en el referido periodo, Alberto LÓPEZ VIEJO se concertó con Francisco CORREA para, en el ejercicio de su cargo, conseguir que la organización de los actos institucionales o conmemorativos a los que asistiera Esperanza Aguirre y Gil de Biedma en su condición de Presidenta de la C.A.M. desde el 21 de noviembre de 2003, fueran adjudicados a las empresas seleccionadas por CORREA a cambio de su correspondiente comisión.

En cumplimiento de ese acuerdo, en cada ocasión en que había de celebrarse un evento institucional con intervención de aquélla, Alberto LÓPEZ VIEJO se ponía en contacto, directamente o, más frecuentemente, a través de su Asesor Técnico, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS –puesto que desempeñó desde que aquél llegó al cargo de Viceconsejero hasta 2007–, con los responsables de

creatividad y producción de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, normalmente Felisa Isabel JORDÁN, para indicarle las características generales del montaje y diseño del acto. De ese modo, Alberto LÓPEZ VIEJO adjudicaba directamente los contratos a esas mercantiles eludiendo toda la normativa y principios de contratación.

Por su parte, Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS, como asesor técnico del anterior, colaboraba activamente en el diseño, organización y contratación de los actos a celebrar por la C.A.M. con asistencia de la Presidenta, llegando a comunicarse personalmente con los responsables del denominado "Grupo Correa", especialmente con Felisa Isabel JORDÁN GONCET, para transmitirle las indicaciones a seguir, sirviendo de canal de transmisión con la organización de Francisco CORREA, consciente de que sus sociedades serían las adjudicatarias finales, con desprecio de los principios que rigen la contratación administrativa, no sólo en orden a la preparación de eventos sino también a la hora de facturar, indicando cuántas facturas debían emitirse, a qué órgano o Consejería y si dada su cuantía debían fraccionarse, o bien intermediando ante otros órganos administrativos para que autorizaran y pagaran las facturas.

Las características de estas adjudicaciones, con notoria infracción de los principios y normas de la Ley de Contratos del Sector Público, son:

a) Fraccionamiento del objeto del contrato en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con diversa tipología: facturas cuyo concepto es genérico o sin desglosar las unidades y su coste unitario, facturas cuya fecha de emisión es muy posterior a la celebración del acto, actos en los que intervienen diferentes órganos gestores que figuran como destinatarios de los servicios o incluso órganos gestores que no inician el expediente de contratación sino que se limitan a pagar una factura por indicación del titular de una Consejería determinada.

b) Los actos normalmente eran solicitados por determinadas personas destacadas en algunas Consejerías, siguiendo las instrucciones de Alberto LÓPEZ VIEJO transmitidas a través de Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS y, en menor medida, por Carlos CLEMENTE AGUADO. Éstos indicaban, de forma verbal, las características generales referidas a la creatividad, producción y montaje escenográfico de los actos conmemorativos e institucionales. Las empresas del Grupo Correa, de acuerdo con la naturaleza e importancia de acto, solicitaban los servicios a diferentes proveedores, aunque queda acreditado que trabajaban de forma preferente con algunos proveedores.

c) EASY CONCEPT, S.L. centralizaba toda la información económica y elaboraba con carácter interno para cada acto unas "HOJAS DE COSTE" en las que se reflejaban los costes externos por los servicios contratados con los

proveedores, los costes por servicios prestados por sus propias empresas (transporte, montaje desmontaje, coordinación agencia, etc.) incorporando posteriormente cantidades que tenían por finalidad recuperar diversos conceptos (Varios, RRPP, 5%, Restaurante La Hacienda Argentina, 5% CMR o recuperación fianza, etc.). Posteriormente, se calculaba la columna FACTURADO, aplicando a cada concepto un porcentaje de incremento o incluso añadiendo directamente algunos conceptos e importes.

d) Sobre la base del importe total FACTURADO se fraccionaba en varias facturas siempre de importe inferior a 12.012,24 euros con el fin de eludir los requisitos de publicidad o de control del procedimiento de adjudicación y se determinaba qué empresas eran las encargadas de facturar y a qué Consejerías se facturaba. Estas facturas bien eran emitidas bien por la misma empresa, bien por distintas empresas del Grupo Correa, o en un momento posterior, por otras empresas que eran sus proveedores de servicios en estos actos, a fin de ocultar que las adjudicaciones siempre se hacían a las mismas empresas.

e) Esta colaboración implicaba que parte de los servicios que les prestaban estas sociedades pantalla eran facturados directamente a la C.A.M. pero siguiendo las indicaciones del Grupo Correa y de Alberto LÓPEZ VIEJO respecto de la empresa que emitía la factura, el concepto, importe, evento o incluso los destinatarios. Aunque las facturas eran emitidas por estas empresas, era el Grupo Correa el que asumía, gestionaba y controlaba la deuda de la C.A.M. como propia. A su vez, se había establecido un sistema de compensación, de forma que estas empresas colaboradoras facturaban y cobraban de la C.A.M. y posteriormente las sociedades del Grupo Correa les emitían facturas por importe inferior, siendo la diferencia el beneficio que obtenían por sus servicios de intermediación. En el caso de que los destinatarios de las facturas pusieran problemas, se procedía a modificar lo que fuera necesario: la empresa emisora, el importe, el concepto o incluso el destinatario.

f) Los expedientes tramitados como contratos menores no eran objeto de fiscalización previa por la Intervención de la CAM, siendo en el momento en que se reconoce la obligación y se propone el pago, cuando se verifica que existe crédito, que el gasto lo autoriza el órgano competente y que se ha prestado el servicio o realizado el suministro de conformidad a lo solicitado.

g) Finalmente y sin perjuicio del análisis detallado de los diferentes contratos suscritos por diferentes entidades y consejerías de la Comunidad de Madrid se cifra de forma estimada el importe total de las operaciones realizadas con empresas del Grupo FCS, con empresas del Grupo Rafael, con CMR y con MQM, en la suma de 8.754.066,66 euros, sobre los cuales el beneficio irregularmente generado (computado coste de producción, beneficio, comisiones a personas vinculadas comercial y económicamente con el Grupo Correa, los



000074

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

La utilización de empresas formalmente independientes permitió a Alberto LÓPEZ VIEJO enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto a primera vista no era posible descubrir la relación entre aquéllas.

Para dividir artificialmente los servicios, Alberto LÓPEZ VIEJO y el grupo de Francisco CORREA también se aprovecharon de la emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se imposibilitó verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación.

No obstante, a pesar de las cautelas anteriormente referidas y ante las eventuales irregularidades en que se podría haber incurrido en su tramitación -por haber fraccionado o adjudicado directamente actos que no se habrían contratado ni presupuestado por el correspondiente órgano gestor-, distintos funcionarios a los que se trató de imponer por el Viceconsejero de Presidencia el pago de dichos servicios expresaron sus quejas y reticencias retrasando e incluso negándose a asumir el citado abono.

Ello motivó continuos cambios en la facturación tanto en sus conceptos como incluso en los órganos a los que se emitían, retrasando considerablemente la fecha de la factura hasta el punto de que alguna de ellas se terminó emitiendo treinta y dos meses después de prestado el servicio.

Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, se procedió a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la C.A.M., sin perjuicio de lo cual, también se continuó con la contratación de servicios a Francisco CORREA al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

Desde noviembre de 2005 a junio de 2007 se procedió a la convocatoria formal de dos concursos para la ejecución de los actos institucionales a celebrar por la C.A.M. cuya adjudicación a Francisco CORREA se convino previamente con Alberto LÓPEZ VIEJO.

Para ocultar tal adjudicación se utilizaron, con el conocimiento y consentimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO, empresas instrumentales que se prestaron a ello a cambio de la correspondiente comisión. Estas empresas eran necesarias por contar con la clasificación necesaria para concurrir a la licitación pública por lo que, mediante un acuerdo privado de subcontrata, cedían la íntegra ejecución del contrato a alguna de las empresas del "GRUPO POZUELO".

Por ello, las empresas instrumentales reintegraban los pagos recibidos de

la C.A.M. -reduciéndolo en sus costes y la comisión pactada- a las sociedades del "GRUPO POZUELO", realmente adjudicatarias y prestatarias de los servicios, a través de una facturación ficticia. Así, los actos se facturaban y cobraban a la C.A.M. por las adjudicatarias "formales" que, posteriormente, abonaban las facturas que, por supuestos servicios prestados de importe correspondiente al que habría de reintegrarse a Francisco CORREA, les emitían las empresas de Pozuelo.

En lo que respecta al cobro de las comisiones por Alberto LÓPEZ VIEJO vinculadas a la actividad de contratación en la C.A.M., como consecuencia de la adjudicación irregular de actos y contratos públicos por distintas entidades y consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid a las empresas del grupo CORREA, al menos entre los años 2004 y 2008, desde el entorno u organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ se efectuaron cuantiosos pagos a Alberto LÓPEZ VIEJO, de forma que éste recibía un porcentaje por cada acto que realizaban en concepto de comisión por la intermediación en su contratación para la ejecución de diversos trabajos para varias de las Consejerías de la C.A.M., en atención a las distintas responsabilidades públicas ostentadas en cada momento.

Del análisis de la documentación incautada se concluye que en el periodo temporal antes referido, al menos un total de 348 actos (que figuran relacionados en el Archivo de Excel "Partida Varios CAM.xls") fueron tramitados y gestionados de forma directa o indirecta por los órganos de la C.A.M. y adjudicados directamente bien a empresas del grupo CORREA, bien a empresas con las que este grupo mantenía una relación especial.

Del conjunto de lo instruido, queda indiciariamente acreditado que por su participación en el irregular proceso de contratación antes descrito, Alberto LÓPEZ VIEJO (quien aparece identificado en distintos apuntes de la documentación intervenida y gestionada por José Luis IZQUIERDO bajo las siglas "AL" o "ALV"), devengó una comisión de, al menos, 305.000 €. De esta comisión Alberto LÓPEZ VIEJO recibió efectivamente un mínimo de 232.000 € en efectivo opaco para la Hacienda Pública y en especie.

Por lo que respecta a las distintas formas o vías de percepción de las comisiones por parte del Sr. LÓPEZ VIEJO, ha quedado constancia indiciaria de lo siguiente:

- En relación a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en especie (a través de las sociedades de eventos domiciliadas en Pozuelo de Alarcón, que atienden el pago de facturas que correspondían a servicios de imprenta y azafatas prestados al restaurante "LA HACIENDA ARGENTINA" que regentaba su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS y de los cuales se benefició la misma), se abonaban facturas en 2006 y 2007 de GRÁFICAS ENDAGRAF S.L. y MATICAL



000076

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

LAN S.L., por importes totales de 14.886,01 euros en 2006 y de 6.180,55 euros en 2007, tratándose en realidad de comisiones abonadas a López Viejo.

- En lo que respecta a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en efectivo, del análisis del conjunto de la documentación incautada se concluye que cobró en efectivo del grupo Correa, derivada de la actividad de contratación en la C.A.M., al menos, la suma de 211.000 euros entre 2004 y 2008, a través de diversas entregas que se efectuaban por Felisa Isabel JORDÁN GONCET y por Pablo CRESPO SABARIS, con conocimiento del motivo de tales pagos.

Conforme a la práctica habitual indiciariamente acreditada, José Luis IZQUIERDO procedía a registrar y controlar el importe adeudado al cargo público y sus sucesivos abonos llevando al efecto un archivo personal e individualizado de Alberto LÓPEZ VIEJO ("Cuenta A.L.V.- Alberto López Viejo"). En relación con este imputado también se elaboraba en el seno de las empresas del grupo de Francisco CORREA una relación de actos presuntamente facilitados por éste con el cálculo de su correspondiente comisión.

La repercusión de las gratificaciones del imputado Sr. LÓPEZ VIEJO a las entidades adjudicadoras se llevó a cabo mediante su inclusión como uno de los costes -identificado con carácter general como "varios"- base de la facturación a aquéllas. Sobre este coste, como si de uno ordinario se tratara, se aplicaba con carácter general el porcentaje que como margen de beneficio se pretendía obtener. De ese modo, el perjuicio para las entidades públicas no sería el importe de la comisión abonada, sino el importe facturado y abonado con motivo de la misma. Correlativamente, las empresas vinculadas a Francisco CORREA no solo se ahorran el pago de las correspondientes comisiones imputándose a las entidades adjudicadoras, sino que, además, obtenían el correspondiente beneficio de esas comisiones con cargo a fondos de la C.A.M.

De este modo, las comisiones eventualmente devengadas por Alberto LÓPEZ VIEJO con motivo de la contratación descrita anteriormente ocasionaron un perjuicio para la C.A.M. de, al menos, 875.000 €.

En la elaboración de las facturas que incluían como coste las comisiones de Alberto LÓPEZ VIEJO intervinieron Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA bajo la supervisión de Pablo CRESPO, Felisa Isabel JORDÁN y Francisco CORREA. Los mismos imputados participaron en la división artificial de los contratos y en la supuesta utilización de las empresas interpuestas, mientras que Javier NOMBELA también llevaba un parcial registro de las comisiones presuntamente abonadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, solicitando Pablo CRESPO informes periódicos para el seguimiento del curso de los pagos efectuados.

En relación a las contingencias fiscales derivadas de los hechos atribuidos

al imputado Alberto LÓPEZ VIEJO, como consecuencia de las sumas dinerarias percibidas por el mismo en concepto de comisiones por su intermediación en la actividad descrita en los apartados anteriores, y en relación con otras desplegadas por Alberto LÓPEZ VIEJO prevaliéndose de sus cargos previos, se produce un acrecentamiento en su patrimonio, que no guarda la debida correlación con sus rentas procedentes de la Comunidad de Madrid –por su condición de empleado público– y de la Asamblea de Madrid –por su condición de diputado regional–, y que genera adquisiciones a título oneroso, ingresos en cuentas bancarias o amortización de préstamos pendientes por importes elevados.

Las ganancias obtenidas por el imputado Sr. LÓPEZ VIEJO en el periodo temporal investigado no fueron reflejadas en sus correspondientes declaraciones tributarias hasta que el 20 de julio de 2012 procedió a presentar declaración complementaria del IRPF de 2008, consignando de forma parcial sus fondos ligados a la actividad ilícita descrita e ingresando por tal concepto la suma de 4.161,92 euros.

Hasta entonces, parte de las ganancias percibidas, cuya generación y repercusión se había enmascarado con carácter general a través de distintas facturas, permanecieron ocultas en las cuentas abiertas en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra anteriormente aludida.

Además, los recursos derivados de la presunta actividad criminal de Alberto LÓPEZ VIEJO se utilizaron para adquirir inmuebles y otros bienes generando así acrecentamientos de su patrimonio que no podrían ser resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su actividad lícita.

Tales acrecentamientos patrimoniales se concretan, al menos, en un total de 2.309.179,74 euros en 2002; de 399.638,80 euros en 2003; de 259.851,05 euros en 2006; y de 1.169.492,69 euros en 2008, que no se han podido generar mediante el ahorro de su renta declarada, pudiendo ofrecerse el siguiente detalle:

a) Por lo que respecta al ejercicio 2002, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 61.176,26 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 2.309.179,74 euros, a partir de los siguientes datos:

- Declara a la Banca Mirabaud que el valor en 2002 de su participación en sociedades mercantiles, casi todas ellas administradas por su cuñado, asciende a 1.550.610 euros.

- Abona en las cuentas abiertas en la Banca Mirabaud por entregas en efectivo los días 23 de julio, 20 de septiembre, 14, 23 y 29 de octubre de 2002 por

importe total de 452.197,99 euros.

- Amortiza anticipadamente el préstamo n° 527981059001 concedido por CAJAMADRID mediante el abono de 104.503,81 euros en concepto de capital e intereses.

- Adquiere el 30 de mayo de 2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar n° 15, apartamento 13, 62 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 136.113,01 euros.

- Adquiere el 30 de mayo de 2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar n° 15, apartamento 13, 61 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 115.754,93 euros.

- Debiendo deducirse el importe de 60.000 euros a que asciende la mitad del principal del préstamo n° 7111402290001 que CAJAMADRID concedió a Alberto LÓPEZ VIEJO y Teresa GABARRA BALSELLS, con una amortización pactada en 25 años mediante 300 pagos mensuales.

b) Por lo que respecta al ejercicio 2003, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 69.800,03 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 399.638,80 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza anticipadamente, junto con su cónyuge Teresa GABARRA, el préstamo n° 7111402290001 concedido por CAJAMADRID, mediante el abono de 120.100,78 euros en concepto de capital más intereses, suponiendo un acrecentamiento patrimonial en Alberto LÓPEZ VIEJO de 60.050,39 euros.

- Adquiere junto con su cónyuge Teresa GABARRA la vivienda sita en la calle Esteban Palacios n° 1-4° A de Madrid, junto con dos plazas de garaje próximas, lo que determina, una vez deducido del precio de compra el importe del préstamo con garantía hipotecaria suscrito con Bankinter, un acrecentamiento en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO en cuantía de 279.470,25 euros.

- Amortiza parcialmente junto con su cónyuge Teresa GABARRA el préstamo anteriormente referido, correspondiendo al Sr. LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial en suma de 9.015,12 euros.

- Adquiere a NAVY SPORT S.L. el 2 de junio de 2003 por importe de 51.103,04 euros la embarcación WAR BONET TRES con 6,07 metros de eslora, matrícula 7ªCT-4- 262-03.

c) Por lo que respecta al ejercicio 2006, el acrecentamiento injustificado en

el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO se produce a través de ingresos en efectivo y transferencias a su favor en la cuenta nº 0100027181 de Bankinter. Recibiendo un total de 196.866,01 euros en concepto de comisiones procedentes del Grupo Correia, así como un total de 7.887,08 euros en concepto de intereses abonados en la cuenta nº 4097409601000 de la Banca Mirabaud, y percibiendo importes de 12.054,90 euros y de 2.718,20 euros obtenidos de la venta de valores mobiliarios (acciones de Iberdrola y Telefónica Móviles respectivamente).

Asimismo se reciben 47.441,02 € procedentes del Ayuntamiento de Madrid en ejecución de la Sentencia nº 348 de 3 de marzo de 2006 del TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso que reconocía el derecho a percibir las retribuciones acordadas en el Pleno de la Corporación Municipal de 16 de noviembre de 1999 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 13 de junio de 2003 sin que el imputado los declarase ni en el IRPF de 2006 ni los imputara tampoco a los ejercicios correspondientes, debiendo deducirse de la cuota 7.116,16€ a que asciende la retención practicada.

d) Finalmente, por lo que respecta al ejercicio 2008, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 103.812,55 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 1.169.492,69 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza el préstamo de 1.600.000 euros concedido por el Banco Sabadell.

- Ingresa en efectivo un total de 91.500 euros en la cuenta abierta a su nombre en el Banco Sabadell.

- Ingresa en la misma cuenta, vía transferencia, una suma de 4.000 euros.

- Amortiza el 25.02.08 el préstamo 6726 de la entidad Bankinter por importe de 158.487,81 euros.

- Amortiza el 28.01.09 el préstamo 0510005055 de la entidad Bankinter en la mitad correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO, si bien la amortización efectiva se produce el 30.10.2008 mediante el pago de 268.406,73 euros, correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial por la cantidad de 134.203,36 euros.

- Recibe abonos por importe de 104.801,52 euros en la cuenta abierta a su nombre en la entidad Bankinter.

- Debiendo deducirse el 50% del importe obtenido por la venta de la vivienda de la calle Esteban Palacios, que ascendió a un total de 1.570.000

(siendo la reducción de 785.000 euros); y el 50% del principal del préstamo multivisa 0650438637 concertado en 2008, esto es, 138.500 euros (50% de 277.000 euros).

Como consecuencia de los hechos anteriores, y tal y como se desprende de los informes emitidos por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, las cuotas tributarias presuntamente defraudadas –que serán objeto de reclamación por vía de responsabilidad civil derivada del delito, junto con sus intereses de demora tributarios– por Alberto LÓPEZ VIEJO por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se cuantifican en los importes que se dirán por cada ejercicio en su IRPF.

Se señala expresamente que en esta cuantificación se ha tenido en cuenta la información aportada por la Base de Datos Consolidada de la AEAT, la documentación aportada por las autoridades suizas en Comisión Rogatoria Internacional y la aportada por las entidades financieras requeridas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5.

Las cantidades descubiertas en el patrimonio del acusado se califican de Ganancias Patrimoniales No Justificadas de las definidas en el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, con idéntica definición que la contenida para ejercicios anteriores en el artículo 37 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre. Tienen esta consideración los bienes y derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente. Estas Ganancias Patrimoniales No Justificadas se integran en la base liquidable general del período impositivo en el que se descubran, salvo que el contribuyente pruebe suficientemente que ha sido titular de tales bienes o derechos en fecha anterior al del período de prescripción.

Las cuotas defraudadas son:

- Cuota IRPF defraudada en el año 2002: 1.108.838,92 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2003: 181.693,03 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2006: 129.758,62 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2008: 505.427,57 euros.

Lo que arroja un importe total en concepto de cuota tributaria eludida de 1.925.718,14 euros.

Por su parte, Teresa GABARRA colaboró en la ocultación de los fondos de procedencia indiciariamente ilícita de su cónyuge, Alberto LÓPEZ VIEJO,

participando en la repatriación de los fondos depositados en Suiza y poniendo a su disposición las cuentas bancarias de las que era titular.

2.- Guillermo Ortega Alonso.

Guillermo ORTEGA ALONSO, "Willy", desde 2001 a 2005, fue Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, por el Partido Popular.

La organización de Francisco CORREA diseñó junto al referido Alcalde un plan para la apropiación de fondos de la referida entidad y la recaudación de comisiones en contraprestación y/o a cuenta de la concesión de adjudicaciones de contratos públicos. A partir de octubre de 2002 Pablo CRESPO participó activamente en la ejecución del acuerdo citado. Del mismo modo José Luis IZQUIERDO desempeñó labores esenciales como la de registrar y controlar el origen y destino de dichos fondos y la de elaborar las facturas indiciariamente mendaces con las que se ocultarían.

Estos fondos y comisiones serían destinados a: 1) su entrega a Francisco CORREA y a los referidos cargos; 2) a sufragar actos electorales; y 3) a costear eventos organizados en relación con la actividad de las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno, sino a intereses espurios de los imputados a los que se refiere este apartado.

Por su parte, los cargos públicos de Majadahonda que llegaron al acuerdo anteriormente descrito con Francisco CORREA y participaron en su ejecución fueron, principalmente, y sin perjuicio de la puntual intervención de otros empleados del Ayuntamiento de Majadahonda, fueron el referido Guillermo ORTEGA ALONSO, como Alcalde desde el 16 de mayo de 2001 al 3 de febrero de 2005; José Luis PEÑAS DOMINGO, funcionario eventual primero y después Concejales desde el 14 de junio de 2003 al 15 de junio de 2007, en diversas Concejalias; Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, cónyuge de CORREA, personal eventual en el Gabinete del Alcalde; Juan José MORENO ALONSO, también en diversas Concejalias durante el mismo período de tiempo que José Luis PEÑAS.

Al margen del acuerdo anteriormente descrito, Guillermo ORTEGA percibió importantes cantidades en efectivo como consecuencia de su participación, como Alcalde, en la adjudicación de contratos públicos y en consideración a ese cargo, si bien ninguna de las ganancias así obtenidas por el mismo –ni las generadas con motivo del acuerdo mantenido y ejecutado con Francisco CORREA ni las derivadas de su actuación particular e individual– fue declarada a la Hacienda Pública.

Para eludir tal tributación y tratar de desvincularla de su origen y titular, Guillermo ORTEGA se sirvió de un complejo entramado financiero y societario

proporcionado y gestionado indiciariamente por Luis DE MIGUEL PÉREZ y Antonio VILLAVERDE LANDA, quienes pusieron a su disposición sus especializados conocimientos en materia de inversiones y fiscalidad internacional.

Como para el acusado anterior, hemos de referirnos a su actividad relacionada con la gestión pública desarrollada en el Ayuntamiento al objeto de contextualizar los delitos contra la Hacienda Pública a que al final haremos referencia.

Los acusados en esta Pieza Separada Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, de común acuerdo con Francisco CORREA y otras personas de su organización, desarrollaron durante la etapa al frente de sus respectivos cargos en el Ayuntamiento de Majadahonda y entes públicos antes referidos, una actividad común que aparece dirigida a enriquecerse, prevaleciendo de las competencias que ostentaban en las entidades públicas del municipio de Majadahonda. Estando vinculada la percepción de las cuantías dinerarias y servicios percibidos, en gran parte, a la adjudicación regular o irregular de contratos públicos.

En relación a los cobros percibidos en virtud del acuerdo celebrado entre los acusados, y en lo que se refiere al origen de los mismos, pueden distinguirse las siguientes características o fases en la forma de proceder por parte de los imputados:

a) La actividad presuntamente desplegada en ejecución del plan anteriormente referido consistió, básicamente, en el apoderamiento de fondos de las entidades públicas de Majadahonda encubierto tanto mediante la emisión de facturas presuntamente mendaces referidas a servicios inexistentes como mediante la eventual sobrefacturación de servicios realmente prestados; el cobro de comisiones a las empresas adjudicatarias de contratos públicos del Ayuntamiento de Majadahonda o de sociedades municipales de ese municipio tanto por adjudicaciones legalmente concedidas como por adjudicaciones otorgadas irregularmente facilitadas o concedidas por Guillermo ORTEGA, enmascaradas a través de facturas indiciariamente falaces que reflejaban servicios inexistentes.

Al final, la operativa llevaba a que todos los cobros indebidos procedentes de las sociedades públicas y privadas acababan finalmente en las cuentas de las sociedades de Francisco CORREA desde las que se desviaban a los cargos públicos implicados, a pagar gastos personales de éstos, a sufragar actos referidos a la actividad de dichos cargos en las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno y a costear servicios dirigidos a la captación del voto en la localidad.

b) La gestión y el control de la canalización de esos cobros a través de las sociedades relacionadas con Francisco CORREA se realizaba, fundamentalmente, con la creación de dos fondos o bolsas que funcionaban a modo de cuentas corrientes: uno denominado desde 2002 "Gabinete Majadahonda" y otro identificado de modo habitual por la organización de Francisco CORREA como "Extracto servicios Willy" y correspondiente a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA. Al presente escrito, habida cuenta el objeto de acusación referenciado exclusivamente a los delitos contra la Hacienda Pública, interesan ambas cuentas, aunque especialmente la segunda, dado que la primera se usaba preferentemente –aunque no sólo– para sufragar los actos del Partido Popular en el Ayuntamiento de Majadahonda.

La cuenta "Extracto Servicios Willy" (también llamada en ocasiones "Willy") se nutría de los ingresos percibidos por Guillermo ORTEGA en consideración particular a su condición de Alcalde y por su eventual participación en distintas adjudicaciones. Esta cuenta se empleaba para el pago de servicios personales o prestados a favor de Guillermo ORTEGA.

La referida cuenta personal se administraba por Guillermo ORTEGA en connivencia con los Sres. CORREA e IZQUIERDO y al menos desde el 16 de octubre de 2002, con el Sr. CRESPO.

De este modo, Pablo CRESPO SABARÍS y Francisco CORREA supervisaban y autorizaban el libramiento de los fondos para los pagos a favor de Guillermo ORTEGA; y transmitían a José Luis IZQUIERDO las instrucciones para que se anotaran los servicios prestados con cargo a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA, materializándose los apuntes contables y archivando la documentación soporte de las operaciones en una carpeta personal (facturas, albaranes, disposiciones de pago, notas manuscritas, faxes remitidos por entre otros Guillermo ORTEGA y extractos de la cuenta).

c) Las empresas beneficiadas con adjudicaciones concedidas o en las que intervenía el Alcalde, en cuya tramitación no consta que se cometieran irregularidades, contribuyeron a las bolsas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto servicios Willy" mediante la entrega de fondos a cuenta y en contraprestación de los contratos públicos concedidos. Estos fondos se canalizaban, generalmente, a través de facturas emitidas por empresas de Francisco CORREA a las sociedades pagadoras que reflejaban servicios inexistentes y que, sin embargo, se abonaban por éstas.

Asimismo, las adjudicaciones regularmente concedidas por entidades públicas de Majadahonda fueron utilizadas para engrosar las cuentas "Gabinete" y "Willy" a través de la sobrefacturación, de modo que se incorporaba a aquéllas el exceso del precio cobrado, si bien en ocasiones también se traspasaba a aquellas



000004

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

cuentas el importe total del precio de las adjudicaciones recibidas, registrándose también en estos casos sus costes.

Por otra parte, como ya se ha anticipado, los recursos que se integraban en ambas bolsas procedían también en parte de contratos públicos concedidos de modo irregular. Estos fondos se obtenían bien mediante el cobro de la correspondiente comisión al empresario adjudicatario, bien mediante el cobro al Ayuntamiento de cantidades que realmente no se correspondían con servicios prestados en ejecución de esos contratos.

Dentro de estos contratos, y sin perjuicio del detalle obrante en las actuaciones, deben ser destacados:

- Los contratos referidos a la campaña "infoeuro" y al "manual de identidad corporativa" adjudicados en los años 2001 y 2002 a empresas de Francisco CORREA y a otras conniventes con aquéllas.

- El Contrato de "Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos" adjudicado el 6 de noviembre de 2001 a la UTE formada por FCC S.A. y SUFI S.A., que dio lugar al abono por parte de Rafael NARANJO ANEGÓN, Presidente de SUFI SA, de comisiones de 150.630 € a Guillermo ORTEGA, como Alcalde, y de 360.793 € a Francisco CORREA, como intermediario, en sus respectivas cuentas suizas. Francisco CORREA ingresó esta comisión en el Banco CIAL en la cuenta a nombre de PACSA, gestionada por Antonio VILLAVERDE LANDA.

Siguiendo con este contrato, Expediente 59/01, en efecto, se adjudicó el servicio a la UTE por un canon anual de 2.638.217,81 € durante un plazo de 10 años prorrogables hasta un máximo de 12 desde la iniciación del servicio. Las posteriores modificaciones, formalizadas en documentos administrativos de 6 de febrero de 2003, incrementaron el canon anual en un importe total de 2.128.874,53 €, lo que supone un aumento del 80,7 % respecto del precio inicial. A tal efecto, se elaboró y aprobó un Pliego de Cláusulas Administrativas que incluía unos criterios de valoración de las ofertas deliberadamente subjetivos además de sustituirse al Pleno de la Corporación –como órgano de contratación– por la Comisión de Gobierno, tanto para la adjudicación como para las posteriores modificaciones.

- Los distintos expedientes y contratos vinculados a la Oficina de Atención al Ciudadano adjudicados entre el 18 de febrero de 2003 y el 20 de agosto de 2004 a empresas de Francisco CORREA. En este caso, los imputados a que se refiere este apartado, aprovechando dichas adjudicaciones y con motivo de la implantación y gestión de la Oficina de Atención al Ciudadano (en adelante, OAC) en Majadahonda, se apoderaron de, al menos, 240.000 € del Ayuntamiento que

se incorporaron por mitad en el fondo "Gabinete" y en la cuenta personal de Guillermo ORTEGA.

La contratación referida a la OAC se tramitó en tres expedientes en los que se prescindió de modo absoluto de la normativa administrativa dando una forma jurídica aparentemente legal a la decisión de adjudicarla directamente a empresas de Francisco CORREA, para lo que los imputados anteriormente señalados contaron con la colaboración del Director del Área de Nuevas Tecnologías, el imputado Luis VALOR SAN ROMÁN. Éste procedió a emitir los distintos informes requeridos en cada expediente adecuándolos a la finalidad pretendida por aquellos, sabedor de que el órgano de contratación los asumiría y aprobaría.

Como consecuencia de esa actuación, dos de los expedientes culminaron con su adjudicación a sociedades de Francisco CORREA acordándose la suspensión del tercero.

- En la tramitación del primero de ellos, "Expediente de Consultoría y Asistencia técnica para el diseño e implantación de la OAC", adjudicado el 18 de febrero de 2003 a la empresa de Francisco CORREA TCM, se vulneraron los principios y normas de contratación administrativa tanto en su adjudicación como durante su ejecución.

La operativa que se utilizó al efecto en ese expediente de contratación consistió básicamente en la elaboración por el entorno de Francisco CORREA de las cláusulas que habrían de regir el concurso, redactándolas de modo intencionadamente confuso, dificultando la presentación de ofertas distintas a las del grupo y facilitando, por otra parte, la duplicidad en la facturación y, en consecuencia, el apoderamiento de fondos del Ayuntamiento bajo una cobertura aparentemente lícita.

Además, esa redacción favoreció la modificación del contrato por supuestas unidades adicionales referidas, sin embargo, a servicios que ya se incluían en el inicial contrato. Esta modificación supuso para el Ayuntamiento de Majadahonda un indebido desembolso de 120.000 € que se incorporaron a la cuenta "Gabinete Majadahonda".

Por otra parte, en relación con este expediente se tramitaron dos prórrogas que dieron lugar a pagos del Ayuntamiento que excedían en al menos 390.000 € del importe realmente correspondiente. De estos, 120.000 € se ingresaron en la cuenta "Willy" y el resto supuso un beneficio para Francisco CORREA recibido a través de su empresa TCM y un correlativo perjuicio para el Ayuntamiento de Majadahonda.

- El segundo expediente, de "Servicio de Gestión de la OAC",

adjudicado el 3 de agosto de 2004 a la empresa de Francisco CORREA DOWN TOWN CONSULTING SL, tenía por objeto la prestación del servicio de la OAC durante cuatro meses.

En esta ocasión se sirvieron del establecimiento de criterios de valoración de las ofertas marcadamente subjetivos que permitieron proponer a la empresa de Francisco CORREA como la mejor valorada no obstante no ser la económicamente más rentable. Esta proposición fue aprobada por la Junta de Gobierno Local presidida por Guillermo ORTEGA con el voto favorable de éste y de, entre otros, José Luis PEÑAS y Juan José MORENO.

- La obra de reforma del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Majadahonda adjudicada sin ningún procedimiento de contratación.

- Asimismo, las empresas de Francisco CORREA se vieron beneficiadas con numerosos contratos menores relacionados en parte con la OAC y por los que aquél entregó a Guillermo ORTEGA diversas cantidades en efectivo hasta un total de, al menos, 76.000 € que el entonces Alcalde ingresó en sus cuentas suizas.

d) Por último, los imputados antes referidos, que ostentaban distintos cargos públicos en las entidades públicas de Majadahonda, con la colaboración del entorno de Francisco CORREA, se sirvieron de otras actuaciones para desviar fondos de las referidas entidades para usos particulares mediante la emisión de facturas ficticias por supuestos servicios prestados y los procedimientos de "anticipos de Caja Fija" y de "pagos a justificar".

e) Siguiendo la operativa anteriormente descrita, relativa a la actividad común y pactada entre distintos imputados, entre los años 2001 y 2005, la cuenta "Gabinete Majadahonda" percibió, al menos, 781.000 € y la cuenta "Extracto Servicios Willy" como mínimo 270.000 €.

De otro lado, en cuanto interesa al objeto de esta acusación por delitos contra la Hacienda Pública, interesa señalar que de toda esta operativa los cargos públicos recibieron, al menos, las siguientes cantidades: José Luis PEÑAS, 50.000 €; Carmen RODRÍGUEZ, 27.000 €; Juan José MORENO, 8.200 € y Guillermo ORTEGA, 250.000 €, si bien a los tres primeros, al menos en esta Pieza Separada, las cantidades descubiertas no arrojan la cuantía necesaria para constituir delito.

Además, de acuerdo con la práctica habitual indiciariamente acreditada, se efectuaron regalos a José Luis PEÑAS y Juan José MORENO en consideración particular a los cargos desempeñados y a su participación en la gestión del fondo "Gabinete" en forma de viajes y otros servicios turísticos organizados por



000007

PASADENA VIAJES S.L. encubiertos de modo general con facturas a nombre del cliente ficticio "clientes central". Estas gratificaciones ascendieron, como mínimo, a 7.863 € en el caso de José Luis PEÑAS y a 10.462 € en el caso de Juan José MORENO.

Guillermo ORTEGA también recibió parte de sus entregas en forma de viajes del modo anteriormente descrito. Además, en su caso, las gratificaciones eventualmente recibidas en relación con el desempeño de su cargo de Alcalde e ingresadas en su cuenta personal "Extracto servicios Willy" se destinaron parcialmente al pago de otros servicios personales, abono que se encubrió con facturas ficticias emitidas por las empresas de Francisco CORREA en las que se omitía la identidad del verdadero beneficiario.

De otro lado, Guillermo ORTEGA ALONSO también desarrolló una actividad de forma exclusiva, por su cuenta, sin contar con la organización de CORREA.

Durante los años 2001 a 2005 Guillermo ORTEGA percibió, al margen del acuerdo y actividad anteriormente descritos, otras cantidades que le fueron entregadas en consideración particular a su condición de Alcalde y por su participación como tal en adjudicaciones públicas distintas de las ya referidas.

Guillermo ORTEGA no declaró ante la Hacienda Pública ninguna de las ganancias generadas con su actividad presuntamente ilícita, ocultándolas mediante la ya referida cuenta personal de Guillermo ORTEGA "Extracto servicios Willy"; a través de un entramado societario constituido y dirigido por Luis DE MIGUEL PÉREZ y con la apertura de diversas cuentas en Suiza gestionadas fundamentalmente por Antonio VILLAVERDE LANDA.

Los fondos depositados en las cuentas suizas, incluidas las cuotas eventualmente dejadas de ingresar en la Hacienda Pública por distintos tributos y ejercicios, fueron invertidos en diversos productos financieros y repatriados a España en forma de ampliaciones de capital.

En primer lugar, en relación a la estructura o entramado societario del que se valió Guillermo ORTEGA, éste fue constituido desde el año 2001 por parte del imputado Luis DE MIGUEL, quien además se ocupaba de la gestión de la estructura societaria generada y dedicada a introducir en el mercado financiero e inmobiliario español el producto económico de la actividad presuntamente delictiva de Guillermo ORTEGA desvinculándolo de aquél y de su origen para procurarle un aprovechamiento lucrativo de los beneficios de tal actividad.

Así, Luis DE MIGUEL puso a disposición de Guillermo ORTEGA la sociedad domiciliada en España SUNDRY ADVICES S.L. entre el 2002 y el 2005

y, posteriormente, desde ese año, la también española ALCANCIA CORPORATE 02 S.L. Asimismo, durante los años 2002 a 2005, Luis DE MIGUEL proporcionó a Guillermo ORTEGA la sociedad CREATIVE TEAM S.L. con la misma finalidad que las anteriores.

Asimismo, Guillermo ORTEGA ALONSO aparece como beneficiario del fideicomiso de las siguientes sociedades extranjeras, bajo la dirección de Luis DE MIGUEL:

-VISTACOURT PROPERTIES LTD., ubicada en Londres, e inscrita en el registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 4136790, accionista ésta, a su vez, de la mercantil SUNDRY ADVICES S.L. (06-09-2004).

-SOARING HIGH INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21159 y fecha de constitución 19-11-2001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

-TRANQUIL SEA INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21158, y fecha de constitución 19-11-2.001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

A continuación iremos analizando cada una de estas sociedades del entramado.

En relación a la sociedad SUNDRY ADVICES S.L. (en adelante SUNDRY), la misma perteneció a Guillermo ORTEGA desde su constitución el 4 de enero de 2002 hasta octubre de 2005, pese a no haber poseído formalmente ninguna participación ni cargo en la entidad.

Durante ese periodo SUNDRY no desarrolló actividad mercantil alguna utilizándose exclusivamente para encubrir el real propietario de su patrimonio y permitirle su tenencia y disfrute.

De este modo:

a) Guillermo ORTEGA ocultó la propiedad de esta entidad básicamente a través de distintas entidades extranjeras creadas y gestionadas por Luis DE MIGUEL, quien aparecía como su único representante en España.

Así, entre el 4 de enero de 2002 y el 22 de enero de 2003 su titular formal fue la entidad domiciliada en St. Christopher and Nevis (en lo sucesivo, Nevis, insistimos, territorio fiscalmente no cooperante o "paraíso fiscal") TRANQUIL SEA INC. La sociedad suscribió todas las ampliaciones de capital de SUNDRY de ese periodo con fondos procedentes de la cuenta que Guillermo ORTEGA tendría en

la sucursal del Banco CIAL de Ginebra abierta a nombre de la entidad de Nevis. Ampliaciones de capital que aparecen como mecanismo de repatriación de fondos desde Suiza, simulando operaciones reales, cuando es así que la titularidad real de ambas entidades era de Guillermo ORTEGA y no existía contraprestación real de riqueza por la ampliación, la entidad no tenía actividad, ni se repartían dividendos, ni existían varios accionistas, ni nada.

El 22 de enero de 2003 Luis DE MIGUEL simula vender las participaciones que TRANQUIL SEA poseía de SUNDRY al imputado Jacobo ORTEGA ALONSO, aceptando éste figurar formalmente como adquirente al objeto de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo.

Posteriormente, el 11 de junio de 2003, continuando con la estrategia de ocultación del titular y origen de los bienes, Jacobo ORTEGA aparenta transmitir sus participaciones a la entidad británica VISTACOURT PROPERTIES LTD, gestionada por Luis DE MIGUEL y de propiedad aparentemente anónima.

De este modo, desde esta fecha, la identidad del verdadero propietario de SUNDRY, Guillermo ORTEGA, se enmascara tras esta sociedad inglesa que se hizo depender a su vez de otra ubicada en Nevis con el objeto de interponer una doble pantalla dificultando aún más la identificación de aquél.

Así, Luis DE MIGUEL, de forma semejante a su actuación respecto de Francisco CORREA, constituye para Guillermo ORTEGA una estructura societaria siguiendo el esquema Nevis \Rightarrow Reino Unido \Rightarrow España. En este caso, las entidades que se pusieron a disposición de Guillermo ORTEGA fueron WILLOW INVESTMENTS SA en Nevis y VISTACOURT PROPERTIES LTD en Gran Bretaña.

Con la reducción de capital de SUNDRY de 4 de octubre 2005 se restituyeron a VISTACOURT PROPERTIES LTD 342.000 de sus 460.048 participaciones percibiendo por ello 342.000 €. Esta cantidad se canalizó a través de distintas sociedades hacia ALCANCIA CORPORATE 02 S.L., sociedad sucesora de SUNDRY como patrimonial de Guillermo ORTEGA.

En concreto, el 5 de mayo de 2005 esos 342.000 € se transfirieron desde la cuenta del Banco Pastor de SUNDRY a la que VISTACOURT PROPERTIES LTD tenía en el Barclays Bank de Londres para transferirse de nuevo el 19 de ese mes a la cuenta del Banco Pastor de la sociedad española VISTACOURT ESPAÑA 2005 S.L. que, a su vez, traspasó de modo inmediato 297.000 € a la entidad ALCANCIA.

Esos traspasos de fondos fueron enmascarados por Luis DE MIGUEL, gestor efectivo de todas las sociedades implicadas, como ampliación de capital,

abonos a favor de Alberto LÓPEZ VIEJO y la comisión del 5% abonada a la empresa CMR) habría ascendido de forma igualmente estimada a la cantidad de 4.915.742,17 euros.

No obstante las anteriores características comunes advertidas en la operativa de contratación y adjudicación investigada, la misma fue variando en el tiempo, pudiendo distinguirse las siguientes etapas:

1) En un primer momento, desde el año 2004 hasta noviembre de 2005, la adjudicación a las empresas vinculadas a Francisco CORREA se consiguió principalmente mediante el fraccionamiento de los contratos utilizando al efecto tanto empresas del grupo de Francisco CORREA como otras ajenas al mismo pero conniventes con él.

Esta forma de contratar será también la utilizada con carácter general por Carlos CLEMENTE para, en el año 2006, adjudicar directamente los contratos de su Consejería.

Las empresas indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA utilizadas a tal fin fueron, fundamentalmente, BOOMERANGDRIVE, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING), GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Estas entidades, no obstante aparecer como sociedades autónomas e independientes unas de otras, actuaban en realidad como una sola sociedad compartiendo sede efectiva en Pozuelo de Alarcón, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección.

Este grupo de empresas, que en adelante se identificará como "GRUPO POZUELO", fue creado con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la base imponible de los distintos tributos.

También fueron utilizadas con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos empresas distintas de aquéllas, como las integradas en el denominado "GRUPO RAFAEL": TECNIMAGEN RAFAEL S.L., FOTOMECÁNICA RAFAEL S.A., FOTOMECÁNICA DOBLE M S.L. Y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS S.L., cuya administradora Carmen GARCÍA MORENO las puso a disposición de Francisco CORREA emitiendo las facturas que desde el grupo de éste le indicaban.

Por otra parte, con el fin de reintegrar a Francisco CORREA lo cobrado de la CAM por las empresas del GRUPO RAFAEL, éstas abonaban facturas ficticias que les emitían las sociedades vinculadas a Francisco CORREA.

en el caso de la transferencia entre las dos sociedades VISTACOURT y como préstamo en el de la transferencia de VISTACOURT ESPAÑA a ALCANCIA.

Pretendiéndose en definitiva, a través de esta operativa, desvincular la sociedad finalmente receptora de los fondos, ALCANCIA, de la pagadora, SUNDRY, haciéndolas aparecer como independientes una de otra dificultando así la identidad de su indiciario común titular, Guillermo ORTEGA.

b) Por otra parte, durante el periodo en que Guillermo ORTEGA es titular de la sociedad SUNDRY, 2002 a 2005, ésta no desarrolla actividad mercantil alguna empleándose para ocultar el verdadero titular y origen de las ganancias presuntamente ilícitas de Guillermo ORTEGA.

Estas rentas presuntamente ilícitas se incorporan a SUNDRY a través de las siguientes vías o procedimientos:

- Ampliaciones de capital que permiten su introducción en España tras haber sido depositadas en sus cuentas suizas.

- Aportaciones de Guillermo ORTEGA en forma de ingresos en las cuentas de SUNDRY.

- Aportaciones de Guillermo ORTEGA mediante pagos en nombre de SUNDRY que se reflejan con carácter general en la contabilidad de la entidad en la cuenta nº 5500000 "c/c titular de la explotación".

- Cobros de SUNDRY por servicios ficticios facturados a, entre otras sociedades, CREATIVE TEAM S.L., mercantil que declaró haber prestado servicios a SUNDRY en el año 2003 por importe de 52.964,44 €.

Con los recursos de SUNDRY integrados en la forma expuesta se habrían sufragado gastos personales de Guillermo ORTEGA, diversas adquisiciones de bienes inmuebles y vehículos y otras inversiones por las que Guillermo ORTEGA, a través de SUNDRY, obtuvo distinta rentabilidad que no declaró a la Hacienda Pública.

c) SUNDRY adquiere vivienda y plaza de garaje en la Avda. de la Oliva de Majadahonda el 21 de mayo de 2003 a la entidad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, PYC, PRYCONSA, SA por un importe de 370.220 €.

De acuerdo con lo actuado, el 13 de octubre de 2004, siguiendo las instrucciones de Guillermo ORTEGA, las fincas se transmitieron por Luis DE MIGUEL a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO quien las adquirió, con el conocimiento e intervención de su esposo, Francisco CORREA, conscientes

ambos de la verdadera identidad de su titular y del origen de los fondos con los que se efectúa la adquisición.

En pago de esa transacción Guillermo ORTEGA percibió de Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA 385.000 € mediante transferencia de 13 de octubre de 2004 por importe de 175.988,49 € y mediante cheque de 191.203,16 € ingresado el 15 de octubre de 2004 en una cuenta de SUNDRY.

De los vehículos formalmente adquiridos por SUNDRY destaca el Jaguar S-Type matrícula 9161BXC, que permaneció a su nombre desde el 7 de noviembre de 2003 hasta el 10 de noviembre de 2004. El precio de tal compra, que ascendió a 45.500 €, resultó en parte abonado por Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA mediante la entrega a la sociedad vendedora del Jaguar, AUTOMÓVILES ARGÜELLES, del vehículo Lincoln Town Car Cartier matrícula M-6785-ZD valorado en 31.000 € y propiedad hasta entonces de la primera.

Finalmente, entre el resto de las inversiones destaca la efectuada por SUNDRY en una promoción de 16 viviendas en el municipio de Majadahonda desarrollada por la sociedad PROYECTO TWAIN JONES S.L., administrada por el imputado Jacobo GORDON LEVENFELD. SUNDRY invirtió en esa sociedad a principios de 2004 la cantidad de 150.000 € de modo opaco para la Hacienda Pública, para posteriormente, en febrero de 2005, deshacer su inversión recibiendo de Francisco CORREA el mismo importe en efectivo con el consentimiento de Jacobo GORDON LEVENFELD y participación de éste y de Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Como ya se ha señalado, a partir de mayo de 2005 SUNDRY será sustituida por ALCANCIA COPORATE 02 S.L. como entidad destinada a la tenencia de bienes y las inversiones de Guillermo ORTEGA.

En mayo de 2005 los fondos inicialmente propiedad de SUNDRY se traspasan a ALCANCIA CORPORATE 02 SL (en lo sucesivo ALCANCIA) a través del circuito ya descrito más arriba SUNDRY ⇒ VISTACOURT PROPERTIES ⇒ VISTACOURT ESPAÑA ⇒ ALCANCIA.

Al igual que sucedía con SUNDRY, Guillermo ORTEGA no figuró como socio de ALCANCIA no obstante ser, de acuerdo con todos los indicios, su verdadero titular.

Así, el 31 de marzo de 2005, las 3010 participaciones de la sociedad ALCANCIA se adquirieron por Jacobo ORTEGA con el fin de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo, de acuerdo con el plan presuntamente ideado por Luis DE MIGUEL quien gestionará la referida entidad desde esa fecha.

Este mismo día se acuerda en Junta General una ampliación de capital de ALCANCIA en 1.200.002,72 € que solo tuvo por objeto integrar en el patrimonio de Guillermo ORTEGA unos inmuebles adquiridos a Luis DE MIGUEL con los fondos que aquél tenía depositados en su cuenta suiza abierta a nombre de la sociedad NEW STENTON CORP. Para ello se simula la referida ampliación de capital reflejándose su suscripción por las entidades gestionadas por Luis DE MIGUEL titulares de las fincas objeto de la referida compraventa. Así, TREBOL SERVICES S.L. suscribió formalmente 59.800 participaciones de 6,02 € de valor nominal cada una (359.996 €) mediante la aportación de una vivienda y una plaza de garaje situadas en la calle Alcalá nº 90 de Madrid y CASTELLANA 168 S.L., 139.536 participaciones (840.006,72 €) aportando al efecto una vivienda de la calle Juan Ramón Jiménez nº 28 de Madrid. Ambas sociedades son de la propiedad de Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Posteriormente, en Junta General de 21 de noviembre de 2005 se acuerda la reducción de capital en 975.005,22 € mediante la restitución de participaciones sociales a TREBOL SERVICES y a CASTELLANA 168. La primera recibió por este concepto 134.998,5 € y mantiene la propiedad formal de 37.375 participaciones por un valor nominal de 224.997,5 €. Por su parte, a CASTELLANA 168 le fueron restituidas la totalidad de sus participaciones con la entrega de la misma vivienda que aportó, situada en la calle Juan Ramón Jiménez.

Esta operación societaria tuvo como única finalidad encubrir la permuta del citado inmueble por un chalet situado en la calle Pinzón de Majadahonda hasta entonces perteneciente a otra sociedad de Luis DE MIGUEL, TUSCAN INVERSIONES 2000 S.L.

Posteriormente, en Junta General de 11 de noviembre de 2007 se acuerda la reducción y ampliación del capital social de ALCANCIA. La reducción del capital social, por pérdidas acumuladas, dejó el capital a cero amortizándose las participaciones que tenían Jacobo ORTEGA y TREBOL SERVICES. La ampliación de capital fue suscrita por, entre otros, PATIOS DE LA ALAMEDA S.L.

Finalmente, el 30 de enero de 2009, ALOR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL S.L. adquirió todas las participaciones de PATIOS DE LA ALAMEDA.

No obstante todos los cambios formales del accionariado, ideados y dirigidos por Luis DE MIGUEL –al único objeto de por una parte ocultar la titularidad real de los bienes de Guillermo ORTEGA y encubrir operaciones de compraventa inmobiliaria y movimientos de fondos mediante ficticias ampliaciones y reducciones de capital– el titular real de ALCANCIA fue siempre, desde el 31 de marzo de 2005, Guillermo ORTEGA ALONSO.

CREATIVE TEAM S.L. es otra de las sociedades proporcionadas por Luis DE MIGUEL a Guillermo ORTEGA para dotar de opacidad a su patrimonio, entre 2002 y 2005, siendo el primero administrador único de la sociedad hasta el 24 de enero de 2007.

Esta sociedad pertenecía formalmente desde su constitución el 10 de abril de 2002 a TUSCAN INVERSIONES SL y a Luis DE MIGUEL y se utilizó básicamente en el año 2003 como conductora de fondos entre los beneficiarios de adjudicaciones públicas de entidades municipales de Majadahonda y Guillermo ORTEGA.

En concreto, su actividad, dirigida por Luis DE MIGUEL, consistió en recibir los fondos de los primeros en pago de servicios inexistentes para posteriormente remitirlos a SUNDRY con base en nuevas operaciones mercantiles irreales.

De ese modo se efectuaban ingresos en cuentas de SUNDRY bajo una cobertura aparentemente lícita que se destinaban a través de esta última mercantil, como ya se ha expuesto, a sufragar gastos e inversiones de Guillermo ORTEGA.

La estructura societaria antes descrita era completada, en orden a facilitar el propósito criminal seguido por el imputado Guillermo ORTEGA ALONSO, con un entramado financiero opaco integrado por distintas cuentas abiertas en entidades suizas.

Así, además de las cantidades eventualmente recibidas a través de las cuentas "Gabinete Majadahonda" y "Extracto Servicios Willy", durante los años 2001 a 2003 Guillermo ORTEGA obtuvo, prevaleciendo de su condición de Alcalde de Majadahonda, ingresos por importe total de, al menos, 1.000.000 € que no fueron declarados a la Hacienda Pública y procedió a ingresar en distintas cuentas abiertas en entidades bancarias suizas.

Tales cuentas bancarias se abrieron con el fin de enmascarar su verdadero propietario a nombre de distintas sociedades ubicadas en el extranjero con la colaboración de Antonio VILLAVERDE y de Luis DE MIGUEL, siendo ambos conocedores del origen de los fondos que se ingresaban en las cuentas y su ocultación a la Hacienda Pública.

Por su parte, Antonio VILLAVERDE se ocupó de la gestión de las citadas rentas, incluyendo las cuotas eventualmente defraudadas por el IRPF de distintos ejercicios, invirtiéndolas en diversos productos financieros hasta su repatriación a España mediante distintas operativas presuntamente ideadas por Luis DE MIGUEL.

Así, el 14 de diciembre 2001 se abrió en la sucursal del banco CIAL de Ginebra la cuenta n° 461388 a nombre de la sociedad SOARING HIGH INC, domiciliada en Nevis y constituida por Luis DE MIGUEL el 19 de noviembre de 2001 para ocultar el patrimonio indiciariamente ilícito de Guillermo ORTEGA.

El mismo 14 de diciembre de 2001, también en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra, se procedió a la apertura de la cuenta n° 461387 a nombre de la sociedad TRANQUIL SEA INC, anteriormente identificada como domiciliada en Nevis, constituida por Luis DE MIGUEL PÉREZ para Guillermo ORTEGA el mismo día que SOARING HIGH, el 19 de noviembre de 2001.

Las dos citadas cuentas se cerraron a principios del año 2003 transfiriéndose su saldo –de 307.075,86 y 329.439,59 USD en TRANQUIL SEA y SOARING HIGH, respectivamente– a la nueva cuenta que Guillermo ORTEGA abrió el 27 de enero de 2003 en la misma sucursal del Banco CIAL con el n° 404636 denominada “GIMENA”.

No obstante este cierre, Guillermo ORTEGA, tras solicitar a través de Antonio VILLAVERDE su reactivación, utilizó posteriormente la cuenta de TRANQUIL SEA para operaciones puntuales como la recepción de la comisión abonada por Rafael NARANJO en relación con el contrato de “limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos”.

Con carácter previo a la cancelación de la cuenta GIMENA, el 29 de marzo de 2005 Guillermo ORTEGA transfiere su saldo, de 781.534,58 €, a la n° 461617 abierta el 11 de febrero de 2005 también en el banco CIAL de Ginebra a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP. Sociedad cuyos activos, por valor de 783.662,8 €, fueron transferidos a Luis DE MIGUEL PÉREZ el 15 de abril de 2005 en pago de los inmuebles de las calles Alcalá y Juan Ramón Jiménez de Madrid anteriormente mencionados con motivo de la aparente ampliación de capital de la sociedad ALCANCIA.

A partir de esa fecha, la referida cuenta pasó a ser titularidad de Luis DE MIGUEL, quien procedió a su cancelación el 26 de mayo de 2005 después de transferir sus fondos a su cuenta del Banco CIAL n° 461164 a nombre de NEW STENTON CORP.

A partir de mayo de 2005, coincidiendo prácticamente con el cese como Alcalde de Guillermo ORTEGA, no consta que el imputado dispusiera de otras cuentas en Suiza.

Por otra parte, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de desvincularlos de ese origen, la mayor parte de los ingresos en las cuentas suizas

de Guillermo ORTEGA se realizaron por Antonio VILLAVERDE mediante el denominado "sistema de compensación", utilizando al efecto como cuentas "puente" o "intermedias" cuentas de su titularidad o titularidad de otros clientes suyos, evitando de esta manera realizar transferencias entre cuentas extranjeras y nacionales que pudieran ser detectadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tras su inversión en distintos productos financieros, los fondos depositados en las referidas cuentas —a excepción de los 150.630 € ingresados el 14 de mayo de 2003 por Rafael NARANJO en la cuenta de TRANQUIL SEA que se transfirieron a la cuenta que Francisco CORREA tenía a nombre de PACSA en el banco CIAL— fueron repatriados a España a través de la estructura societaria creada y gestionada por Luis DE MIGUEL para dotar de opacidad al titular y origen de los fondos, bien como ampliaciones de capital de SUNDRY, bien como ampliaciones de capital de ALCANCIA.

Así, con esa finalidad, Antonio VILLAVERDE dio instrucciones de transferir a SUNDRY desde la cuenta de TRANQUIL SEA distintas cantidades encubiertas como suscripciones de capital.

Por otra parte, una vez transferidos los fondos de todas las cuentas suizas a la cuenta abierta a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP, éstos fueron cedidos a Luis DE MIGUEL en pago de los inmuebles ya referidos situados en Madrid, en la calle Alcalá nº 90 y en la calle Juan Ramón Jiménez nº 28.

De ese modo, los fondos indiciariamente ilícitos de Guillermo ORTEGA depositados en Suiza fueron finalmente repatriados a mediados de 2005 utilizando al efecto la sociedad ALCANCIA.

Guillermo ORTEGA, a través de todas estas operaciones, procedió a la ocultación a la Hacienda Pública de los rendimientos a los que venimos refiriendo, sirviéndose a tal efecto, entre otras operativas, del entramado societario ideado y administrado por Luis DE MIGUEL y de las cuentas abiertas en entidades bancarias suizas en cuya gestión intervino Antonio VILLAVERDE.

Además, al margen de tal estructura societaria y financiera, Guillermo ORTEGA también recibió servicios de carácter personal, que también fueron ocultados a la Hacienda Pública con ánimo de procurarse un ilícito ahorro fiscal. En estos supuestos, la ocultación del titular y origen de los recursos con que se costeaban se encubrieron con facturas expedidas a nombre de sociedades del grupo de Francisco CORREA con la connivencia de sus gestores, contando con la colaboración del propio CORREA y de Pablo CRESPO.

En la actividad de ocultación de sus fondos a la Hacienda Pública también cooperaron José Luis IZQUIERDO, al confeccionar las facturas dirigidas a encubrir el beneficiario y pagador de los servicios de Guillermo ORTEGA y el origen de los fondos con los que se abonaban; Jacobo GORDON, quien gestionaba la recepción y entrega de fondos opacos a la Hacienda Pública de Guillermo ORTEGA; Jacobo ORTEGA, al prestarse a figurar como propietario de participaciones de sociedades pertenecientes a su hermano Guillermo; y Carmen RODRÍGUEZ, quien habría intervenido en la entrega al Sr. ORTEGA de distintas cantidades en efectivo y prestaciones de servicios no declaradas a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de ello, Guillermo ORTEGA dejó de ingresar por el concepto de IRPF correspondiente a los años 2002 a 2005 al menos las siguientes cuotas:

- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 350.922,77 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 514.508,44 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 258.049,35 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 140.365,79 euros.

Lo que arroja un total de cuotas defraudadas de 1.263.846,35 euros.

Finalmente, entre los distintos pagos efectuados a Guillermo ORTEGA se encontrarían al menos los siguientes servicios y regalos ascendiendo a un total de 86.604,38 euros, que habrían sido disfrutados por su entorno familiar, bien en forma exclusiva por alguno de sus miembros o bien en compañía del propio ORTEGA:

| PERSONA | REGALO | IMPORTE (€) |
|-----------------------------------|-------------------------|----------------|
| GUILLERMO ORTEGA | MOBILIARIO CASA | 18.792 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | ALQUILER COCHE CRACOVIA | 2.053,35 |

000007



ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

| | | |
|---|------------------|----------|
| GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS y otros | 8 BILLETES AVION | 6.268,08 |
|---|------------------|----------|

| | | |
|---|---|----------|
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES AVION en fecha 07 a 10/10/04 y 2 BILLETES AVION en fecha 29/10/2004 a 1/11/2004 | 1.840,48 |
| GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS y otros | 17 BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 3.521,02 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 4 BILLETES DE AVION | 850,24 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES DE AVION | 774,24 |
| GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS, e hijos Sres. ORTEGA- MATAMOROS | BILLETES DE AVION Y ESTANCIA HOTEL | 2.591,40 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES DE AVION | 988,80 |



| | | |
|--|--|-----------|
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES DE AVION | 1.420,90 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 1.460,70 |
| GEMA MATAMOROS, GUILLERMO ORTEGA, e hijos Sres. ORTEGA-MATAMOROS | BILLETES DE AVION, ESTANCIA EN HOTEL Y TRASLADOS AEROPUERTO-HOTEL-AEROPUERTO Y CRUCERO COSTA ATLANTICA | 19.838,48 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | BILLETES DE AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 2.906,56 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 2.058,75 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 2.260,13 |
| GUILLERMO ORTEGA Y GEMA MATAMOROS | 2 BILLETES AVE Y ESTANCIA EN HOTEL | 2.304,51 |
| GUILLERMO ORTEGA, GEMA MATAMOROS e hijos Sres. ORTEGA-MATAMOROS | 4 BILLETES AVION Y ESTANCIA EN HOTEL | 2.104,06 |
| FAMILIA ORTEGA Y otros | VIAJE ESCOCIA + CHOFER AUTOBUS Y TRASLADOS | 11.877,90 |

| | | |
|----------------|--------------------------------|----------------------------|
| GEMA MATAMOROS | FACTURA LOEWE HERMANOS SA | 560 |
| GEMA MATAMOROS | BILLETE AVIÓN Y ESTANCIA HOTEL | 41.150 pesetas (247,32) |
| GEMA MATAMOROS | TELAS | 879,46 |
| GEMA MATAMOROS | TELAS | 1.006,00 |

3.- Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar.

Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ fue Gerente y Tesorero del Partido Popular entre los años 1990 y 2009 y Senador desde el 14 de marzo de 2004 hasta el 19 de abril de 2010.

Nos referiremos, únicamente para contextualizar los hechos, a Jesús MERINO DELGADO, aunque a esta persona los peritos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que han actuado en la fase de instrucción no le han liquidado cuota defraudada por encima de 120.000 euros, que pueda producir delito contra la Hacienda Pública. MERINO fue Diputado en el Congreso desde el 5 de abril de 2000 hasta el 15 de enero de 2008 y desde el 1 de abril de 2008 hasta el 19 de abril de 2010; Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León entre los años 1991 y 1999 y Vicepresidente de la misma entre 1995 y 1999, años en los que también fue Procurador de las Cortes de Castilla y León hasta el 27 de marzo de 2000.

Durante, al menos, los años 2000 a 2007, ambos imputados, con la puntual colaboración de Jesús SEPÚLVEDA, convinieron con Pablo CRESPO y Francisco CORREA prevalerse de la autoridad e influencia que aquellos tenían sobre distintos cargos públicos de la formación política a la que pertenecían, fundamentalmente de la Comunidad de Castilla y León, para obtener adjudicaciones públicas a favor de empresas de la confianza de Francisco CORREA.

De igual forma, los citados imputados acordaron percibir ellos también la correspondiente comisión por su labor de intermediación en estos casos, comisión que distribuía Francisco CORREA con la ayuda de Pablo CRESPO, José Luis IZQUIERDO y en ocasiones de Álvaro PÉREZ ALONSO. Esta retribución se procedía a entregar bien en efectivo bien, en el caso de Luis BÁRCENAS, en forma de viajes y servicios turísticos enmascarados a través de presuntas facturas ficticias.

Asimismo, Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO recibieron de Francisco CORREA diversos regalos en consideración particular a los cargos que desempeñaban y por su intervención en el ámbito de la contratación pública.

Para encubrir una parte de las rentas así percibidas, Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO utilizaron la sociedad SPINAKER 2000 S.L., creada y gestionada por Luis DE MIGUEL, como ya se ha dicho más arriba.

Además, al margen de la actividad común y concertada con otros imputados llevada a cabo en los términos anteriormente expuestos, sin perjuicio del ulterior desarrollo que seguidamente se hará, Luis BÁRCENAS, desde al menos el año 2000, vino desarrollando otras actividades dirigidas igualmente a enriquecerse de modo ilícito.

De esta forma, consta acreditada (sin perjuicio de los hechos que resultan instruidos al efecto en la Pieza Separada de las presentes Diligencias Previas denominada "Informe UDEF-BLA 22.510/13") la llevanza por parte del imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, prevaleciendo al efecto de sus cargos de Gerente y Tesorero de la formación política –puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009– junto con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO –quien fuera tesorero del PP hasta el año 2008– de una contabilidad paralela o "Caja B" –denominación atribuida por no aparecer asentados los pagos que integrarían la misma en los libros contables, ni declarados a la Hacienda Pública– del referido Partido político entre los años 1990 a 2008.

Así, durante el periodo en que ocupó el cargo de Gerente del Partido Popular, Luis BÁRCENAS, prevaleciendo de las funciones que el mismo le otorgaba, pudiera ser que se apoderara de recursos de esta formación aprovechando la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad creada, al margen de la contabilidad oficial presentada ante el Tribunal de Cuentas.

De igual forma, entre los años 2001 y 2002, Luis BÁRCENAS también procedió a desviar fondos, esta vez, lícitos y declarados a la Hacienda Pública, de entidades en cuya gestión podría haber intervenido para usos propios como el pago de viajes y servicios turísticos organizados por la empresa de Francisco Correa PASADENA VIAJES.

Por otra parte, a fin de ocultar el origen y propiedad de las rentas procedentes de la actividad descrita anteriormente y poder aflorarlas desvinculándolas de dicho origen, Luis BÁRCENAS utilizó, en connivencia con su esposa, Rosalía IGLESIAS VILLAR, además de los procedimientos ya referenciados de supuesta



facturación ficticia, un entramado financiero constituido en entidades bancarias suizas.

Asimismo, BÁRCENAS procedió a aflorar fondos al reflejarlos en las correspondientes declaraciones tributarias como ganancias patrimoniales derivadas de operaciones de compraventa de obras de arte; operativa que también utilizó Rosalía IGLESIAS VILLAR al objeto de aflorar recursos propios. Llegando ambos imputados a elaborar documentos indiciariamente mendaces dirigidos a justificar formalmente algunas de esas transacciones y conseguir el archivo de esta causa en relación con el delito fiscal correspondiente al IRPF de 2006 de Rosalía IGLESIAS.

La excusa de las operaciones de compraventa de cuadros también fue utilizada por el imputado como justificación de numerosos ingresos en sus cuentas suizas y para solicitar un crédito que solo tendría por finalidad conseguir una presunta falaz justificación de la tenencia de 325.000 € en efectivo.

Por parte de Luis BÁRCENAS únicamente se procedieron a declarar a la Hacienda Pública las citadas supuestas ganancias patrimoniales ocultando el resto de las rentas hasta la promulgación de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria introducida por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude. Al amparo de esa norma, Luis BÁRCENAS presentó el 3 de octubre de 2012 y el 4 de octubre de 2012 Declaración Tributaria Especial en nombre de TESEDUL SA y en nombre de GRANDA GLOBAL SA, consignando parcialmente sus fondos e ingresando por tal concepto 1.098.804 € y 132.051 € respectivamente. No es aquí, en el escrito de acusación, el momento de realizar alegaciones jurídicas sobre la validez de dicha declaración. Basta con decir que negamos radicalmente validez exoneratoria de la responsabilidad penal –a los efectos de una pretendida regularización con base en el artículo 305 del Código Penal– a dichas declaraciones. Sobre el particular se expresan –y a ellos nos remitimos– los informes de la AEAT de 20 de febrero de 2013 y 18 de febrero de 2014, firmados por los Inspectores de Hacienda NUMAs 26860 y 11360. De manera muy sintética, simplemente dejar aquí consignado que la declaración tributaria se presenta por quien no está imputado en este procedimiento y no se cumplen los requisitos legales ni reglamentarios establecidos para que produzca los efectos pretendidos, no declarándose los bienes por su auténtico titular, no liquidándose las estructuras fiduciarias interpuestas antes del 31 de diciembre de 2013 y, además, no siendo completa la liquidación presentada al tenor de la valoración que se consigna en el informe. Todo ello además del posible origen ilícito de los bienes declarados.

Por último, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, a principios del año 2009, tras conocer que estaba siendo investigado en este procedimiento, Luis BÁRCENAS, auxiliado por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO procedió a desplegar una compleja operativa de ocultación de los fondos que tenía depositados en Suiza al objeto de impedir su descubrimiento e incautación y de desvincularlos de su origen y titularidad así como de poder aflorarlos posteriormente bajo una cobertura aparentemente legal.

Empezaremos por analizar la actividad común atribuible a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Jesús MERINO DELGADO, aprovechándose de sus cargos políticos.

Ya se ha indicado anteriormente la participación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y de Jesús MERINO DELGADO dirigida al favorecimiento de los intereses empresariales del Grupo Ros Roca, junto con otros acusados. Además, también se mencionó a los efectos de describir conductas genéricas, aunque sin efectos respecto al delito contra la Hacienda Pública a su participación en proyectos conjuntos para el desarrollo de campañas electorales municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo del año 2003 y 2004 del Partido Popular. Igualmente la intervención de Luis BÁRCENAS junto con su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, en el proyecto inmobiliario TWAIN JONES. Se señaló más arriba cómo Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ participó en operaciones de intermediación con la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ para dirigir los procesos de contratación pública y conseguir la adjudicación de contratos públicos hacia las empresas de su interés.

Los acusados Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO utilizaron la autoridad e influencia que sus cargos les otorgaban para favorecer la contratación pública de distintas empresas a cambio de la correspondiente comisión; siendo las empresas que resultaron favorecidas por su intermediación, al menos, el grupo mercantil ROS ROCA, TECONSA, SUFI S.A., CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A., así como las sociedades vinculadas a Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ y Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE.

Luis BÁRCENAS y Jesús MERINO percibían sus comisiones a través de Francisco CORREA, quien también les efectuará diversos regalos en efectivo y en especie en consideración al cargo que ocupaban y a su intermediación en el ámbito de la contratación pública.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, Jesús MERINO obtuvo, al menos, entre los años 2000 y 2007, un total de 331.737 €. Y

Francisco CORREA al menos 1.222.420,79 €. Luis BÁRCENAS, por su parte, percibió, con motivo de la misma actividad durante el mismo periodo, como mínimo, 1.249.311,07 € en efectivo y en forma de viajes organizados por PASADENA VIAJES S.L. y GABINETE DE VIAJES S.L.

Estos servicios resultaron abonados con carácter general por Francisco CORREA si bien en ocasiones fueron repercutidos a entidades cuyos fondos podrían haber sido gestionados por Luis BÁRCENAS.

En el primer caso, Francisco CORREA abonaba los servicios prestados a favor de Luis BÁRCENAS bien con fondos de su "Caja B" bien a través de sus empresas, procediendo en todo caso a la emisión de las correspondientes facturas y albaranes en las que se sustituía el nombre del verdadero beneficiario por el del cliente ficticio "clientes central" o por el de la sociedad pagadora.

En el segundo caso, los servicios particulares de Luis BÁRCENAS se compensaban con pagos efectuados por el PP de Castilla La Mancha, por el grupo del PP europeo y por la Fundación de Estudios Europeos. Para justificar la salida de los fondos de esas entidades se emitieron por PASADENA VIAJES facturas que no respondían a servicios realmente prestados o por importe superior al realmente correspondiente. De esa forma, entre los años 2001 y 2002, el imputado Luis BÁRCENAS procedió a desviar, con la colaboración de Francisco CORREA, un total de al menos 43.562,8 € de esas entidades.

En lo referente a las comisiones y cobros percibidos por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y sin perjuicio del detalle obrante en la instrucción, pueden esencialmente distinguirse los siguientes apartados:

1) En primer lugar, consta acreditada la participación de Luis BÁRCENAS –así como de Jesús MERINO– en el cobro de comisiones derivadas de los siguientes expedientes de adjudicaciones de obra pública: a) respecto de la adjudicación de la obra "Variante de Olleros" a TECONSA en el año 2003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L/LB, de la cantidad de 18.600 euros, siendo éste el mismo importe cobrado por Jesús MERINO; b) en relación a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" a TECONSA en el año 2002, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L.B., de la cantidad de 24.040 euros, idéntica cuantía a la también cobrada por Jesús MERINO; c) asimismo, en relación a la adjudicación de la obra "Construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los municipios de

la provincia de Salamanca" a la UTE SUFI-TECONSA en el año 2003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luis BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L.B., de la cantidad de 120.000 €; reflejándose también el cobro de un importe igual por parte de Jesús MERINO.

2) Por otra parte, Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, así como su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR y/o distintos miembros de su familia son los destinatarios finales de la prestación de numerosos servicios turísticos de carácter particular y privado, a través de las sociedades PASADENA VIAJES S.L. en el año 2001 y por mediación de la mercantil GABINETE DE VIAJES S.L. entre los años 2002 a 2004, que son abonados con cargo a las cuentas bancarias de sociedades de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ

El importe total de los distintos servicios turísticos prestados a nombre de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, por parte de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, entre los años 2000 a 2004, asciende, al menos, a las siguientes cantidades: a) Ejercicio 2000, 30.305,97 euros; b) Ejercicio 2001, 34.028,98 euros; c) Ejercicio 2002, 21.338,56 euros; d) Ejercicio 2003, 42.725,25 euros; e) Ejercicio 2004, 29.299,31 euros.

El control de los distintos servicios de carácter turístico prestados a nombre de Luis BÁRCENAS y personas a él vinculadas se llevaba a cabo por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, a través de su anotación en distintos archivos de Excel -"Cuentas L.B.xls"- y Documentos Impresos -"EXTRACTO CTA. L.BARCENAS"-, que reflejan la utilización sistemática por parte de la organización de Francisco CORREA de las siglas "L.B.", "LB" o "L. Bárcenas", entre otros, para referirse a la persona de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ.

En cuanto a los servicios prestados por PASADENA VIAJES a lo largo del año 2001 se anotaban bajo el nombre clave de "CLIENTES CENTRAL", siendo dicho concepto usado habitualmente por la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ para referirse a los servicios prestados a determinadas personas, como el caso de cargos públicos y/o responsables políticos, y que son abonados con cargo a fondos de la propia organización, no utilizándose el propio nombre del cliente a la hora de elaborar los distintos documentos que pretendan justificar formalmente el pago posterior de dichos servicios por parte del destinatario final de los mismos.

El examen de distintos documentos hallados en el interior de la Carpeta denominada "EXTRACTO CTA. L. BARCENAS" (R-13 Bis), permiten determinar la existencia de un fondo económico, cuyo importe utiliza la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ para el pago de los distintos servicios turísticos



000105

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

de carácter particular y privado de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ. Las aportaciones de dinero a dicho fondo provienen de distintas vías:

a) Facturación ficticia por parte de la empresa SPECIAL EVENTS, con destino a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS EUROPEOS, ubicada en C/ Génova, 13 de Madrid y cuyo importe (1.980.000 pesetas o 11.900 euros) se utiliza para la compensación de distintas facturas de servicios particulares a nombre de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ a lo largo del año 2002, prestados por GABINETE DE VIAJES.

b) Aportación de la cantidad de 5.000.000 de pesetas o 30.050,6 euros provenientes del pago de una factura (00/0094) emitida por SPECIAL EVENTS a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo) en fecha 29 de julio de 2000 por importe de 10.484.000 de pesetas o 63.010,1 euros. Dicha cantidad es destinada al pago de distintas facturas emitidas por SPECIAL EVENTS a nombre de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS EUROPEOS por viajes realizados por personas del PP y al pago de distintos servicios de carácter particular y privado de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2001 prestados por PASADENA VIAJES.

Dentro de los distintos documentos hallados en el interior del registro efectuado en la nave ubicada en un Polígono de Alcorcón, en donde se almacenaba documentación de la sociedad EASY CONCEPT (R-13 Bis), se ha hallado factura de SPECIAL EVENTS S.L., con número 00/0094, de fecha 27 de abril de 2000, a nombre del Ayuntamiento de Majadahonda, por importe de 64.626 pesetas o 388,41 euros (74.966 pesetas con IVA o 450,5 euros), la cual es anulada (Abono 00/0094) con fecha 27 de septiembre de 2000, y se confecciona nuevamente la misma, pero esta vez a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo), con fecha de 29 de julio de 2000, por ese importe de 10.484.000 pesetas y exenta de IVA.

c) Aportación de la cantidad de 5.800.000 pesetas o 34.858,7 euros provenientes del pago de la factura 01/088, emitida por SPECIAL EVENTS, a nombre del PP de Castilla La Mancha, de 9 de julio de 2001, bajo el concepto "Acto Convención Cargos Electos Toledo-Ciudad Real", donde aparece anotada de forma manuscrita la referida cantidad de dinero, como una entrada de fondos, descontándose de la misma distintos servicios turísticos de carácter particular y privado de Luis BÁRCENAS GUTIERREZ a lo largo del año 2001, relacionadas con distintos viajes efectuados por el mismo entre enero y octubre de dicho año prestados por PASADENA VIAJES.

3) La organización de Francisco CORREA procedió a abonar diversas entregas de dinero en metálico a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y a Jesús MERINO DELGADO, que la organización refleja en una carpeta azul incautada en el registro efectuado en el domicilio de José Luis IZQUIERDO (R-16 doc 2).

Respecto de Luis BÁRCENAS, en dicho documento se registran diversas entregas de dinero en concepto de pago de comisiones y que ascienden en total a 968.456 € (453.106 € en el año 2002 y 515.350 € en el año 2003). Mientras que en el pendrive que recoge la contabilidad B de la organización, constan además entregas entre 2002 y 2007 por valor conjunto de 105.000 euros, de los cuáles 72.000 € le fueron entregados con la intervención de Álvaro PÉREZ ALONSO en consideración al cargo de Senador que ocupaba y se reflejaron en el pendrive como entregados a "Luis el cabrón".

Respecto de Jesús MERINO, en la carpeta azul se registraron diversas entregas por importe de 126.100 € en el año 2002 y de 138.600 € en el año 2003, mientras que en el pendrive figuran un total de 53.000 € en los años 2002 y 2007, cantidad esta última que le fue entregada en consideración al cargo de Diputado que ocupaba.

Por otro lado, pasaremos ahora a analizar las conductas exclusivamente atribuidas a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y a Rosalía IGLESIAS VILLAR.

Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ desde al menos el año 2000 y además de lo ya expuesto, desarrolló una actividad dirigida igualmente al enriquecimiento personal.

La enorme cantidad de fondos obtenidos fue objeto de ocultación mediante distintos procedimientos, entre los que destaca por su importancia el entramado financiero integrado por distintas cuentas abiertas en Suiza de las que Luis BÁRCENAS fue beneficiario económico a lo largo de los años, fundamentalmente en las entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESDNER BANK (posteriormente LGT), siendo habitual la ocultación y enmascaramiento de las rentas obtenidas como ganancias generadas con operaciones relacionadas con la compraventa de obras de arte.

Dicha actividad dirigida a la ocultación de las rentas fue intensificada desde febrero de 2009, tras conocer las detenciones y registros practicados en la presente causa penal.

Pueden distinguirse así diferentes actividades atribuidas al imputado:



1) En lo que respecta a su actividad vinculada al cargo de Gerente del PP, entre 1990 y junio de 2008 (siendo elegido en ese mes Tesorero de la formación política), período en el que es responsable de la contabilidad de dicho partido junto con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien desempeñó las funciones de Tesorero del Partido entre 1993 y 2008), de acuerdo con lo hasta ahora actuado, resulta que Luis BÁRCENAS podría haber incorporado a su patrimonio recursos económicos del PP cuya administración tenía encomendada como Gerente, contando para ello con la connivencia del Sr. LAPUERTA QUINTERO en el ejercicio de sus funciones como Tesorero.

Sobre la forma en que ambos llevaba la contabilidad de dicha formación política, sus fuentes de financiación y la posible vulneración de la normativa reguladora de la financiación de partidos políticos se trata de hechos que en cuanto a su completa significación resultan objeto de la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13".

Sin perjuicio de que pueda resultar del juicio oral que el acusado ha realizado distracciones de dinero destinado por los donantes a la financiación del Partido Popular a lo largo del tiempo en que gestionó la contabilidad y su eventual ingreso en sus cuentas bancarias abiertas en Suiza (lo que pudiere haber ocurrido en los años 2001 y 2003 respecto de las cantidades de 30.050,61 euros y 120.000 euros respectivamente), de lo hasta ahora actuado en la causa parece deducirse que Luis BÁRCENAS, con el consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, prevaleciendo de su cargo en la formación política y aprovechándose al efecto de la forma en que se llevaba la contabilidad del PP dispuso de al menos 149.600 euros de los que habría destinado de conformidad con su esposa 149.000 a pagar parcialmente unos inmuebles adquiridos por el matrimonio a la entidad NEU 1.500 S.L.

Conforme a los datos obrantes en la causa, cabría inferir que se aprovechó por el imputado la operativa puesta en marcha con motivo de la compra de acciones de LIBERTAD DIGITAL S.A. durante el proceso de ampliación de capital acometido por esta entidad en octubre de 2004.

Alvaro DE LAPUERTA y Luis BÁRCENAS procedieron a contactar con distintas personas, algunas de la más estrecha confianza de Luis BÁRCENAS, para que procedieran a entregar fondos destinados a suscribir, en su nombre, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos.

De entre estas operaciones de compra de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo por LIBERTAD DIGITAL S.A., es únicamente objeto de la presente pieza separada la llevada a cabo por Rosalía IGLESIAS VILLAR, quien de acuerdo con su cónyuge Luis BÁRCENAS se prestó a realizar la operación anteriormente descrita suscribiendo en su propio nombre, el 29 de octubre de 2004, 1.360 acciones de la entidad con 149.600 € procedentes de la mencionada "Caja B". Dichas acciones se vendieron posteriormente, el 15 de marzo de 2005, al fallecido Francisco Yáñez Román por el mismo importe de 149.600 €, sin que dicha cantidad se reintegrara al PP.

No resultan objeto de la presente Pieza Separada la investigación del origen de dichos fondos, ni la eventual intervención del entonces Secretario General del partido D. Ángel Acebes Paniagua o de D. Alberto Recarte, Presidente de LIBERTAD DIGITAL S.A..

De este modo, Luis BÁRCENAS y Rosalía IGLESIAS hicieron suyo el anterior importe con el conocimiento y consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, quien no consta que procediera a reclamarlo en ningún momento.

Por otra parte, con el fin de dotar a esos fondos de una apariencia lícita, Rosalía IGLESIAS VILLAR, de acuerdo con lo convenido con su cónyuge, Luis BÁRCENAS, procedió a consignar mendazmente en su declaración de IRPF del año 2005, modalidad individual, esos 149.600 € como rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de inmuebles o acciones; del mismo modo que su cónyuge se sirvió de ellos para aflorar recursos propios.

2) En cuanto a las operaciones dirigidas a la transformación, ocultación o liquidación del patrimonio ilícito generado por la actividad investigada, desde al menos el año 2000 la opacidad de las rentas derivadas bien de la presunta actividad de intermediación en adjudicaciones públicas, bien de la posible apropiación de fondos del PP, se consiguió principalmente con la emisión de facturas ficticias relacionadas en los apartados anteriores, con el ingreso de las rentas en cuentas suizas y con su incorrecta declaración ante la Hacienda Pública como ganancias procedentes de supuestas compraventas de obras de arte, al objeto de intentar aflorar y justificar parte de los fondos de ilícita procedencia, según las actividades antes descritas.

Así, el conjunto de lo actuado permite distinguir dos actividades principales puestas en marcha por el imputado Luis BÁRCENAS y su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, contando también con la colaboración de otros imputados, en los términos que posteriormente se dirán:

2.1.- Operaciones relacionadas con la compra y venta de obras de arte.

Luis BÁRCENAS procedió de forma habitual a la ocultación del origen presuntamente ilícito de los fondos en efectivo generados con la actividad descrita en los epígrafes anteriores a través de la simulación de operaciones de compraventa de obras de arte aparentemente celebradas en metálico.

A través de las referidas operaciones el imputado pudo aflorar sus fondos con una apariencia legal, pudiendo evitar al mismo tiempo su tributación al declararlos como ganancias procedentes de ventas de elementos patrimoniales con una muy antigua fecha de adquisición, lo que le permitiría aplicar el régimen transitorio de cálculo de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, al tenor de la disposición transitoria 9ª de la Ley 40/1998, del IRPF, en su redacción de Ley 55/1999 y normas concordantes.

Entre tales operaciones constan indiciariamente acreditadas las siguientes:

a) El 9 diciembre de 2002 Luis BÁRCENAS solicitó la obtención de un crédito bancario por importe de 330.000€ justificándolo en la necesidad de recursos para la adquisición de una obra de arte, del cual dispuso en su práctica totalidad (325.000€) en forma de billetes de 500 euros el día 10 de diciembre de 2002. Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2003, 41 días después, se produjo la cancelación anticipada del crédito devolviendo la cantidad más gastos también en billetes de alta denominación (500€) declarándose que la operación fue fallida.

Lo cierto es que la obra de arte del pintor Juan Van der Hammen y León, aparente causa de la operación, no fue objeto de exposición a la venta en el certamen de FERIAARTE celebrado entre los días 23 de noviembre y 1 de diciembre del año 2002, y que los marchantes con los que señaló haber negociado su compra ni estuvieron en dicha Feria ni han comercializado ninguna obra de este autor ni han tenido como cliente a Luis BÁRCENAS.

De esta forma, la operación realizada por el imputado se presenta, indiciariamente, como un mecanismo para disponer de un justificante de disposición en efectivo de una cantidad (325.000€) con la que poder operar sin que genere alertas en el sistema financiero al estar acreditada su procedencia lícita.



000110

b) En la declaración de IRPF de 2004, modalidad conjunta, el matrimonio BÁRCENAS-IGLESIAS reflejó la venta por 270.000 € de un bodega supuestamente adquirido en 1983 por Rosalía IGLESIAS a un precio de 4.086,88 €. Con esta declaración se trató, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, de justificar el ingreso en efectivo de 120.000 € realizado el 5 de marzo de 2004 por Rosalía IGLESIAS en una cuenta de Cajamadrid de la que era única titular y autorizada.

c) Posteriormente, ya se ha dicho, en la declaración de IRPF de 2005, modalidad individual, Rosalía IGLESIAS declaró como rentas generadas con la transmisión de bienes distintos de inmuebles y acciones, los 149.600 € presuntamente procedentes de la "Caja B" del PP. Esos fondos se ingresaron en efectivo por la imputada en su cuenta de Cajamadrid el 16 y el 21 de marzo de 2005 en sendas imposiciones de 74.000 y 75.600 €.

d) Finalmente, Rosalía IGLESIAS, de acuerdo con Luis BÁRCENAS, consignó en la declaración de IRPF de 2006, modalidad individual, 560.000 € como procedentes de la transmisión de cuadros adquiridos el 15 de mayo de 1987 por importe de 1.803,3 €. Con ello trató de justificar el ingreso en efectivo de 500.000 € efectuado el 19 de enero de 2006 por ella en su cuenta de Cajamadrid y el cobro, el 15 de diciembre de 2006, de un talón de 60.000 € en la misma cuenta.

Posteriormente, en el curso del procedimiento, Rosalía IGLESIAS VILLAR y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ resultaron imputados como posibles autores de un delito contra la Hacienda Pública por IRPF de aquella correspondiente al ejercicio 2006.

El origen de la imputación se encontraba en el informe de la Delegación Especial de Madrid de la AEAT de 16 de junio de 2011 incorporado a este procedimiento el 7 de septiembre de ese año.

En el citado informe la actuario cuantifica la cuota eventualmente defraudada en 222.112,58 € como derivada de una ganancia de patrimonio no justificada por importe de 500.000 € ingresada en efectivo en la cuenta de Cajamadrid nº 6000434664 titularidad de Rosalía IGLESIAS VILLAR y que se había consignado en la correspondiente declaración de IRPF como transmisión de elemento patrimonial no sujeto a tributación debido a la antigüedad del bien.

Con el fin de justificar los citados valores consignados en esa declaración tributaria, el 20 de junio de 2011, el representante de Rosalía IGLESIAS VILLAR ante la AEAT aportó para su incorporación al expediente fotocopia —con exhibi-

ción de sus originales— de, entre otros, los siguientes documentos que le fueron entregados por aquélla:

- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 15 de noviembre de 2004, denominado “contrato de mediación” para la venta de cuatro cuadros que se dice suscrito entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel ARDANAZ, ésta como mediadora, y en la que consta la firma se supone que de ambas.
- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 19 de enero de 2006 referido a un contrato de compraventa de los mismos cuadros del contrato anterior que se dice celebrado entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel ARDANAZ y en el que consta la que se supone que es la firma de ambas.

Estos documentos, junto con el informe ampliatorio de la actuario de 19 de julio de 2011, se incorporaron al procedimiento por providencia de 30 de septiembre de 2011. Igualmente, en esa fecha se incorporó escrito presentado por Rosalía IGLESIAS VILLAR en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 29 de julio de 2011 censurando la actuación de la actuario por, sucintamente, no haber valorado la documentación aportada y solicitando se devolviera el expediente a la vía administrativa. Censura sobre la que insiste la representación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en escrito presentado el 7 de octubre de 2011 en esta causa. En este sentido, con fundamento en la existencia e incorporación a las actuaciones de dicha documentación se solicitó el archivo de la causa respecto de este delito, así como la suspensión de la declaración de Rosalía IGLESIAS VILLAR en el mismo acto de la declaración.

La referida justificación documental se encontraba constituida fundamentalmente por los contratos de intermediación y compraventa de cuadros de 2004 y 2006, respectivamente. Y fue aportada al procedimiento penal no solo por la remisión efectuada desde la AEAT como documentación incorporada al expediente tributario, sino directamente por la propia representación procesal de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ por escrito de 23 de octubre de 2012.

Resulta sin embargo que los citados contratos no reflejaban la realidad, se alteraron las fechas en que fueron elaborados y se estampó como perteneciente a Isabel MACKINLAY (antes, ARDANAZ) una firma que ella no había realizado, aprovechando su firma en Buenos Aires en otros contratos similares que le fueron presentados a instancia de Luis BÁRCENAS y a través del abogado de la entidad LA MORALEJA (de la familia SANCHÍS) Edgar Patricio BEL, quien se encuentra investigado en Argentina por los hechos descritos en la presente reso-

lución, en concreto en la Causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 8.

En definitiva, los citados contratos se utilizaron con el fin de inducir a error a los órganos jurisdiccionales y obtener el archivo de la causa respecto del delito contra la Hacienda Pública con el consiguiente perjuicio económico, aunque no se consumó éste por haberse denegado el sobreseimiento interesado.

2.2.- Posiciones económicas mantenidas por el imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en cuentas abiertas en entidades bancarias en Suiza, y actividad dirigida a la posterior diversificación de parte de este patrimonio a terceros países.

Al menos desde el año 2000, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ se sirvió de distintas cuentas abiertas en Suiza de las que resultaba beneficiario económico, fundamentalmente en las entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESDNER BANK (posteriormente LGT BANK), para ocultar parte de las ganancias generadas como consecuencia de la actividad descrita en los apartados anteriores.

Sin perjuicio del detalle que más adelante se ofrecerá sobre las distintas cuentas abiertas en Suiza por el imputado, pueden observarse dos etapas en cuanto a su proceder: así, en un primer momento, hasta mediados de 2005, Luis BÁRCENAS figuraba como titular de sus cuentas suizas; posteriormente, en el segundo semestre de 2005 (en concreto, el 7 de julio de 2005, tal como consta en el Tomo 30.7 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, MPC-0022), con motivo de la entrada en vigor del *“Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses”*, con la finalidad de procurarse un ahorro fiscal ilícito eludiendo el abono en España de los impuestos sobre las rentas, Luis BÁRCENAS procedió a modificar la titularidad formal de sus cuentas, de forma que, aun cuando continuaba siendo el beneficiario efectivo de las rentas depositadas en aquéllas, sustituyó las mismas por otras abiertas a nombre de la fundación panameña SINEQUANON. Esto es así dado que tras su entrada en vigor, el mencionado acuerdo obligaba a la Confederación Helvética a dar opción a los residentes de la Unión Europea con cuentas en su territorio, bien a sufrir un impuesto en cuantía importante en Suiza y mantener el anonimato en sus países de residencia, bien a evitar dicha retención pero comunicándose entonces sus fondos a las autoridades fiscales de su territorio. Para evitar la aplicación de la norma internacional, las personas físicas interpusieron personas jurídicas que aparecían formalmente como titulares de

las cuentas, residentes en paraísos fiscales o territorios de nula o escasa cooperación tributaria de manera que se hiciera imposible saber quién era el propietario real de los fondos. Y las entidades financieras suizas hacían como que no se enteraban.

Además, en el año 2006 el acusado procedió a abrir una nueva cuenta en la que ocultaría sus ganancias a nombre, esta vez, de su cónyuge, Rosalía IGLESIAS VILLAR, quien prestó su consentimiento al efecto.

Finalmente, a partir del año 2009, a raíz de conocer la investigación penal, con la finalidad de encubrir la titularidad y origen de los fondos depositados en Suiza y evitar su bloqueo y embargo por las autoridades españolas, Luis BÁRCENAS procedió a sustituir las cuentas anteriores por otras a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL S.A. y de la panameña GRANDA GLOBAL S.A. Al mismo tiempo se sirvió en esta etapa, para mover sus fondos, de otras cuentas abiertas en Nueva York a nombre de, entre otras entidades, la sociedad uruguaya RUMAGOL S.A.

Todas las cuentas referidas fueron gestionadas de modo exclusivo por Luis BÁRCENAS hasta el año 2009 –cuando se conoce la presente causa penal, hasta entonces completamente declarada secreta–, cuando el también acusado Iván YÁÑEZ VELASCO, hijo de Francisco Yáñez Román, pasa a colaborar activamente con él. Resultando también esencial, a partir de esta etapa, la colaboración ofrecida en la estrategia de ocultación de sus fondos ilícitos por parte de Ángel SANCHÍS PERALES y su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO.

En virtud de la documentación recabada en el procedimiento a través de las oportunas comisiones rogatorias internacionales, resultan acreditados los hechos siguientes:

1) Al menos desde mediados de la década de los años 90, según consta acreditado en las actuaciones, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ procedió a la apertura de cuentas en entidades bancarias suizas, de las que el mismo aparecía como beneficiario económico, donde mantuvo a lo largo de los años un patrimonio variable y oculto a la Hacienda Pública española, así como al Senado español al no haberlo incluido en las obligatorias declaraciones de bienes que deben presentar los senadores.

La existencia de las referidas cuentas bancarias en instituciones financieras suizas (fundamentalmente, a través de cuentas sucesivas en las entidades DRESDNER BANK –posteriormente LGT– y LOMBARD ODIER DARIER HEN-

CHST & CIE) permitió a BÁRCENAS, por medio de diversos ingresos en efectivo parcialmente documentados en el procedimiento a partir del año 2000, alimentar su patrimonio en Suiza.

2) Así, por lo que respecta a la entidad DRESDNER BANK (posteriormente LGT BANK):

- El 15 de julio de 1994 se procede en Zurich a la apertura de la cuenta bancaria número 1283080, (también conocida como "DREBA"), siendo Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ el beneficiario económico de la misma, y aportando entre la documentación de apertura de la cuenta los pasaportes de su mujer Rosalía IGLESIAS VILLAR y el de su hermano Juan Carlos BÁRCENAS GUTIÉRREZ. A partir de la información disponible, se llevan a cabo tres ingresos de efectivo que suman un total de 204.043,61 euros: el 3 de marzo de 2000, un ingreso de 114.192,30 euros; el 23 de junio de 2000, un ingreso de 59.800,70 euros; y el 29 de enero de 2001, un ingreso de 30.050,61 euros.

- El 29 de enero de 2001, Luis BÁRCENAS da orden de transferir todos sus activos a otra cuenta dentro de la misma entidad, la número 8005540, apareciendo de nuevo Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ como titular, y al igual que en el caso anterior, junto con su documentación personal aparecen los pasaportes de su mujer Rosalía IGLESIAS VILLAR y su hermano Juan Carlos BÁRCENAS GUTIÉRREZ, a los cuales otorga poderes sobre la misma. Entre la documentación aportada también figuran una serie de autorizaciones a favor de Francisco YÁÑEZ, padre del imputado Iván YÁÑEZ VELASCO, para la retirada de la correspondencia de Luis BÁRCENAS en relación con la cuenta 8005540. Entre los meses de mayo de 2001 y junio de 2005, Luis BÁRCENAS procede a realizar un total de 28 ingresos de dinero en efectivo, por un importe total de 3.783.728,63 euros, desplazándose él u otra persona a Suiza para realizar los mismos, dado que no constan transferencias bancarias.

- Posteriormente, todos los fondos y activos de la anterior cuenta bancaria pasan a la cuenta 8401489, abierta el 5 de julio de 2005 titularidad de la fundación panameña SINEQUANON, de la que Luis BÁRCENAS es beneficiario económico, a través de una entidad intermediaria de administración ubicada en Bermudas –Impala Limited–, y de la gestión por parte de la entidad suiza FAVONA S.A. El volumen de los fondos albergados en esta cuenta alcanzará en el año 2007 la cifra de 22.120.561,37 euros.

- Finalmente, la anterior cuenta se cancela por orden de Luis BÁRCENAS en noviembre de 2009, ya iniciada la investigación en la presente causa criminal, traspasando todos sus activos a una nueva cuenta bancaria número 8402567

(posteriormente, tras la absorción del DRESDNER por el LGT, la numeración pasará a ser 2825199) a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL, abierta el 27 de agosto de 2009, de la que aparece como presidente y representante Edgar Patricio BEL, habiéndose otorgado en fecha 9 de julio de 2009, por parte de la sociedad TESEDUL, poder especial a Iván YÁÑEZ VELASCO para que, actuando en nombre y representación de la sociedad, procediera a la apertura de cuentas bancarias en Suiza.

Tanto Luis BÁRCENAS como Edgar Patricio BEL e Iván YÁÑEZ VELASCO aparecen inicialmente como apoderados con firma en relación a la cuenta bancaria, si bien posteriormente el 21 de septiembre de 2009 se revoca ese poder a favor de Patricio BEL, convirtiéndose más tarde Iván YÁÑEZ en presidente de la sociedad, no obstante corresponder la verdadera titularidad de los fondos de la sociedad TESEDUL a Luis BÁRCENAS, siendo éste el beneficiario económico de la mercantil.

3) Por lo que respecta a la entidad LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE:

- En fecha 18 de junio de 1999 Luis BÁRCENAS procede a la apertura de la cuenta n.º 33357 "NOVIS" mediante traspaso de los fondos que tenía en la entidad BSI de Ginebra, figurando como apoderados Francisco José YÁÑEZ ROMÁN y su hermano Juan Carlos BÁRCENAS, componiéndose de tres subcuentas: una en pesetas, otra en euros y otra en dólares.

- A partir de los datos obrantes en las actuaciones se constata cómo durante los primeros años, entre 2000 y 2002, la cuenta se nutre básicamente de ingresos en efectivo, transferencias y de los beneficios obtenidos de las inversiones efectuadas por la compra de bonos y acciones. Recibiendo en el año 2000 un total de 1.109.478,41 euros (realizada la conversión de las sumas en pesetas), a través de seis transferencias y de nueve ingresos en efectivo; y en el año 2001 un total de 42.000.000 pesetas -252.425,08 euros-, a través de tres ingresos en efectivo.

- A partir de enero de 2003, el saldo de la cuenta arroja un valor liquidativo que ascendía a 5.128.619 euros. Desde entonces Luis BÁRCENAS continúa nutriendo su cuenta mediante ingresos en efectivo o transferencias a su favor, registrándose un total de 18 entradas de dinero por importe total de 2.929.000 euros entre el 7 de marzo de 2003 y el 30 de mayo de 2005, todo ello con el detalle que obra en las actuaciones.

ficaciones o compensaciones, de forma tal que en su conjunto todas las cuentas recibieron en el referido periodo, al menos, un total de abonos por importe global de 9.727.719,34 euros; llegando a alcanzar el montante conjunto de activos existentes en las cuentas de ambas entidades bancarias, en el mes de enero de 2008, un valor liquidativo total de 48.292.341,35 euros.

5) Sin embargo, a partir del mes de febrero de 2009, habiendo tenido lugar la práctica de detenciones y diligencias de registros domiciliarios respecto de diversos imputados en el curso de las presentes diligencias, por parte de Luis BÁRCENAS se adoptan diversas medidas de seguridad para la protección de su patrimonio en el exterior, al tiempo que se llevan a cabo diversas operaciones de salida de fondos desde sus cuentas en Suiza, con la finalidad, una vez más, de tratar de desvincular dichas rentas de su verdadero origen y titular, y conseguir aflorarlas bajo una aparente cobertura lícita, siendo auxiliado para tales fines por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ ALONSO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

Las retiradas de fondos llevadas a cabo por Luis BÁRCENAS ofrecen el detalle que se expondrá a continuación, si bien los traspasos a distintas cuentas en países extranjeros serán justificados ante las entidades bancarias suizas como "toma de participación en la sociedad LA MORALEJA de Argentina", o como destinados a "inversiones en una comercializadora de madera cortada", entre otros extremos, lo que permitió al imputado mantener de forma opaca la titularidad de sus rentas:

- En lo que respecta a las cuentas abiertas en DRESDNER BANK-LGT:

a) En fecha 9 de marzo de 2009 Luis BÁRCENAS otorga a Iván YÁÑEZ VELASCO, persona de su confianza, poder de representación ante la entidad DRESDNER BANK en cualquier operación de carácter mercantil, financiero o jurídico, y poder de representación a todos los efectos ante la entidad Dresdner Bank autorizándole a tomar las decisiones que considere oportunas con fecha 3 de agosto de 2009.

b) Aprovechando la estructura societaria –TESEDUL S.A.– constituida en Montevideo el 22 de septiembre de 2008, el día 8 de junio de 2009 otorga poder especial a Iván YÁÑEZ para actuar en su nombre y representación para que proceda a la apertura de cuentas bancarias en bancos suizos; traspasando todos sus activos sobre la cuenta abierta a nombre de la FUNDACIÓN SINEQUANON a la cuenta abierta en la misma entidad a nombre de TESEDUL.

c) Procede a ordenar la salida de fondos de su cuenta en el Dresdner Bank con destino a:

c.1) Las compañías BRIXCO S.A. y LIDMEL INTERNATIONAL S.A. con cuenta entidades bancarias en Estados Unidos (en conjunto 3.500.000 euros mediante cinco transferencias) con el detalle siguiente: a BRIXCO S.A. se producen tres salidas por importe total de 3.000.000 euros (en 26 de marzo de 2009 de 1.000.000 euros, en 1 de abril de 2009 de 1.000.000 euros y en 1 de abril de 2009 de 1.000.000 euros); y a LIDMEL INTERNATIONAL S.A. dos salidas por importe total de 500.000 euros (2 de junio de 2009 de 200.000 euros, y 9 de junio de 2009 de 300.000 euros). Del análisis de los movimientos de la cuenta de la sociedad BRIXCO en el HSCB (documentación remitida por las Autoridades norteamericanas en ejecución de comisión rogatoria internacional) se constata cómo los fondos procedentes de la Fundación SINEQUANON se confunden con los previamente existentes en la cuenta de BRIXCO, y posteriormente son transferidos por diversos importes a las cuentas de la entidad LA MORALEJA en Argentina, así como a la de la entidad RUMAGOL S.A. en el HSBC de Nueva York.

Para dar cobertura de legalidad a los tres millones de euros transferidos entre marzo y mayo de 2009 a la cuenta que la entidad BRIXCO S.A., vinculada a Ángel SANCHÍS PERALES, tenía en el HSBC de Nueva York, se procede por el imputado Luis BÁRCENAS a la presunta simulación de un contrato de préstamo por importe de 3.000.000 €, aparentemente concedido por éste, en nombre de la Fundación SINEQUANON, a Ángel SANCHÍS PERALES, el 24 de febrero de 2009 y que tendría por finalidad encubrir la retirada de fondos efectuadas por aquél.

c.2) La entidad P.T. BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., respecto de la que Iván YÁÑEZ da la orden de transferencia de 1.000.000 euros.

c.3) Y ya desde las cuentas de TESEDUL S.A. (en el LGT y en LOMBARD ODIER) a las cuentas de la entidad GRANDA GLOBAL S.A. en los bancos SYZ & CO BANK, LGT y LOMBARD ODIER, por importe total de 1.411.315,47 €, que trata de justificar en el pago de servicios prestados por Iván YÁÑEZ en virtud de un aparente contrato de asesoramiento financiero cuya finalidad es proporcionar causa al trasvase de fondos indicado, al objeto de quedar los mismos a disposición de su titular Luis BÁRCENAS si bien en una sociedad aparentemente desligada del mismo, GRANDA GLOBAL, de la que resulta aparente titular Iván YÁÑEZ VELASCO.

Asimismo, tanto Luis BÁRCENAS como Iván YÁÑEZ, ocultando éste la verdadera titularidad de los fondos declarados, tratarán de acogerse a la declaración tributaria especial prevista en el Real Decreto 12/2012 de 30 de marzo, por

lo que respecta a los fondos existentes en las cuentas de las entidades TESEDUL S.A. en el LGT Bank y GRANDA GLOBAL S.A. en el LGT Bank y SYZ & CO BANK en Suiza, ingresándose ante la Hacienda Pública por ambas regularizaciones, respectivamente, las cantidades de 1.098.804 euros y de 132.051 euros, que se abonan con fondos transferidos desde la cuenta de TESEDUL en la entidad LOMBARD ODIER a una cuenta de BANKIA de la que es titular TESEDUL y de la que a su vez se transfieren los fondos correspondientes a otra cuenta de GRANDA GLOBAL en dicha entidad. Sobre la no producción de efectos exoneratorios de dicha declaración tributaria especial ya nos hemos pronunciado más arriba.

Adicionalmente, TESEDUL efectúa la liquidación por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2011 (317.991,39 euros) con fondos del mismo origen.

- En lo que respecta a las cuentas abiertas en LOMBARD ODIER:

a) El 12 de febrero de 2009, según la ficha de contacto del banco, Luis BÁRCENAS manifiesta a los gestores del banco su voluntad de otorgar poder a Iván YÁÑEZ para que actúe ante la entidad, así como de transferir los activos de su mujer sobre la cuenta OBISPADO –en el Lombard Odier, titularidad de Francisco Yáñez–, gestiones que formalizará posteriormente.

b) Al igual que en la entidad DRESNER, se procede al cierre de la cuenta anterior en fecha 26 de agosto de 2009 mediante la comparecencia ante la entidad de Iván YÁÑEZ, en calidad de apoderado en la cuenta, y Edgardo Patricio BEL como administrador de TESEDUL S.A., materializándose la apertura de una cuenta a nombre de TESEDUL de la que Luis BÁRCENAS es el verdadero titular, mediante la transferencia de los activos desde la cuenta de la Fundación SI-NEQUANON.

c) Igualmente en este caso procede a ordenar la salida de fondos de sus cuentas en el Lombard Odier con destino a:

c.1) Una cuenta de la entidad GRUPO SUR DE VALORES S.A. en el HSBC Bank de Nueva York mediante dos transferencias por valor de 1.000.000 euros el 23 de marzo de 2009, y 1.000.000 euros el 8 de abril de 2009.

c.2) Una cuenta del HSBC titularidad de la entidad uruguaya LIDMEL INTERNATIONAL S.A. mediante dos transferencias de fechas 17.06.09 por valor de 220.000 euros y de 26.06.09 por importe de 280.000 euros.

c.3) Y ya desde la cuenta de TESEDUL S.A. en el LOMBARD ODIER, tienen lugar las siguientes salidas de fondos –además de las anteriormente descritas a favor de la sociedad GRANDA GLOBAL, sociedad perteneciente a Luis BÁRCENAS no obstante figurar como su beneficiario económico Iván YÁÑEZ–:

c.3.1) Luis BÁRCENAS ordena la realización de dos transferencias de 400.000 euros cada una en fechas 11 y 18 de abril de 2010 con destino a la cuenta nº 1383051 de la entidad DISCOUNT BANK (Latin America) de Montevideo (Uruguay), abierta desde el 8 de mayo de 2009 hasta el 19 de agosto de 2013, de la que resulta titular la sociedad TESEDUL S.A., propiedad de Luis BÁRCENAS, ejerciendo como presidente de la misma Edgar Patricio BEL SARDOY, quien en dicha condición firma el contrato de apertura de la cuenta, identificándose con el email "pbel@lamoraleja.com.ar", efectuando en esa misma fecha ante el Banco declaración jurada de titularidad única sobre TESEDUL. Siendo Edgar Patricio BEL la única persona autorizada a operar en la cuenta, habiendo declarado ante la institución bancaria ser el beneficiario final de la sociedad.

Habiendo permitido la documentación remitida por las Autoridades de Uruguay por comisión rogatoria, conocer el destino final dado por el Sr. BÁRCENAS, con la colaboración del Sr. BEL, a dichos fondos, siendo éste, en resumen, en siguiente:

- La cuenta nº 1383051 a nombre de TESEDUL S.A. registra, además de las dos transferencias de fondos antes indicadas que aparecen recibidas los días 14 y 20 de abril de 2011 por un total de 800.000 euros, procedentes de la cuenta titularidad de TESEDUL S.A. en la entidad Lombard Odier, otra transferencia a su favor, efectuada en fecha 31 de octubre de 2011, por importe de 14.760 dólares, siendo ésta remitida por AGROELEC IMPORTADORA Y EXPORTADORA ALIRON 5495 UNIDAD 007, 11000 Montevideo, Uruguay, desde HYPOSWISS PRIVATBANK AG, ZURICH.

- Tras recibirse las transferencias en el mes de abril de 2011 por cuantía total de 800.000 euros, dichos fondos son posteriormente convertidos en su gran mayoría a dólares (equivalentes a 1.160.000 \$), retirándose por Edgar Patricio BEL en fecha 8 de julio de 2011 la cantidad de 10.000 \$ en efectivo, y procediéndose seguidamente entre los meses de julio y septiembre de 2011 a transferirse por TESEDUL S.A. aproximadamente 920.000 \$ al exterior, en concreto, según el detalle obrante en autos (apareciendo detalladas un total de 23 transferencias), a diversas compañías en Argentina, Estados Unidos, China, Hong Kong, Tailandia, India y Gran Bretaña; informándose de que las actividades de los principales destinatarios de los fondos en el exterior corresponden a un distribuidor de GPS GARMIN, fabricación de cosechadoras agrícolas, fabricación de aparatos para

masajes, servicios de transporte internacional de carga, fabricación de artículos de bisutería, alquiler y venta de inmuebles, y fabricación de pantallas LED para eventos deportivos y escenarios.

- Asimismo, TESEDUL transfiere el 11 y el 17 de agosto de 2011 dos partidas por un total de 100.000 \$ hacia una cuenta en HSBC Uruguay a nombre de Oscar Antonio MONTI, propietario de la empresa argentina MONTI S.A.C.I., compañía dedicada a instalaciones termoaeromecánicas.

- Por último, TESEDUL también transfiere el 27 de julio de 2011 la suma de 25.000 euros hacia la entidad financiera LEUMI PRIVATE BANK LTD de Zurich, Suiza, siendo el beneficiario FINANCIAL PACIFIC INC, Balboa Avenue, BBVA TOWER, FL 16, Panama City, Panamá, estableciéndose en la descripción de la transferencia "CAYE INTERNATINAL BANK LTD ACC No. 100460 ref. ATCO INTERNATIONAL ACC No 10980".

- El 18 de abril de 2013 por Edgar Patricio BEL se procede a la cancelación ante el Banco del depósito en garantía que respaldaba la tarjeta de crédito asociada a la cuenta a nombre de TESEDUL, con la consiguiente liberación de fondos por importe de 15.950 dólares; y en fecha 30 de abril de 2013 procede a retirar en mostrador un total de 5.800 dólares.

- Finalmente, en fecha 19 de agosto de 2013 por Edgar Patricio BEL se procede a la cancelación de la indicada cuenta bancaria, indicando en la solicitud como motivo de la cancelación "*inactividad comercial*", retirándose en efectivo el saldo restante por importe de 10.048,85 dólares, resultando que en dicha fecha ya se había procedido por este Juzgado a remitir a las autoridades uruguayas la comisión rogatoria de fecha 23.07.13 en la que entre otras medidas se interesaba el bloqueo de las cuentas abiertas a nombre de TESEDUL, informándose por las autoridades uruguayas de la imposibilidad de llevar a cabo dicho bloqueo al haberse cerrado la cuenta en la fecha antes señalada, no existiendo al momento presente, según comunicación de fecha 2.05.2014, cuentas abiertas a nombre de TESEDUL o de Luis BÁRCENAS Gutiérrez susceptibles de embargo.

c.3.2) Realiza extracciones en efectivo, a lo largo del año 2012, con destino al pago de gastos corrientes por un montante de 300.500 euros, tratándose de una operativa excepcional en las cuentas suizas del imputado.

c.3.3) Realiza las dos transferencias antes señaladas a una cuenta de la entidad BANKIA en Madrid en fechas 1 de noviembre de 2012 por importe de

1.235.000 euros y en 20 de diciembre de 2012 por valor de 320.000 euros destinadas a intentar regularizar su patrimonio oculto ante la Hacienda Pública española, tanto en lo referido a la sociedad TESEDUL S.A. como a la entidad GRANDA GLOBAL S.A., en los términos antes expuestos. Pero a pesar de declarar que los fondos le pertenecen no realiza dicha regularización a su nombre ni procede a extinguir y liquidar la persona jurídica TESEDUL, S.A. que le sirve de pantalla, sino, antes al contrario, según lo expuesto, sigue usándola para mover fondos de unas cuentas a otras.

c.3.4) Realiza dos transferencias que tienen como referencia en el destinatario una compañía radicada en Liechtenstein por importe de 11.000 euros cada una, en 6 de noviembre de 2012 y 11 de enero de 2013.

Adicionalmente a lo relatado, como ya se ha anticipado, en 2006 la imputada Rosalía IGLESIAS VILLAR procedió en la entidad LOMBARD ODIER de Suiza a la apertura de una cuenta número RDRX 219858 de la que figura ella como titular y sobre la que el imputado Luis BÁRCENAS tenía plena capacidad de disposición y gestión, desde la cual, tras el conocimiento de la tramitación de las presentes actuaciones, los imputados procedieron a transferir la mayor parte de los fondos existentes en la cuenta a otra cuenta en la misma entidad, de nombre "OBISPADO" y titularidad de Francisco YÁÑEZ, por importe de 146.268,85 € y 31.704,25 \$.

En relación con la referida cuenta denominada OBISPADO, n° 33356, titularidad de Francisco José YÁÑEZ ROMÁN y abierta en la entidad LOMBARD ODIER en fecha 18 de junio de 1999 (fecha de cierre de 30 de noviembre de 2010), aparece la misma relacionada en su documentación de apertura con la cuenta 33357 NOVIS abierta en la misma entidad, de la cual resultaba beneficiario, como ya se ha señalado previamente, el imputado Luis BÁRCENAS.

A partir de la documentación remitida sobre la cuenta OBISPADO en ejecución de comisión rogatoria dirigida a las Autoridades de Suiza, se confirma el conocimiento de la operación previamente constatada en anteriores documentos bancarios remitidos por Suiza, relativa a la ficha de contacto de 12 de febrero de 2009, 16:00 horas (MPC-00023, tomo 28.2 Pieza Separada de comisiones rogatorias, Ramo Suiza), en la cuenta de la Fundación SINEQUANON en el Lombard Odier, según la cual el cliente (Luis BÁRCENAS) comunica que va a otorgar poder a Iván YÁÑEZ para gestionar sus activos por el momento "a la vista de la situación (*"disensiones" en el seno del PP*)", y al mismo tiempo solicita "*transferir todos los activos de su mujer Rosa sobre la cuenta de "OBISPADO"*."

De este modo, tales transferencias anunciadas por los imputados presentarán finalmente el siguiente destino:

1°.- El 16 de marzo de 2009 se ordenan dos transferencias de 110.000 € y 31.704,25 € desde la cuenta de Rosalía a la cuenta OBISPADO (MPC 451 y 452 –referencias en este y siguientes apartados hechas al Tomo 37.1 de la Pieza Separada de comisiones rogatorias, Ramo Suiza–). Y el 15 de junio de 2009 se ordena una nueva transferencia desde la cuenta de Rosalía a OBISPADO por importe de 36.268,85 €.

2°.- El 3 de agosto de 2009 Iván YÁÑEZ VELASCO remite un correo electrónico a Federico MENTHA, gestor de la cuenta, en el que le indica *“según has hablado con nuestro amigo L, querría transferir USD 200.000 desde la cuenta de mi padre y de la parte correspondiente a Rosa a la siguiente cuenta”*, de la que pasa a comunicar los datos, siendo el Banco de destino “BUTTERFIELD TRUST (BERMUDA) LIMITED”, el nombre del beneficiario “SUN SECURED ADVANTAGE”, y la cuenta beneficiaria de la transferencia “n° 008012695; FCC: 1370591”. El correo termina señalando que *“Además, el día 26 querría retirar en efectivo el restante de la cuenta de rosa”*. (MPD 0038)

3°.- Seguidamente, el 4 de agosto de 2009 se verifica la transferencia de Bermuda por el importe indicado (200.000 USD) –MPD 476–. Y en fecha 26 de agosto de 2009 consta una retirada en efectivo por importe de 10.000 euros (MPC 475).

Por último, ya al margen de la anterior operación, antes del cierre de la cuenta OBISPADO, se procede a transferir 600.000 euros el 27 de octubre de 2014 a la cuenta de RUMAGOL en el HSBC. En fechas 3 de noviembre y 26 de noviembre de 2010 figuran dos transferencias a Banque SYZ por importe de 55.000 € y 1.875,47 €.

El total de los fondos retirados por BÁRCENAS, a partir de 2009, cuando esta causa se inicia, de los depositados en sus cuentas suizas ascenderá, como mínimo, al importe de 8 millones de euros.

6) Finalmente, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, continuando con la colaboración de personas de su confianza –así, Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES (con quien había coincidido en la formación política Alianza Popular, desarrollando el Sr. SANCHÍS las funciones de Tesorero), su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO (vinculados a la entidad y explotación argentina LA MORALEJA S.A.) y el abogado de esta sociedad, Edgar Patricio BEL– y al objeto de culminar su estrategia dirigida a la ocultación de la titularidad de parte de su patrimonio procederá a la utilización de contratos privados, bien de préstamo, bien de prestación de servicios, con la finalidad de otorgar apariencia de legalidad a los distintos movimientos de capital que se irán generando a partir de 2009, con el detalle que a continuación se expresará.



000124

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

Así, Luis BÁRCENAS se sirve de la sociedad uruguaya RUMAGOL S.A., mediante la intervención del abogado Edgar Patricio BEL. La sociedad se constituye el 24 de febrero de 2010. En 7 de junio de 2010 se otorga poder general de administración a Iván YÁÑEZ VELASCO y a Ángel SANCHÍS HERRERO, que pasan a ser los tenedores formales, cada uno de ellos, del 50% de las acciones de la sociedad. Uruguay es de los pocos países del mundo que admite la posibilidad de sociedades anónimas al portador, en las que, sin ningún control de su propiedad ni de la titularidad de las acciones por ningún registro estatal, el propietario es en cada momento el poseedor de los títulos. Es fácil suponer que este instrumento es idóneo para quien quiere ocultar bienes o riqueza en cualquiera de sus formas.

Seguidamente, a nombre de la sociedad RUMAGOL se abre en fecha 30 de septiembre de 2010 la cuenta bancaria número 605170703 en la entidad HSBC de Nueva York, recibiendo fondos de la cuenta OBISPADO abierta por Francisco YÁÑEZ en la entidad LOMBARD ODIER de Suiza —la cual aparece relacionada íntimamente con la cuenta “NOVIS” de Luis BÁRCENAS y la cuenta titularidad de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad bancaria (así, desde la cuenta OBISPADO constan transferencias por un total de 626.000 euros a la posición de Luis BÁRCENAS en la entidad, mientras que desde la cuenta de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad se efectúan transferencias por un total de 146.268,85 € y 31.704,25 \$ a favor de la cuenta de Francisco YÁÑEZ, en los términos antes descritos)—, así como de la sociedad BRIXCO, perteneciente a Ángel SANCHÍS, cuya cuenta bancaria en la entidad HSBC de Nueva York ha sido previamente receptora de fondos (3.000.000 euros) de la cuenta bancaria de fundación SINEQUANON en el DRESDNER BANK y cuyo beneficiario real era Luis BÁRCENAS. De esta forma, a través de la operativa descrita, Luis BÁRCENAS habría continuado manteniendo de forma opaca la titularidad de al menos 2.000.000 \$.

Los fondos depositados en la cuenta abierta a nombre de la sociedad RUMAGOL serán destinados a la inversión en valores norteamericanos, si bien una vez conocido el decimotercer complemento de la comisión rogatoria dirigida a los Estados Unidos (de fecha 17 de enero de 2013), en solicitud de información sobre las cuentas de las sociedades BRIXCO y LIDMEL INTERNATIONAL en el HSBC de Nueva York, y con antelación a la remisión del decimoquinto complemento de la referida comisión rogatoria interesando información y bloqueo de los fondos de RUMAGOL en la cuenta del HSBC (el 25 de marzo de 2013), se procede al cierre de la cuenta bancaria titularidad de RUMAGOL, pasando sus fondos (total de 2.385.517,15 \$) a cuentas titularidad de las sociedades TQM CAPITAL en el HSBC de Nueva York, vinculada a Ángel SANCHÍS HERRERO (importe de 1.526.815,24 \$), e INTERACTIVE BROKERS en el CI-

- Posteriormente, actuando de forma paralela a la anteriormente descrita respecto de sus posiciones en el DRESDNER BANK, los fondos de la cuenta "NOVIS" se traspasan a una nueva cuenta nº 204337 a nombre de la Fundación SINEQUANON y de la que resulta beneficiario económico Luis BÁRCENAS, configurándose la entidad IMPALA LTD, miembro del consejo de la Fundación, como apoderada en la cuenta, siendo abierta la cuenta en Ginebra el 7 de julio de 2005 y estando operativa hasta el 28 de octubre de 2009.

Durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2005 y el 24 de noviembre de 2008 se registraron 15 entradas mediante depósitos en efectivo en visitas de Luis BÁRCENAS a la entidad bancaria, transferencias, bonificaciones, o compensaciones por importe total de 1.245.000 €. Destacando algunos movimientos en la cuenta –entre otros detallados en las actuaciones–, así: a) la cuenta recibe dos transferencias con origen en la oficina del LOMBARD en Nassau – Bahamas– (3 de mayo de 2007 de 100.000 euros; y 13 de julio de 2007 de 100.000 euros); b) Luis BÁRCENAS realiza el ingreso en efectivo por importe de 97.000 euros el 12 de octubre de 2005; c) existen cuatro entradas donde consta el nombre o la inicial de una persona (6 de septiembre de 2005 compensación de "M" de 100.000 euros; 15 de diciembre de 2005 transferencia a su favor con origen en "Ignacio" de 100.000 euros; 6 de febrero de 2008 bonificación de "Alejandro" de 50.000 euros; y 29 de julio de 2008 transferencia a su favor con origen en "Carlos" de 30.000 euros); d) se registran también dos transferencias que tienen su origen en la cuenta RANKE en el LOMBARD –de la que es titular Luis Manuel Fraga Eguskiaguirre– por importe global de 59.000 euros con el siguiente desglose: 25 de mayo de 2007 de 50.000 euros y 24 de noviembre de 2008 de 9.000 euros siendo el propio Luis BÁRCENAS el que ordena ésta última de forma directa. Finalmente, asimismo, en ficha de contacto del banco de 15 de noviembre de 2007 queda constancia de la orden de transferencia de fondos dada por el cliente –175.107,82 euros– a la cuenta de su mujer Rosalía IGLESIAS VILLAR en la misma entidad LOMBARD ODIER, con nº 219858, y de destinar ese dinero a la compra de acciones de la empresa Sovereign.

- En fecha 27 de agosto de 2009 se procede a la apertura de la cuenta nº 505070 a nombre de TESEDUL S.A. a la que se traspasan todos los fondos entonces existentes en la cuenta abierta a nombre de la Fundación Sinequanon, utilizando el mismo esquema y estructura antes analizado respecto de la entidad Dresdner Bank, siendo el beneficiario económico de la cuenta Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y apoderado de la misma Iván YÁÑEZ VELASCO.

4) Como ha quedado expuesto y consta indiciariamente acreditado en las actuaciones, entre los años 2000 y 2009 Luis BÁRCENAS Gutiérrez fue nutriendo progresivamente sus cuentas en Suiza abiertas en las entidades DRESDNER BANK y LOMBARD ODIER a través de ingresos en efectivo, transferencias, boni-



000125

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

TIBANK de Londres, vinculada a Iván YÁÑEZ VELASCO (importe de 858.701,91 \$).

Posteriormente, parte del importe transferido por Iván YÁÑEZ a la cuenta de INTERACTIVE BROKERS en CITIBANK Londres se intentó transferir a la cuenta de Luis BÁRCENAS en la entidad BANKIA, por suma de 132.051 euros, pretendiendo justificar dicha transacción como devolución de un supuesto préstamo para que la sociedad GRANDA GLOBAL pudiera acogerse a la Declaración Tributaria Especial (DTE) en fecha 20 de septiembre de 2012.

Asimismo, Luis BÁRCENAS se servirá de la sociedad CONOSUR LAND para la repatriación de sus fondos, siguiendo la dinámica antes descrita, a través de la cuenta de dicha mercantil abierta en 2011 en la entidad BANKIA de la que son beneficiarios Luis BÁRCENAS y Rosalía IGLESIAS, careciendo la entidad de actividad comercial o empleados, siendo sus únicos ingresos los derivados de las transferencias procedentes de cuentas bancarias en las entidades ATLANTIC CAPITAL BANK de Atlanta (EEUU) y BANCO MACRO S.A. de Buenos Aires (Argentina) titularidad de la sociedad LA MORALEJA S.A., vinculada a la familia Sanchís.

De esta forma, se reciben por CONOSUR LAND un total de 143.959,15 euros en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2011 y el 18 de febrero de 2012, amparándose tales retribuciones en un contrato de prestación de servicios falaz, realizado entre las partes el 16 de junio de 2011 –Luis BÁRCENAS en nombre de CONOSUR LAND y Ángel SANCHÍS HERRERO en nombre de LA MORALEJA– al objeto de proporcionar causa legal a las transferencias efectuadas. Este contrato generó, asimismo, la elaboración de diversas facturas igualmente ficticias emitidas con el fin anteriormente indicado.

Adicionalmente, parte de los fondos recibidos en la cuenta de CONOSUR LAND son utilizados en última instancia para el pago mensual de un importe fijo – en concepto de “nómina”, a pesar de no constar la realización de ninguna prestación que la justifique– a favor de Rosalía IGLESIAS VILLAR, para el pago mensual de un alquiler de un estudio a la sociedad Meseguer Jordán S.A., o para el pago de la cuota mensual de un contrato de leasing mobiliario suscrito entre CONOSUR LAND y MADRID LEASING CORPORACIÓN EFC S.A. para la compra de un vehículo LAND ROVER con matrícula 7900 HBY, desde el 20 de octubre de 2011 hasta el 18 de junio de 2013.

Finalmente, BÁRCENAS procede a abrir en fecha 10 de noviembre de 2012 la cuenta del CHASE BANK de Nueva York con nº 129360320, mediante un ingreso en efectivo de 5.000 \$, apareciendo como titulares Luis BÁRCENAS GU-



000106

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

TIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR. La referida cuenta es beneficiaria de una transferencia de 20.000 \$ efectuada por LA MORALEJA y procedente del ATLANTIC CAPITAL BANK en fecha 19 de noviembre de 2012, mientras que desde aquélla se atienden a gastos personales o familiares del matrimonio BÁRCENAS-IGLESIAS, al menos en fechas 15 y 16 de enero de 2013, y 1 y 9 de mayo de 2013; efectuándose también transferencias a otras dos cuentas bancarias en la propia entidad CHASE BANK, con numeración acabada en 6980 y 5270.

Asimismo, se producirán ingresos a favor de Luis BÁRCENAS mediante fondos procedentes de una donación escriturada el 10 de octubre de 2011 de Ángel SANCHÍS HERRERO a Ángel SANCHÍS PERALES.

De esta forma, de los fondos presuntamente encubiertos con el contrato de préstamo inicialmente celebrado entre Luis BÁRCENAS y Ángel SANCHÍS PERALES en fecha 24 de febrero de 2009, por la familia SANCHÍS (padre e hijo) se habrían reintegrado a Luis BÁRCENAS, bien directamente, bien mediante pagos destinados a sus familiares, al menos la cantidad de 175.000 euros desde el año 2009.

3.3.- Como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y su esposa Rosalía IGLESIAS VILLAR habrían dejado de ingresar a la Hacienda Pública, al menos, las siguientes cantidades debidas en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

a) Luis BÁRCENAS:

- IRPF de 2000: 730.704,06 euros.
- IRPF de 2001: 864.082,98 euros.
- IRPF de 2002: 390.877,94 euros.
- IRPF de 2003: 1.193.394,83 euros.
- IRPF de 2004: 1.064.712,31 euros.
- IRPF de 2005: 999.878,54 euros.

- IRPF de 2006: 668.421,69 euros.
- IRPF de 2007: 2.113.838,26 euros.
- IRPF de 2009: 135.672,87 euros.
- IP de 2000: 131.555,83 euros.
- IP de 2001: 184.004,58 euros.
- IP de 2002: 178.281,57 euros.
- IP de 2003: 301.590,75 euros.
- IP de 2004: 468.273,24 euros.
- IP de 2005: 421.062,49 euros.
- IP de 2006: 423.535,39 euros.
- IP de 2007: 970.237,61 euros.

Lo que arroja un total de 11.240.124,94 euros.

b) Rosalía IGLESIAS:

- IRPF de 2006: 267.319,87 euros.

Lo que sumando las cuotas defraudadas por el matrimonio BÁRCENAS-IGLESIAS suma un total de 11.507.444,81 euros.

II

CALIFICACIÓN LEGAL

Dispone el artículo 305 del Código Penal vigente a la sazón:

"El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía".

Dispone el segundo inciso del párrafo primero del artículo 305 del Código Penal que *"las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiera concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: a) la utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario; b) la especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios".*

Por su parte, el párrafo segundo señala: *"a los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada periodo impositivo de declaración, y si estos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. Un los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación".*

De otro lado, el artículo 390 del Código Penal, bajo la rúbrica *"De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación"*, señala que:

"1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4º Faltando a la verdad en la narración de los hechos”.

En relación con este precepto, dispone el artículo 392:

“1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.

Y, por último, el artículo 393 señala:

“El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores”.

Deben tenerse en cuenta, además, para la calificación relativa a las diversas falsedades documentales que se relatan en los hechos transcritos y su relación con los delitos contra la Hacienda Pública, otros dos preceptos de la parte general del Código Penal.

El artículo 74, cuando señala:

“1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado”.

Y el artículo 77, por su parte:

“1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.

2. En estos casos se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones.

3. Cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán

las infracciones por separado”.

Por último, dispone el artículo 248 del Código Penal:

“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”.

Y el artículo 250.1 7º:

“1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de un año a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:....

7º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero”.

III

PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS EN LOS HECHOS

Los artículos 28 y 29 del Código Penal disponen:

“Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.*

Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”.

Se consideran responsables, como autores o como partícipes, de los delitos contra la Hacienda Pública, falsedades documentales y estafa procesal intentada que hemos ido señalando en la narración de los hechos a los siguientes acusados, por los correspondientes delitos:

- 1) Alberto LÓPEZ VIEJO es responsable en concepto de autor de los



000131

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

siguientes delitos contra la Hacienda Pública, al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2002, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.108.838,92 euros.
- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 181.693,03 euros.
- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 129.758,62 euros.
- Un delito por el ejercicio 2008 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 505.427,57 euros.

Lo que arroja un importe total en concepto de cuota tributaria eludida de 1.925.718,14 euros.

Los cuatro delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas mendaces que encubren los pagos elaboradas por la organización de Francisco CORREA. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública.

Consideramos, por ello, partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la concepción de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Consideramos, además, partícipe en concepto de cooperadora necesaria a su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS dado que, como



000102

se señala en el relato de hechos, contribuyó activamente en la ocultación, movimiento e inversión de los fondos de su marido respecto de los delitos antes enumerados en los ejercicios 2002, 2003 y 2008 y, en todo caso, durante todos los ejercicios consta, con su conocimiento y consentimiento, como apoderada en las cuentas en Suiza; designación como apoderada que se encuentra en el tomo 34.2 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatoria Internacionales correspondiente a Suiza en el MPC-0024. Consta del mismo modo cómo, con posterioridad a descubrirse estas cuentas y más allá de los ejercicios referidos, su cónyuge ha sido beneficiaria de transferencias ordenadas contra las cuentas suizas de su marido, por ejemplo, de 150.000 euros el 7 de septiembre de 2012 –obrante en la Base Datos de la AEAT–, o de 10.000 euros el 10 de agosto de 2012 –obrante en el tomo citado, 34.2, MPC-0160–. Además ha sido destinataria del pago de comisiones o regalos en especie desde la organización de Correa en consideración a la actividad desarrollada en su favor por su marido cual es el pago de facturas correspondientes a su negocio de restauración “LA HACIENDA ARGENTINA”.

2) Guillermo ORTEGA ALONSO es responsable en concepto de autor de los siguientes delitos contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 350.922,77 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 514.508,44 euros.

- Un delito por el ejercicio 2004, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 258.049,35 euros.

- Un delito por el ejercicio 2005, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 140.365,79 euros.

Lo que arroja un total de cuotas defraudadas de 1.263.846,35 euros.

Los cuatro delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas que encubren los pagos elaboradas por la



000103

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

organización de Francisco CORREA y la realización de estos pagos por empresarios de su círculo. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública.

Consideramos partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la confección de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Consideramos, además, partícipes en concepto de cooperadores necesarios de todos y cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada, pues tenían perfecto conocimiento y voluntad en la perpetración de estos delitos a: Luis DE MIGUEL PÉREZ, como creador de la estructura societaria descrita anteriormente –a través de distintas sociedades, en España y en el extranjero– a fin de ocultar a la Hacienda Pública los fondos del autor de los delitos; Antonio VILLAVERDE LANDA, como colaborador de autor y cooperador necesario, habiendo realizado diversos actos en la gestión de las cuentas opacas de que el autor disponía en Suiza.

Consideramos partícipe en concepto de cooperador necesario a Jacobo ORTEGA ALONSO del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada correspondiente al ejercicio 2003.

Consideramos partícipe en concepto de cooperadora necesaria a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2004.

Consideramos partícipe en concepto de cooperador necesario a Jacobo GORDON LEVENFELD del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2005.

3) Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ es responsable en concepto de autor de

los siguientes delitos contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2000 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 730.704,06 euros.
- Un delito por el ejercicio 2001 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 864.082,98 euros.
- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 390.877,94 euros.
- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.193.394,83 euros.
- Un delito por el ejercicio 2004 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.064.712,31 euros.
- Un delito por el ejercicio 2005 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 999.878,54 euros.
- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 668.421,69 euros.
- Un delito por el ejercicio 2007 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 2.113.838,26 euros.
- Un delito por el ejercicio 2009 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 135.672,87 euros.
- Un delito por el ejercicio 2000 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 131.555,83 euros.

- Un delito por el ejercicio 2001 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 184.004,58 euros.

- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 178.281,57 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 301.590,75 euros.

- Un delito por el ejercicio 2004 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 468.273,24 euros.

- Un delito por el ejercicio 2005 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 421.062,49 euros.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 423.535,39 euros.

- Un delito por el ejercicio 2007 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 970.237,61 euros.

Lo que arroja un total de 11.240.124,94 euros.

Los 17 delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones más, supuestamente, los fondos sustraídos de la Caja B del Partido Popular y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas mendaces que encubren los pagos elaboradas por la organización de Francisco CORREA. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública. No consta sin embargo, la

elaboración de documentos mendaces o facturas en la presunta sustracción de fondos del PP.

Consideramos, por ello, partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la concepción de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Consideramos partícipe en concepto de cooperador necesario, si se demostrara la sustracción de fondos de la Caja B del Partido Popular cuyos importes nutrieran, a través de ingresos en efectivo, las cuentas abiertas y mantenidas en Suiza, a Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, al haber consentido dicha supuesta sustracción y equivaler esta omisión a una acción, habida cuenta que, en su condición de Tesorero de la formación política ostentaba jurídicamente la posición de garante por tener a su cuidado la supervisión y custodia de los fondos de este partido. Los ingresos en efectivos realizados por Luis BARCENAS GUTIÉRREZ constan realizados en el período que va desde 2000 a 2007, por lo que la participación debe circunscribirse a estos ejercicios, teniendo en cuenta, además, que DE LAPUERTA dejó de ocupar el cargo de Tesorero en 2008.

Consideramos partícipe en concepto de cooperadora necesaria, al haber coadyuvado con actos necesarios y eficaces al ocultamiento de rentas y patrimonio de su marido a Rosalía IGLESIAS VILLAR. Consta su consentimiento para abrir cuenta en entidad financiera suiza a su nombre, a partir de 2006, al objeto de ocultar la titularidad de los bienes generados por su marido, por lo que sería partícipe en los delitos correspondientes al IRPF de 2006, 2007 y 2009 e Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007.

Respecto a los ingresos obtenidos en 2003 y 2004 a través de la sociedad SINAKER 2000, S.L. consideramos partícipe como cooperador necesario a Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Por último, consideramos partícipes en concepto de cooperadores necesarios, del delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2009 a Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO. De este último delito sería también

participe en concepto de cooperador necesario Edgar PATRICIO BEL a quien no se puede acusar en este escrito al estar siendo investigado por estos mismos hechos en Argentina en la causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 8 y haberse formulado denuncia oficial del Estado español ante este Tribunal en el razonamiento jurídico sexto y punto 4 de la parte dispositiva del auto de continuación de las DP por los trámites del Procedimiento Abreviado de 26 de noviembre de 2014.

- 4) Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR son responsables en concepto de coautores, por el delito de estafa procesal intentada, al haber tratado de inducir a error al Ilmo. Sr. Juez Central de Instrucción nº 5 mediante la confección y aportación a la causa –y previamente ante la Inspección de Hacienda– de contratos de, primero, intermediación y, después, compraventa de obras de arte absolutamente mendaces al objeto de tratar de obtener el sobreseimiento del delito contra la Hacienda Pública que se imputa a IGLESIAS VILLAR en el apartado siguiente.
- 5) Rosalía IGLESIAS VILLAR es responsable en concepto de autora del siguiente delito contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad que se indica, por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 267.319,87 euros.

En la estructura que se expone hasta ahora no existiría falsedad documental continuada en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública.

Ahora bien, subsidiariamente, si la Sala sentenciadora no apreciara, contra nuestro criterio, la existencia del delito de estafa procesal, que acabamos de reseñar, entonces las falsificaciones de contratos que se han realizado al objeto de simular la obtención de ingresos tratando de justificar lo que en verdad son incrementos de patrimonio no justificados, supondrían una calificación de delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada, de la que sería autora Rosalía IGLESIAS VILLAR y participe en concepto de cooperador necesario Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ.

participe en concepto de cooperador necesario Edgar PATRICIO BEL a quien no se puede acusar en este escrito al estar siendo investigado por estos mismos hechos en Argentina en la causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 8 y haberse formulado denuncia oficial del Estado español ante este Tribunal en el razonamiento jurídico sexto y punto 4 de la parte dispositiva del auto de continuación de las DP por los trámites del Procedimiento Abreviado de 26 de noviembre de 2014.

- 4) Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR son responsables en concepto de coautores, por el delito de estafa procesal intentada, al haber tratado de inducir a error al Ilmo. Sr. Juez Central de Instrucción nº 5 mediante la confección y aportación a la causa –y previamente ante la Inspección de Hacienda– de contratos de, primero, intermediación y, después, compraventa de obras de arte absolutamente mendaces al objeto de tratar de obtener el sobreseimiento del delito contra la Hacienda Pública que se imputa a IGLESIAS VILLAR en el apartado siguiente.
- 5) Rosalía IGLESIAS VILLAR es responsable en concepto de autora del siguiente delito contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad que se indica, por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 267.319,87 euros.

En la estructura que se expone hasta ahora no existiría falsedad documental continuada en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública.

Ahora bien, subsidiariamente, si la Sala sentenciadora no apreciara, contra nuestro criterio, la existencia del delito de estafa procesal, que acabamos de reseñar, entonces las falsificaciones de contratos que se han realizado al objeto de simular la obtención de ingresos tratando de justificar lo que en verdad son incrementos de patrimonio no justificados, supondrían una calificación de delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada, de la que sería autora Rosalía IGLESIAS VILLAR y participe en concepto de cooperador necesario Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Ya se han expuesto más arriba las circunstancias agravantes específicas que el Código Penal prevé para el delito contra la Hacienda Pública en el momento de producirse los hechos. El delito de estafa procesal se configura por el Código como una agravante del delito de estafa aunque en verdad su regulación hace que el tipo tenga entidad propia respecto al delito común.

Debemos señalar, por lo tanto, que en el estudio de los supuestos descritos en los hechos que anteceden podrían concurrir las dos agravantes previstas en el Código para el delito contra la Hacienda Pública: la de especial trascendencia y gravedad de lo defraudado y la de actuar por medio de persona interpuesta.

Respecto a la primera, sabido es que la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero de 2012, estimatoria del recurso de casación 568/2011, fijó el concepto jurídico indeterminado de la especial trascendencia y gravedad, en atención al importe de lo defraudado en el importe de cuota defraudada de 600.000 euros, lo que sucede en algunos de los delitos que hemos señalado en el apartado precedente. Aún es más, con posterioridad, la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, en su artículo 305 bis. 1 letra a) concreta esta cuantía específica como agravante frente a la anterior regulación más indeterminada.

Respecto a la segunda, también de los hechos expuestos resulta con claridad que en algunos de los supuestos que hemos calificado como delito contra la Hacienda Pública concurre, al objeto de ocultar la verdadera identidad de los perceptores de rentas y tenedores de patrimonio, dificultando la posible investigación, la interposición de personas jurídicas residentes, de ordinario, en paraísos fiscales.

No obstante, a la fecha de perpetración de los delitos no existía expresamente prevista en el Código Penal –como en la actualidad– la agravante específica de operar a través de paraísos fiscales o territorios de escasa o nula cooperación con las autoridades fiscales españolas, por lo que no se tendrá en cuenta en perjuicio de los reos.

De otro lado, además de las agravantes específicas previstas en sede de la parte especial del Código Penal, en el delito contra la Hacienda Pública, dentro de la parte general del Código nos encontramos con una agravante genérica, la de reincidencia, aplicable, en nuestra opinión a uno de los acusados en este escrito. Dispone la causa 8ª del artículo 22 del Código Penal:

“Son circunstancias agravantes: ...

8ª) *Ser reincidente.*

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo Título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo”.

De acuerdo con los criterios expuestos, concurren en el presente caso para cada acusado las siguientes agravantes:

- 1) En Alberto LÓPEZ VIEJO, la agravante de cuantía en el delito contra la Hacienda Pública por IRPF del ejercicio 2002.

Por su carácter objetivo, esta agravante se comunica igualmente a su cónyuge Teresa GABARRA BASELLS.

- 2) En Guillermo ORTEGA ALONSO concurre la agravante en los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de los que se le acusa de obrar a través de persona interpuesta, tratándose de personas jurídicas tanto en España como en el extranjero, como son SUNDRY ADVICES, S.L., ALCANCIA CORPORATE 02, S.L., CREATIVE TEAM, S.L. en España; y VISTACOURT PROPERTIES, LTD, SOARING HIGH INC y TRANQUIL SEA, INC en el extranjero.

En Luis DE MIGUEL PÉREZ, como cooperador necesario, concurre la agravante de reincidencia, habiendo sido condenado anteriormente en firme por dos sentencias que se aportaron por esta parte a la causa penal y que, para mayor comodidad en su búsqueda, se vuelven a acompañar a esta causa, una de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y otra del Juzgado de lo Penal nº 26 de Madrid. Sentencias que demuestran que este acusado tenía como profesión y modo de vida el asesoramiento a personas adineradas a fin de posibilitar la evasión fiscal de ingentes cantidades de dinero a través de paraísos fiscales, así como la repatriación de estos fondos mediante estructuras simuladas y fiduciarias.

- 3) En Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ concurren las dos agravantes, de obrar a través de personas interpuestas y de trascendencia y gravedad de lo defraudado.

En primer lugar, actúa tratando de enmascarar la titularidad de sus



000140

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

ingresos a través de las sociedades SPINAKER 2000, S.L., FUNDACIÓN SINEQUANON, GRANDA GLOBAL, S.A., TESEDUL, S.A. y RUMAGOL, S.A.

Además, concurre la agravante de cuantía en los delitos contra la Hacienda Pública de IRPF de 2000, de 2001, de 2003, de 2004, de 2005, de 2006 y de 2007; así como en el Impuesto sobre el Patrimonio de 2007.

Se estima que ambas agravantes son de aplicación a los delitos contra la Hacienda Pública de los que responde como cooperadora necesaria Rosalía IGLESIAS VILLAR al suponer que conocía tanto la interposición de sociedades como las elevadas cuantías defraudadas a la Hacienda Pública.

Del mismo modo, también ambas agravantes se entienden de aplicación, por las mismas razones, al delito contra la Hacienda Pública del que hacemos responsables a título de cooperadores necesarios a Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

Y la agravante de reincidencia se repite respecto a Luis DE MIGUEL PÉREZ.

V

PENAS

Se deberán imponer a los acusados, al tenor de lo que disponen los preceptos del Código Penal señalados más arriba, en su condición de autores y cooperadores necesarios, concurriendo o no las agravantes también mencionadas, las penas que se indicarán a continuación.

Señalaremos que el delito contra la Hacienda Pública tiene, en la fecha de consumación de los hechos, atribuida la pena de privación de libertad de 1 a 4 años, multa del tanto al séxtuplo de la cuantía de lo defraudado y privación del derecho a percibir subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años. Cuando concurren circunstancias agravantes, se debe imponer la pena en su mitad superior.

La falsedad documental cometida por particular lleva aparejada la pena



000141

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

privativa de libertad de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses. Cuando es continuada, debe imponerse la pena en su mitad superior.

El concurso medial entre los dos delitos supone la aplicación de la pena del delito más grave, de nuevo, en su mitad superior.

Lo señalado nos lleva a que en el caso de tratarse de un delito contra la Hacienda Pública sin que se hayan cometido falsedades documentales continuadas ni concurren agravantes, se optará por la pena de un año de privación de libertad, multa del tanto de lo defraudado y privación de derechos accesorios por 3 años de duración; tratándose de delitos en los que concurren las falsedades documentales como instrumento, pero no concurren agravantes en el delito contra la Hacienda Pública, se estima adecuada la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio; y, finalmente, tratándose de delitos contra la Hacienda Pública en los que concurren una o dos agravantes en concurso medial con las falsedades documentales instrumentales se optará por la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo y privación de derechos accesorios por 6 años.

Los cooperadores necesarios deberán responder del mismo modo que los autores, aunque cuando en ellos no concurren las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor, los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a la señalada por la Ley para la infracción de que se trate, de acuerdo a las reglas de aplicación de las penas contenidas en el art 65.3 del Código Penal. En el caso concreto, estimamos que se les deberá rebajar o no el grado de pena en función de su efectiva participación en los hechos y según concurren o no en ellos agravantes de su conducta.

La estafa procesal, cuando se consuma, lleva aparejada la pena de 1 a 6 años de privación de libertad y multa de 6 a 12 meses. Si el delito se comete en grado de tentativa, se podrá rebajar la pena en uno o dos grados, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado, según las reglas de aplicación de la pena contenidas en el artículo 62 del Código Penal. En el presente escrito de acusación, en atención a las circunstancias concurrentes, de especial gravedad, se opta por la rebaja en un solo grado.

1) A Alberto LÓPEZ VIEJO:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada

cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2008, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.

Como cooperadores necesarios, se estiman las mismas penas que las señaladas para el autor en los acusados Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS, rebajándose en un grado para Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO, en atención a su posición subordinada a los anteriores en la organización de Francisco CORREA. Lo que para el primer delito supone una pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio; mientras que para los tres siguientes supondría privación de libertad de un año, multa del tanto y privación de derechos de 3 años. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y



000143

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.

A Teresa GABARRA BALSELLS, por los delitos contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de su cónyuge de ejercicios 2002, 2003 y 2008, las mismas penas que para el autor.

Al autor le corresponden penas privativas de libertad que en total suman 11 años y 6 meses, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del Código Penal sobre el límite máximo de cumplimiento.

2) A Guillermo ORTEGA ALONSO:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.



000144

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

Como cooperadores necesarios, se estiman las mismas penas que las señaladas para el autor en los acusados Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS, rebajándose en un grado para Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO, en atención a su posición subordinada a los anteriores en la organización de Francisco CORREA. Lo que supone para los dos últimos, por cada delito, una pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.

Como cooperadores necesarios, se estima la aplicación de las mismas penas que para el autor, por lo ya expuesto, para Luis DE MIGUEL PÉREZ, rebajándose, en atención a su participación en los hechos, un grado para Antonio VILLAVERDE LANDA, es decir, por cada delito, pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Como cooperador necesario, se entiende la aplicación a Jacobo ORTEGA ALONSO por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2003, concurriendo falsedad documental, la pena rebajada en un grado de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Como cooperadora necesaria, estimamos la aplicación de la rebaja de un grado en la pena del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2004 en concurso medial con falsedad documental a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, quedando ésta establecida en 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Con idéntica consideración con respecto al cooperador necesario Jacobo GORDON LEVENFELD por el delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2005.

En total, al autor se le piden 20 años de privación de libertad, sin perjuicio de los límites que establece el Código Penal sobre el

cumplimiento de penas.

3) A Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2000, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2001, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2007, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2009, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2000, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2001, en concurso medial con falsedad

documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del

derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2007, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

Como cooperadores necesarios, como para acusados anteriores, deberán responder Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS con las mismas penas que las del autor, rebajándose un grado las penas en los términos establecidos en apartados precedentes, según la pena del autor, para Álvaro PÉREZ ALONSO y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.

Como cooperador necesario de los delitos por IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, al haber constituido y gestionar la sociedad SPINAKER 2000 S.L. se estima la aplicación de las mismas penas que para el autor para Luis DE MIGUEL PÉREZ.

A Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, como cooperador necesario, teniendo en consideración su participación omisiva, se le rebajaría un grado la pena correspondiente al autor en los delitos en los que participó (es decir, los correspondientes a IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio de 2000 a 2007) en los términos ya expuestos más arriba para situaciones equivalentes.

A Rosalía IGLESIAS VILLAR, por los delitos correspondientes al IRPF de 2006, 2007 y 2009 e Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007, se le aplicaría la rebaja de un grado en los términos expuestos.

A Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO, respecto al delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2009, la misma pena que para el autor,



000149

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

teniendo en cuenta la circunstancia de que conocían la existencia de un proceso judicial penal abierto en España contra el autor y aun así decidieron ayudarle a ocultar el producto de su delito.

En total y sin perjuicio de los máximos de cumplimiento que establece el Código Penal, se le piden 60 años de privación de libertad.

4) A Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR:

Por el delito de estafa procesal en grado de tentativa, la pena de 8 meses de privación de libertad y multa de 8 meses.

5) A Rosalía IGLESIAS VILLAR:

Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, la pena privativa de libertad de 1 año, multa del tanto de lo defraudado y pérdida de derechos de 3 años.

Subsidiariamente, si la Sala sentenciadora no apreciara, contra nuestro criterio, la existencia del delito de estafa procesal, por las falsificaciones de contratos en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública, se debería imponer a Rosalía IGLESIAS VILLAR la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo y privación de derechos de 4 años y medio, apareciendo entonces Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ como cooperador necesario de este delito y siendo en este caso acreedor de la misma pena que su cónyuge.

VI

RESPONSABILIDADES CIVILES

En concepto de responsabilidad civil, al tenor de los artículos 109 y siguientes del Código Penal, se deberá condenar a los acusados:

- 1) Alberto LÓPEZ VIEJO: por importe de 1.925.718,14 euros de principal en concepto de cuota defraudada.

Cantidad total de la que se serán responsables solidarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.



000150

Del mismo modo, por la totalidad de lo defraudado, deberá responder solidariamente su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS.

- 2) Guillermo ORTEGA ALONSO: por importe de 1.263.846,35 euros de principal como cuota defraudada.

De esta cantidad deben responder solidariamente Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO PÉREZ.

Asimismo, deben responder solidariamente de toda la cantidad Luis DE MIGUEL PÉREZ y Antonio VILLAVERDE LANDA.

Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2003, por importe de 514.508,44 euros Jacobo ORTEGA ALONSO.

Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2004, por importe de 258.049,35 euros Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO.

Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2005, por importe de 140.365,79 euros Jacobo GORDON LEVENFELD.

- 3) Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ: de 11.240.124,94 euros en concepto de principal, por el importe de las cuotas defraudadas.

Deben responder solidariamente del pago de la totalidad de estas cantidades Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO y Álvaro PÉREZ ALONSO.

Debe responder solidariamente del pago de las cantidades defraudadas a la Hacienda pública correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004 Luis DE MIGUEL PÉREZ. Es decir, debe fijarse su responsabilidad pecuniaria en 3.027.971,13 euros.

Del mismo modo debe responder solidariamente del pago de las cantidades defraudadas a la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios 2000 a 2007 Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO. Es decir, deberá fijarse su responsabilidad pecuniaria en 11.104.452,07 euros.

Debe responder solidariamente de las cuotas defraudadas de IRPF de los ejercicios 2006, 2007 y 2009 y de las del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007 Rosalía IGLESIAS VILLAR, por importe de 4.311.705,82 euros.



000151

ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

Deben responder solidariamente de las cuotas defraudadas por el IRPF de 2009, por importe de 135.672,87 euros Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

- 4) Rosalía IGLESIAS VILLAR: debe responder de la cantidad de 267.319,87 euros.

Para el caso de que no se aceptara la acusación por estafa procesal, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ sería responsable solidario del pago de esta cantidad.

Las cantidades señaladas, además, deberán devengar los intereses de demora tributarios a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Según dispone el apartado sexto del precepto señalado, el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en que aquél resulta exigible, incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca –como en efecto establece cada año– otro diferente.

Se consideran responsables civiles subsidiarias de los delitos contra la Hacienda Pública las personas jurídicas a través de las que se cometieron tanto éstos como las falsedades documentales instrumentales, es decir, PASADENA VIAJES, S.L., SPECIAL EVENTS, S.L., TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, S.L. (TCM), EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., SERVIMADRID INTEGRAL, S.L., DISEÑO ASIMETRICO, S.L., BOOMERANGDRIVE, S.L. y CRESVA, S.L.; LA MORALEJA, BRIXCO, S.A., LIDMEL INTERNATIONAL, S.A. y, en su caso, RUMAGOL, S.A., según se determine su real titularidad (de los actos de Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO) y P.T. BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA, S.A. (de los actos de Iván YAÑEZ).

Por el contrario, se considera que las personas jurídicas utilizadas en el ocultamiento de la titularidad de los bienes y patrimonio por los tres acusados principales son meras pantallas interpuestas, carentes de actividad económica propia y diferenciada de la de las personas físicas que eran sus titulares, meras tenedoras de bienes y derechos y a menudo incluso sin más socios que la persona física. En este sentido, se considera que debe levantarse el velo de la personalidad jurídica, atribuyéndose todos los bienes y derechos a la persona física, de las siguientes sociedades:

- 1) De Guillermo ORTEGA ALONSO: SUNDRY ADVICES, S.L., ALCANCIA CORPORATE 02, S.L. y CREATIVE TEAM, S.L. (las tres en España),

VISTACOURT PROPERTIES LIMITED (inglesa), SOARING HIGH INC. (Isla de Nevis), TRANQUIL SEA INC. (Isla de Nevis).

- 2) De Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ: SPINAKER 2000, S.L., FUNDACIÓN SINEQUANON (Panamá), TESEDUL, S.A. (Uruguay), GRANDA GLOBAL, S.A. (Panamá), RUMAGOL, S.A. (Uruguay), en función de la prueba que se practique su real titularidad.

Si no se considerara así, las anteriores también deberían ser consideradas responsables civiles subsidiarias de los acusados mencionados.

Y por último, al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal deberán imponerse las costas al declarado criminalmente responsable, incluidas las de la acusación particular, cuya actuación en este asunto no puede calificarse de superflua.

Por lo expuesto y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 que teniendo por presentado este escrito con sus copias y los documentos que se acompañan, se digno admitirlos, teniendo por formulada acusación contra las personas mencionadas en el cuerpo de este escrito, abriéndose juicio oral contra ellos, de manera que, tras darles traslado del presente escrito de acusación, a fin de que presenten, si a su derecho conviene, escrito de defensa, eleve las actuaciones a la **SECCIÓN QUE CORRESPONDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**, para que, tras la celebración del juicio oral, se dicte sentencia condenatoria de conformidad con la calificación contenida en este escrito, con expresa imposición de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

PRIMER OTROSÍ DIGO que a los efectos de celebración del Juicio Oral, esta parte propone los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL:

Mediante lectura de los folios que integran esta pieza separada "Época I: 1999-2005", en especial, los que designen el resto de las acusaciones públicas, particulares y populares, aunque los renunciaren en el acto del juicio oral.

En particular, se designan como documental, sin perjuicio de su ulterior



000153

ABOGACIA
GENERAL DEL
ESTADO

ratificación como pericial, los informes de la AEAT que fijan las cuotas defraudadas con carácter definitivo para cada uno de los acusados junto con los documentos que contienen anexos, en cada uno de los cuales se consigna la ruta de donde se han extraído dentro de esta enorme causa penal, esto es:

Señalaremos los documentos, por referencia a la denominación de la causa principal, que interesan en su lectura y reproducción para cada uno de los tres acusados de los delitos contra la Hacienda Pública, así como sus partícipes, sin perjuicio de la relevancia que estos mismos documentos puedan tener para otros hechos generales ajenos a nuestra acusación.

1) Para Alberto LÓPEZ VIEJO:

Interesa la lectura y reproducción ante la Sala enjuiciadora de los siguientes documentos:

- "Informe final sobre pagos a DON ALBERTO LÓPEZ VIEJO por parte de la organización de Don Francisco Correa y contingencias fiscales derivadas", de fecha 31 de marzo de 2014, de 149 páginas más sus anexos, firmado por el Inspector de Hacienda NUMA 658. El informe se encuentra en el tomo 271, folios 211 a 363; los anexos, en el tomo 272, folios 5 a 349.
- De la pieza de Comisiones Rogatorias Internacionales, Suiza, la documentación R.E. 114/14, folios MPC-001 a 0184.
- De esta misma pieza de Comisiones Rogatorias, en general la documentación que interesa a esta parte se encuentra en los tomos 23 y 34.2.
- Tomo 1, Registro R-5, documento 7. Carpeta dedicada al acusado con información en papel, intervenida en el registro de Serrano, 40 4º izquierda de Madrid, oficinas del Grupo Correa.
- Archivo Excel denominado "PARTIDA VARIOS CAM" que se halla en el disco duro WCAMR4518692, depositado ante Notario por Isabel JORDÁN GONCET.
- Pen drive intervenido en su domicilio a José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, que será citado posteriormente respecto a su ubicación en la causa.
- Folios 1829 a 1832 del R-11-C01-E24-T3 sobre servicios prestados a la Comunidad de Madrid, por los que se cobraba comisión.

- Folio 1840 del R-11-C01-E24-T03, correo electrónico de Isabel JORDÁN GONCET a Pablo CRESPO SABARÍS defendiendo su cobro de comisiones teniendo en cuenta las abonadas al acusado. Y folio anterior, 1839, sobre el mismo tema.
- El informe de la UDEF de la Policía Nacional 51528/12 de 30 de mayo de 2012, en el tomo 141, a partir del folio 107 sobre los distintos tipos de comisiones devengadas, abonadas y en especie en favor del acusado por la organización de Correa (incluyendo sus anexos, desde el folio 125 al 168). También se refiere al documento "PAGOS ANUALES A.L.V.(2).pdf" que se encuentra en R-09/DOCUMENTO CAJA 3/DOCUMENTOS. Y al folio 0058 del R-5-C01-E07-T01 sobre cobros en efectivo. También el denominado "LIBRO MAYOR3(2).xls" en R9-Documento.Caja3.Documentos.Bandeja de Entrada. Y documentos obrantes en el pen drive de José Luis IZQUIERDO como son "Caja Pagos B", "Caja B Actual" y "Cuenta A.L.V./Alberto López Viejo".
- Informes de la UDEF 62969/13 y 62970/13 que analizan la información suministrada por entidades financieras sobre el patrimonio del acusado, a requerimiento del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Las respuestas de las entidades se encuentran en DP1_09/20 PS Documental aunque las que interesan figuran directamente copiadas en el informe de la Inspección de Hacienda y se aportan como anexo a éste. Se encuentran ambos en el Tomo 211; el primero, en los folios 141 a 156 el informe y los anexos en los folios 157 a 448; el segundo, en los folios 81 a 140.

2) Para Guillermo ORTEGA ALONSO:

- "Informe sobre cuotas de IRPF presumiblemente defraudadas por Guillermo Ortega Alonso, períodos de 2002 a 2005, y análisis de los archivos "cuenta gabinete Majadahonda" y otros relacionados", de fecha 11 de julio de 2014, firmado por los Inspectores de Hacienda del Estado NUMAs 29968 y 26860. Con sus anexos. Se encuentra en el tomo 274, folios 67 a 282. Los anexos del 1 al 25 en ese mismo tomo, folios 283 a 488; y del 26 en adelante, en el tomo 275, folios 2 a 209.
- Igualmente el llamado "Rectificación de algunos puntos del informe sobre cuotas del IRPF presumiblemente defraudadas...", de la misma fecha 15 de octubre de 2014, firmado por el Inspector de Hacienda NUMA 26860. Se halla en el Tomo 306, folios 29 a 36.
- Informe sobre cuantificación de deudas por IRPF de Guillermo Ortega Alonso, períodos 2003 a 2007, y sobre sus sociedades, con propuesta

de medidas adicionales de instrucción”, con todos los anexos, de fecha 18 de febrero de 2013, de los mismos Inspectores de Hacienda, en el tomo 176 de la pieza principal, folios 303 a 389 el informe y 390 a 436 los anexos.

- Informe de avance, por el que da cumplimiento parcial a las medidas ordenadas por el J.C.I. nº 5 en Auto de 28 de febrero de 2013, en relación con el informe sobre Guillermo Ortega Alonso y sus sociedades, de 13 de marzo de 2013, de los mismos Inspectores de Hacienda, en el tomo 182, folios 266 a 270.
- Informe de avance sobre Guillermo Ortega Alonso y sus sociedades, con petición de medidas sobre cuentas en Suiza, con todos sus anexos, de 19 de abril de 2013, de los mismos Inspectores de Hacienda, en el tomo 189, folios 572 a 611 el informe y 612 a 677 los anexos.
- Informe de avance, sobre terminación del análisis del ordenador de Pasadena Viajes, S.L. en relación con Guillermo Ortega Alonso y otros imputados relacionados con el Ayuntamiento de Majadahonda, con todos sus anexos, de fecha 14 de mayo de 2013, de los mismos Inspectores de Hacienda, en el tomo 193, folios 147 a 174 el informe y 176 a 199 los anexos.
- Informe sobre Guillermo Ortega Alonso, años 2001 y 2002, y su sociedad Creative Team, S.L., con todos sus anexos, de fecha 22 de mayo de 2013, de los mismos Inspectores de Hacienda, en el Tomo 196, en los folios 283 a 295 el informe y de 296 a 338 los anexos.
- Tomo 26.8 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales correspondiente a Suiza, donde se contiene la información relativa por dichas autoridades sobre el patrimonio oculto en el extranjero del acusado a nombre de la sociedad TRANQUIL SEA, INC.
- Tomo 32.2 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales correspondiente a Suiza, donde se contiene la información relativa por dichas autoridades sobre el patrimonio oculto en el extranjero del acusado, a nombre de la sociedad SOARING HIGH.
- Tomo 32.4 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales correspondiente a Suiza, donde se contiene la información relativa por dichas autoridades sobre el patrimonio oculto en el extranjero del acusado, sobre la cuenta GIMENA.

- Tomos 32.3 y 32.9 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales correspondiente a Suiza, donde se contiene la información relativa por dichas autoridades sobre el patrimonio oculto en el extranjero del acusado, sobre la cesión de la sociedad NEW STENTON del acusado a Luis DE MIGUEL y su cónyuge.
- Tomo 1 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales correspondiente a Reino Unido, donde se contiene la información relativa por dichas autoridades sobre el patrimonio oculto en el extranjero del acusado, a nombre de la sociedad VISTACOURT PROPERTIES, LTD.
- De nuevo, el pen drive de José Luis IZQUIERDO, que se encuentra en R-16-Doc 5.
- Informe de la UDEF de la Policía Nacional 53173/11 que analiza la documentación obrante en el Registro 13bis, que también se cita como documental. El informe está en el tomo 108, folios 4 a 159; los anexos, mismo tomo, folios 160 a 736.
- Informe de la UDEF complementario al anterior 115259/13, de 30 de diciembre de 2013, sobre viajes realizados por el acusado pagados por la organización de Correa y documentación obrante en el Registro nº 5 de la sede del Grupo. En Tomo 243 de la pieza principal, folios 164 hasta el final, el informe, que continúa en el tomo 244, folios 2 a 72; los anexos, en este último tomo, folios 73 a 297.
- Informe de la UDEF de la Policía Nacional 98435/11 que confronta la denominada "hoja Willy" con facturas de Suárez Joyeros, S.A. y declaración de su director. Tomo 37, folios 6 a 23; anexos, folios 29 a 62.
- Libro diario de VISTACOURT ESPAÑA en el tomo 149, folio 302 de la pieza principal.
- Libro diario de ALCANCIA, al tomo 156, folio 379. (La Diligencia de 12 de enero de 2015 de la Ilma. Sra. Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº 5 aclara que parte de la documentación de ALCANCIA se encuentra en el tomo 188 bis).

3) Para Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ Y Rosalía IGLESIAS VILLAR:

- Informe sobre cuotas presuntamente defraudadas por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, en los

períodos 2000 a 2011, correspondientes a Luis Bárcenas Gutiérrez y su esposa, Rosalía Iglesias Villas, de fecha 18 de febrero de 2014, firmado por los Inspectores de Hacienda del Estado, NUMAs 26860 y 11360. Se encuentra en el Tomo 258, el informe en los folios 280 a 368, continua en el Tomo 259, folios 2 a 143 y los anexos en los folios 144 a 154.

- Informe sobre prorrateo de cuotas de IRPF en los períodos en que Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villas optaron por la tributación conjunta en dicho impuesto, de los mismos Inspectores de Hacienda, de fecha 27 de marzo de 2014. Se encuentra en el Tomo 272, folios 395 a 434 y anexos en los folios 435 a 601.
- Informe sobre documentación incorporada al Sumario en abril de 2014, en relación con Luis Bárcenas Gutiérrez y su esposa, de los mismos Inspectores de Hacienda, de fecha 2 de julio de 2014. Tomo 292, folios 5 a 12.
- Informe por el que se da respuesta a lo requerido por el JCI nº 5 en auto de 24 de octubre de 2014, en relación con Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar y otras personas relacionadas, de los mismos Inspectores de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 2014. Tomo 307, folios 216 a 237.
- Informe de la Inspectora de Hacienda D^a Cristina Planet Contreras, de 16 de junio de 2011 y su ampliación de 19 de julio de 2011, que se encuentra en el tomo 117 de la Pieza Principal de estas Diligencias Previas, sobre la presunta compraventa de obras de arte en 2006 del matrimonio Bárcenas-Iglesias. Ambos informes son comentados por el de la AEAT de 19 de abril de 2012 (en el Tomo 137, folios 198 a 203) y a ellos se refieren también los de la UDEF 33366/12 (Tomo 159, folios 109 a 114), 58732/13 (Tomo 203, folios 50 a 69 el informe; 70 a 104 los anexos) y 58784/13 (Tomo 203, folios 41 a 48).
- Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 28 de mayo de 2013 sobre presentación de Declaración Tributaria Especial y Declaración de Bienes en el Extranjero (modelo 720) de Iván Yañez Velasco en representación de GRANDA GLOBAL. Se encuentra en la causa principal en el tomo 200, folios 197 a 209.
- Informe de la AEAT de 20 de febrero de 2013, sobre Comisión Rogatoria Internacional de Luis Bárcenas Gutiérrez, donde se analiza la liquidación presentada por TESEDUL con el propósito de acogerse a la Declaración Tributaria Especial. Se halla en el Tomo 175, folios 288 y siguientes.

- Registro 13BIS, carpeta marrón rotulada "EXTRACTO CTA L.BÁRCENAS", en ruta R13BIS-C17-E78-T78(3) folio 70451 y siguientes (por ejemplo, también el 70497) y también en ruta R13BIS-C03-E31-T31.
- Informe de la UDEF-BLA de la Policía Nacional 29296/11, de 25 de marzo de 2011, que se encuentra en DP1-09/ult pdte/01 ps diligencias pendientes/04 ps diligencias pendientes/tomo 29, sobre pasajes, viajes y hoteles de Luis Bárcenas y su cónyuge. En concreto, en este Tomo 29, en folios 187 a 262 y sus anexos en folios 263 a 398.
- Informe UDEF-BLA 50721/13 de la Policía Nacional sobre cuentas de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en el extranjero, informes de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 20 de febrero (ya referida su ubicación en la causa con anterioridad) y de 12 de junio de 2013, todos ellos relativos a los documentos sobre estas cuentas fruto de las Comisiones Rogatorias Internacionales que se encuentran en los tomos 25, 26, 28, 30 y 32 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias correspondientes a Suiza.
- Informe de la UDEF BLA de la Policía Nacional 106701/13 de 27 de noviembre de 2013 sobre las transferencias realizadas por FUNDACIÓN SINEQUANON a BRIXCO a su cuenta del HSBC en Estados Unidos; se encuentra en el Tomo 72, folios 195 a 227. Igualmente, Tomo 5 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, ramo separado USA también sobre las transferencias realizadas por la Fundación a LIDMEL INTERNATIONAL.

DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS:

- Alberto LÓPEZ VIEJO.
- Francisco CORREA SÁNCHEZ.
- Pablo CRESPO SABARÍS.
- Felisa Isabel JORDÁN GONCET.
- Alicia MÍNGUEZ.
- Javier NOMBELA.
- José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.
- Teresa GABARRA BALSELLS.
- Guillermo ORTEGA ALONSO.
- Luis DE MIGUEL PÉREZ.
- Antonio VILLAVERDE LANDA.
- Jacobo ORTEGA ALONSO.
- Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO.

- Jacobo GORDON LEVENFELD.
- Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ.
- Álvaro PÉREZ ALONSO.
- Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO.
- Rosalía IGLESIAS VILLAR.
- Iván YAÑEZ VELASCO.
- Ángel SANCHÍS PERALES.
- Ángel SANCHÍS HERRERO.

Cualesquiera otros que señalen el resto de acusaciones pública, particular o populares, aunque los renunciaren y por lo que se refiere estrictamente a la prueba de los delitos que se consignan en el presente escrito o a sus efectos.

Los citados habrán de declarar tanto en su consideración de personas físicas como representantes, administradores de Derecho o de hecho de las personas jurídicas que se han citado más arriba como responsables civiles.

PERICIAL:

Mediante ratificación de los informes realizados por los funcionarios de la AEAT firmantes de los señalados más arriba en prueba documental, en particular:

- Ratificación del Inspector de Hacienda NUMA 658 del "Informe final sobre pagos a DON ALBERTO LÓPEZ VIEJO por parte de la organización de Don Francisco Correa y contingencias fiscales derivadas", de fecha 31 de marzo de 2014, de 149 páginas más sus anexos.
- Ratificación de los Inspectores de Hacienda del Estado NUMAs 29968 y 26860 de los siguientes informes:
 - o Informe sobre cuotas de IRPF presumiblemente defraudadas por Guillermo Ortega Alonso, períodos de 2002 a 2005, y análisis de los archivos "cuenta gabinete Majadahonda" y otros relacionados, de fecha 11 de julio de 2014.
 - o Informe sobre cuantificación de deudas por IRPF de Guillermo Ortega Alonso, períodos 2003 a 2007, y sobre sus sociedades, con propuesta de medidas adicionales de instrucción", de 18 de febrero de 2013.
 - o Informe de avance, por el que da cumplimiento parcial a las medidas ordenadas por el J.C.I. nº 5 en Auto de 28 de febrero de

2013, en relación con el informe sobre Guillermo Ortega Alonso y sus sociedades, de 13 de marzo de 2013.

- Informe de avance sobre Guillermo Ortega Alonso y sus sociedades. Con petición de medidas sobre cuentas en Suiza, de 19 de abril de 2013.
 - Informe de avance, sobre terminación del análisis del ordenador de Pasadena Viajes, S.L. en relación con Guillermo Ortega Alonso y otros imputados relacionados con el Ayuntamiento de Majadahonda, de 14 de mayo de 2013.
 - Informe sobre Guillermo Ortega Alonso, años 2001 y 2002, y su sociedad Creative Team, S.L., de 22 de mayo de 2013.
 - Sólo por el Inspector de Hacienda NUMA 26860 el titulado "Rectificación de algunos puntos del informe sobre cuotas del IRPF presumiblemente defraudadas por Guillermo Ortega Alonso, períodos de 2002 a 2005, y análisis de los archivos "cuenta gabinete Majadahonda" y otros relacionados", de 15 de octubre de 2014.
- Ratificación por parte de los Inspectores de Hacienda del Estado NUMAs 26860 y 11360:
- Informe sobre cuotas presuntamente defraudadas por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, en los períodos 2000 a 2011, correspondientes a Luis Bárcenas Gutiérrez y su esposa, Rosalía Iglesias Villas, de fecha 18 de febrero de 2014.
 - Informe sobre prorrateo de cuotas de IRPF en los períodos en que Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villas optaron por la tributación conjunta en dicho impuesto, de fecha 27 de marzo de 2014.
 - Informe sobre documentación incorporada al Sumario en abril de 2014, en relación con Luis Bárcenas Gutiérrez y su esposa, de fecha 2 de julio de 2014.
 - Informe por el que se da respuesta a lo requerido por el JCI nº 5 en auto de 24 de octubre de 2014, en relación con Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar y otras personas relacionadas, de fecha 17 de noviembre de 2014.

- Ratificación de la Inspectora de Hacienda D^a Cristina Planet Contreras, del informe presentado con fecha 16 de junio de 2011 y su ampliación de 19 de julio de 2011, sobre compraventa de obras de arte por el matrimonio Bárcenas-Iglesias.
- Ratificación de los informes que se irán citando, sobre análisis de datos recabados en la causa, de los Policías Nacionales pertenecientes a la UDEF BLA con carnets profesionales 81.067 y 76.134 (informe 29296/11, de 25 de marzo de 2011); 81.067, 92.503 y 111.500 (informe 115259/13 y su tratamiento documental los Policías 96.497, 97.433, 99.168 y 100.365); 81.067 y 76.134 (informe 98435/09, informe 53173/11); 81.067 y 92.503 (informe 106701/13); 81.067 (informe 83366/12, 58732/13 y 58784/13); 81.067, 92.503, 111.456 y 111.500 (informe 50721/13); 81.067 (informe 62969/13); 81.067 y 111.500 (informe 62970/13).

Cualesquiera otras periciales que propongan las acusaciones pública, particular o populares, aunque las renunciaren en el acto del juicio oral, únicamente respecto a la prueba de los delitos por los que acusa la Abogacía del Estado o en relación con sus efectos.

TESTIFICAL:

Mediante declaración de los testigos que señalen las demás acusaciones pública, particular o populares, aunque las renunciaren en el acto del juicio oral y únicamente respecto a los delitos por los que se acusa en el presente escrito o respecto a sus efectos.

Haciendo nuestras, en fin, todas las pruebas propuestas por las partes defensoras, aunque las renunciaren en el acto del juicio oral y a los solos efectos de nuestra acusación.

OTROSÍ SUPLICO que teniendo por hecha la anterior manifestación, acuerde la **SECCIÓN QUE CORRESPONDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL** la admisión de la prueba propuesta, acordando lo oportuno para su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesa a esta parte se confirmen las medidas cautelares de naturaleza patrimonial **adoptadas por el JUZGADO CENTRAL DE**



000162

ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

INSTRUCCIÓN Nº 5.

OTROSÍ SUPlico AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 que teniendo por hecha la anterior manifestación, acuerde en su consecuencia.

Es Justicia que suplica en Madrid, a 15 de enero de 2015.

EL ABOGADO DEL ESTADO:

Edmundo Bal Francés.

